

República del Perú

CEPREL

Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA



EMPRESA DE GENERACION
ELECTRICA DE LIMA S.A.

BASES

**CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL CON PRE-CALIFICACION
PARA LA VENTA DE ACCIONES CLASE "A" DE LA
EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.
EDEGEL**



INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION
A MEMBER OF THE WORLD BANK GROUP



**Banco
Interandino**

001000

INDICE

Página

CAPITULO I
CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL
CARACTERISTICAS 1

- 1.1 Objeto del Concurso Público Internacional
- 1.2 Definiciones
- 1.3 Cronograma del Concurso
- 1.4 Marco Legal
- 1.5 Accionistas de EDEGEL
- 1.6 Capital Social de EDEGEL
- 1.7 Concesión y Autorización de Generación de Energía Eléctrica
- 1.8 Oferta de Acciones Clase "B" a los Trabajadores
- 1.9 Venta de Acciones Clase "B"
- 1.10 Procedimiento y Sometimiento al Concurso
- 1.11 Facultades del CEPREL
- 1.12 Límites en la Responsabilidad por Información Suministrada

CAPITULO II
POSTORES 18

- 2.1 Participación del Inversionista Estratégico en la Compradora
- 2.2 Participación Comprometida
- 2.3 Limitaciones a la Participación en un Postor
- 2.4 Agentes Autorizados
- 2.5 Representante Legal

CAPITULO III
INFORMACION 23

- 3.1 Consultas sobre las Bases
- 3.2 Acceso a la Información - Sala de Datos
- 3.3 Visitas a las Instalaciones

**CAPITULO IV
CREDENCIALES Y OFERTA ECONOMICA
REGLAS GENERALES 26**

- 4.1. Presentación
- 4.2. Idioma
- 4.3. Número de Copias
- 4.4. Sobre Nro. 1 y Sobre Nro. 2

**CAPITULO V
REQUISITOS DE PRE-CALIFICACION Y
PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION 28**

- 5.1. Período de Presentación de Credenciales
- 5.2. Procedimiento de Presentación de Credenciales
- 5.3. Asistencia al Acto de Presentación de Credenciales
- 5.4. Requisitos para la Pre-Calificación
- 5.5. Contenido del Sobre Nro.1
- 5.6. Presentación de Indicadores
- 5.7. Proceso de Evaluación
- 5.8. Notificación y Subsanación
- 5.9. Anuncio de Pre-Calificación
- 5.10. Cambios en las Participaciones luego de la Pre-Calificación
- 5.11. Procedimiento de Impugnación

**CAPITULO VI
OFERTA ECONOMICA 47**

- 6.1. Presentación de Oferta Económica
- 6.2. Acto de Presentación de Oferta Económica
- 6.3. Vigencia de la Oferta Económica
- 6.4. Independencia del Precio Ofrecido
- 6.5. Contenido del Sobre Nro. 2
- 6.6. Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica
- 6.7. Oferta Irrevocable

**CAPITULO VII
ADJUDICACION 51**

- 7.1. Adjudicación de la Buena Pro
- 7.2. Proceso de Adjudicación
- 7.3. Firma del Contrato de Compra-Venta de Acciones
- 7.4. Ejecución de la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica.
- 7.5. Presentación de Impugnación

**CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO DE PAGO 56**

8.1 Pago del Precio

**CAPITULO IX
PROGRAMA DE PARTICIPACION DE LOS
TRABAJADORES EN LA PROPIEDAD 57**

9.1 Oferta de Acciones Clase "B"

9.2 Trabajadores Elegibles

**CAPITULO X
PERSONAL 58**

10.1 Fecha de Transferencia del Personal

10.2 Compromiso de no Modificación de Condiciones Salariales y de Trabajo

10.3 Responsabilidad Patronal

**CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES 59**

11.1 Garantías para la Inversión

11.2 Ley Peruana

11.3 Jurisdicción

A N E X O S

1. Contrato de Compra-Venta de Acciones
2. Carta de Presentación de Indicadores
3. Modelo de Presentación de Oferta Económica
- 4(a) Modelo de Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica
- 4(b) Carta de Crédito Stand-by
5. Constitución y Estatutos de EDEGEL
- 6(a) Contrato Interno de Compraventa de electricidad entre la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. y la Empresa de Distribución Lima-Sur S.A.
- 6(b) Contrato Interno de Compraventa de electricidad entre la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. y la Empresa de Distribución Lima-Norte S.A.
- 6(c) Contrato de Suministro de Energía Eléctrica celebrado entre ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución Lima-Sur S.A.
- 6(d) Contrato de Suministro de Energía Eléctrica celebrado entre ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución Lima-Norte S.A.
7. Modelo de Declaración Jurada, incisos 5.5.3(b) y 5.5.4 (c)

Código de referencia
de estas Bases No. [3-000]

CAPITULO I

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL - CARACTERISTICAS

1.1 Objeto del Concurso Público Internacional

El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA S.A. ("CEPREL") ha convocado a Concurso Público Internacional con el objeto de vender el sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. ("EDEGEL"), propiedad de ELECTROLIMA S.A. ("ELECTROLIMA").

EDEGEL ha sido constituida en aplicación de lo dispuesto por la Resolución Suprema Nro. 165-93-PCM de 10 de mayo de 1993, conforme a la cual el Gobierno del Perú, ratificó el acuerdo de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") que autoriza a ELECTROLIMA a constituir, entre otras, EDEGEL sobre la base de los activos y pasivos de ELECTROLIMA vinculados a la generación de electricidad.

La actividad de generación se realiza a través de un sistema de embalses, lagunas y túneles y cinco plantas hidroeléctricas, una planta térmica, y líneas de transmisión de 275,8 km en 220 kV y 301,56 Km en 60 kV . Además se cuenta con el Proyecto en ejecución del embalse de Yuracmayo. Las capacidades instaladas de las plantas hidroeléctricas son las siguientes: Huinco 259 MW; Matucana 120 MW; Callahuanca 67 MW; Moyopampa 63 MW; Huampani 31 MW; y la planta térmica de Santa Rosa de 153 MW.

1.2 Definiciones

Toda referencia en estas Bases a Capítulo, punto, inciso y Anexo se entiende referida a un capítulo, punto, inciso y Anexo de estas Bases.

A los efectos de estas Bases, las palabras y expresiones que más abajo se citan tienen el siguiente significado:

- **Acciones:** son las acciones representativas del capital social de EDEGEL;
- **Acciones Clase "A":** son las acciones de EDEGEL que representarán el sesenta por ciento (60%) del capital social de la misma;
- **Acciones Clase "B":** son las acciones de EDEGEL que representarán el cuarenta por ciento (40%) remanente del capital social de la misma;
- **Adjudicación de la Buena Pro:** es la declaración que efectuará CEPREL de la Oferta Económica ganadora del Concurso para la venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL, de acuerdo a las disposiciones del Capítulo VI y los puntos 7.1 y 7.2;
- **Adjudicatario:** es el Postor Pre-Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de este Concurso;
- **Adquirente:** es la persona natural o jurídica que adquiera estas Bases personalmente o a través de un representante;
- **Agentes Autorizados:** son las personas nominadas como tales por el Postor conforme al punto 2.4;
- **Asesor Financiero:** es el consorcio integrado por International Finance Corporation (IFC) y el Banco Interandino;

- **Bases:** son el presente documento, Anexos y sus Circulares los cuales fijan los términos bajo los cuales se desarrollará el Concurso. El término "pliegos" utilizado en el Memorándum de Información se entenderá a partir de la publicación del presente documento como "Bases".

Estas Bases constituyen un documento diferente e independiente a las bases de EDELNOR y EDELSUR, para el Concurso Público Internacional para la venta de sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de propiedad de ELECTROLIMA en la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A. ("EDELNOR") y la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A. ("EDELSUR");

- **Carta de Presentación de Indicadores:** es el Anexo 2 de estas Bases que debe presentar un Postor como parte de sus Credenciales; y que debe contener la información indicada en los incisos 5.6.2.1 al 5.6.2.7 de estas Bases;
- **CEPREL:** es el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA, designado por Resolución Suprema Nro. 117-93-PCM, que se encuentra facultado, entre otros aspectos, para llevar a cabo el presente Concurso, emitir estas Bases y sus Anexos y todas y cada una de las Circulares pertinentes, revisar y evaluar las Credenciales presentadas por los Postores para su Pre-Calificación y las Ofertas Económicas presentadas por los Postores Pre-Calificados, efectuar la Adjudicación de la Buena Pro así como aclarar y gestionar todos y cada uno de los aspectos que surjan en conexión con cualesquiera de estos asuntos.

Se entiende que toda referencia a CEPREL incluye al Comité nombrado por éste a los efectos de llevar a cabo la función de que se trate;

- **Circular:** es toda comunicación emitida por escrito por el CEPREL, ya sea de efectos generales o particulares, con el fin de aclarar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases, sus Anexos o absolver una consulta;
- **Comité de Evaluación:** es el conjunto de personas que el CEPREL nombrará a los efectos de evaluar las Credenciales y resolver impugnaciones presentadas en conexión con la Pre-Calificación respecto a cada Postor;
- **Compradora:** es la persona jurídica que adquiera las Acciones Clase "A" de EDEGEL de acuerdo con estas Bases;
- **Concurso:** es el Concurso Público Internacional con Pre-Calificación, para la venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL de acuerdo a estas Bases;
- **Contrato de Compra-Venta de Acciones:** es el contrato a ser celebrado entre la Compradora y ELECTROLIMA, por el cual la Compradora adquiere las Acciones Clase "A" de EDEGEL (ver Anexo 1);
- **Contratos de Suministro de Electricidad:** son las dos formas de contrato interno de suministro de electricidad adjuntas como Anexos 6(a) y 6(b) entre ELECTROLIMA (en representación de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.) y ELECTROLIMA (en representación de EDELNOR y EDELSUR, respectivamente); y los contratos de suministro de energía eléctrica adjuntos como Anexos 6(c) y 6(d) entre ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA (en representación de EDELSUR y EDELNOR respectivamente);
- **COPRI:** es la Comisión de Promoción de la Inversión Privada establecida por el Decreto Legislativo Nro. 674;

- **Credenciales:** son todos los documentos que deben presentarse en el Sobre Nro. 1, de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II, IV y V de estas Bases, a los efectos que CEPREL evalúe y determine la Pre-Calificación exitosa o no del Postor;
- **Disponibilidad:** es la proporción de la potencia instalada que está en posición de generar electricidad durante un año. Su expresión matemática es la siguiente:

$$D(\%) = \left(1 - \frac{\sum_{i=1}^{8760} PID_i}{PI \times 8760} \right) \times 100$$

Donde :

D(%): Disponibilidad

PID_i (MW): potencia instalada en la hora "i" cualesquiera hubiesen sido las causas de la misma (incluyendo paradas forzadas, paradas programadas, limitaciones internas)

PI (MW): potencia instalada.

- **Empresa Afiliada:** Es aquella empresa cuyo capital social es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por una Empresa Matriz del Postor o de un accionista del Postor referido en el inciso 5.5.4.

También esta considerada en esta definición aquella empresa cuyo capital es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por la Empresa Afiliada, tal como ésta ha sido recién definida, y así sucesivamente.

- **Empresa Matriz:** es aquella empresa que posee más del cincuenta por ciento (50%): (i) del capital social del Postor; o (ii) del capital social de un accionista del Postor referido en el inciso 5.5.4.

También está considerada en esta definición aquella empresa que posee más del cincuenta por ciento (50%) del capital de la Empresa Matriz, tal como ésta ha sido recién definida, y así sucesivamente;

- **Empresa Subsidiaria:** es aquella empresa cuyo capital social es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por: (i) el Postor o; (ii) por un accionista del Postor referido en el inciso 5.5.4.

También está considerada en la presente definición aquella empresa cuyo capital es poseído en más del cincuenta por ciento (50%) por la Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido recién definida, y así sucesivamente;

- **Empresa Vinculada:** se entiende por empresa vinculada a: (i) una Empresa Afiliada, (ii) Empresa Matriz, o (iii) Empresa Subsidiaria;
- **Fecha de Cierre:** es el día y hora establecido, para la firma y formalización del Contrato de Compra-Venta de Acciones por parte de ELECTROLIMA, para el pago del Precio Ganador por la Compradora y para el registro de la transferencia de las Acciones Clase "A" a favor de la Compradora en el Libro de Accionistas;
- **Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica:** es la garantía bancaria solidaria, irrevocable e incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, presentada por el Postor Pre-Calificado, de acuerdo al formato que figura como Anexo 4(a) y 4 (b);
- **Indicadores:** son los parámetros y niveles correspondientes indicados en los incisos 5.6.2.1 al 5.6.2.7 de estas Bases, y sobre los cuales CEPREL determinará el puntaje de Pre-Calificación correspondiente de acuerdo al punto 5.7 (ver Anexo 2);

- **Inversionista Estratégico:** en el caso del inciso 5.5.4, es el accionista de un Postor o Compradora, accionista el cual está dedicado, directamente o a través de una Empresa Vinculada, a la actividad de generación eléctrica; así como las otras características indicadas en el punto 2.1.
- **Oferta Económica:** es la oferta hecha por un Postor Pre-Calificado para la compra de las Acciones Clase "A" de EDEGEL en la forma prevista en estas Bases;
- **Participación Comprometida:** en el caso del inciso 5.5.4, es la participación mínima de veintiséis por ciento (26%) del capital social del Postor Pre-Calificado que deben mantener uno o más de los accionistas del Postor, Postor Pre-Calificado o Compradora, según el caso, por cinco (5) años contados a partir de la transferencia de Acciones Clase "A" a la Compradora;
- **Postor:** es aquella persona jurídica que participa en el Concurso mediante la presentación de sus Credenciales;
- **Postor Pre-Calificado:** es aquel Postor que reúna los Requisitos de Pre-Calificación y sea elegible para presentar la Oferta Económica (ver Capítulo V);
- **Precio Ganador:** es el mayor Precio Ofrecido en el acto de presentación de las Ofertas Económicas del Concurso;
- **Precio Ofrecido:** es el precio de compra presentado por un Postor Pre-Calificado para la compra de las Acciones Clase "A" de EDEGEL, en el Sobre Nro. 2, conforme al Anexo 3;
- **Presentación de Credenciales:** es el acto en virtud del cual el Postor hace entrega de sus Credenciales al CEPREL, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.1;

- **Representante Legal:** es la persona nominada como tal por el Postor conforme al punto 2.5;
- **Requisitos de Pre-Calificación:** son los requisitos detallados en el Capítulo V y que necesariamente deberán ser cumplidos a los efectos de ser declarado Postor Pre-Calificado;
- **Sobre Nro. 1:** es el sobre a ser presentado por cada Postor de acuerdo con los Capítulos II, IV y V y el cual contiene sus Credenciales;
- **Sobre Nro. 2:** es el sobre a ser presentado por cada Postor Pre-Calificado de acuerdo con los Capítulos II, IV y VI y el cual contiene la Oferta Económica y demás requisitos especificados en el punto 6.5.

1.3 Cronograma del Concurso

- 1.3.1 ^{14. de junio} Jueves 26 de mayo de 1994:
Fecha de emisión de las Bases;
- 1.3.2 Jueves 7 de julio de 1994 17:00 horas:
Vencimiento del plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Adquirentes referentes al Primer Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases.
- 1.3.3 Jueves 25 de agosto de 1994 ,14:00 horas:
- (i) Vencimiento del plazo para la compra de estas Bases;
 - (ii) Vencimiento del plazo durante el cual un Postor podrá presentar sus Credenciales (Sobre Nro. 1) a CEPREL;
 - (iii) Vencimiento del plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Adquirentes sobre los documentos anexos a estas Bases, exceptuando al Anexo 1; y
 - (iv) envío por parte de CEPREL del Segundo Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones. Anexo 1 de estas Bases.

- 1.3.4 **Miércoles 31 de agosto de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual CEPREL revisará las Credenciales de cada Postor y notificará a cada Postor de cualquier defecto u omisión que aparezca en la documentación presentada por el Postor en su Sobre No. 1;
- 1.3.5 **Martes 6 de setiembre de 1994, 17:00 horas:**
- (i) Vencimiento del plazo durante el cual cualquier Postor que haya sido notificado por CEPREL de algún defecto u omisión que aparezca en sus Credenciales de acuerdo al inciso 1.3.4 precedente puede corregir dicho defecto conforme a estas Bases;
 - (ii) Vencimiento del plazo para la recepción por parte de CEPREL de los comentarios de los Adquirentes referentes al Segundo Proyecto de Contrato de Compra-Venta de Acciones, Anexo 1 de estas Bases.
- 1.3.6 **Viernes 9 de setiembre de 1994, 17:00 horas:**
- (i) Vencimiento del plazo durante el cual CEPREL notificará a los Postores si han Pre-Calificado; y
 - (ii) Anuncio público por CEPREL de todos los Postores seleccionados como Postores Pre-Calificados y finalización del período de análisis de las Credenciales;
- 1.3.7 **Martes 13 de setiembre de 1994, 17:00 horas:**
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor puede presentar una impugnación en cuanto a la evaluación de sus Credenciales por parte de CEPREL;
- 1.3.8 **Jueves 15 de setiembre de 1994, 17:00 horas:**
- (i) Vencimiento del plazo durante el cual el Comité de Evaluación deberá resolver todas las impugnaciones que hayan podido

- presentarse en conexión con la evaluación de Credenciales; y
- (ii) Fecha de emisión de la versión final de los documentos anexos a las Bases;
- 1.3.9 Viernes 16 de setiembre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor puede presentar un recurso de apelación ante CEPREL contra la resolución del Comité de Evaluación que no lo acepta como Postor Pre-Calificado respecto a sus Credenciales;
- 1.3.10 Martes 20 de setiembre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual:
- (i) CEPREL resolverá la apelación presentada de acuerdo al inciso 1.3.9 y;
- (ii) Vencimiento del plazo para someter a CEPREL consultas sobre las Bases.
- 1.3.11 Martes 20 de setiembre de 1994, 17:00 horas:
Fecha en la cual CEPREL concluirá la emisión de Circulares;
- 1.3.12 Jueves 22 de setiembre de 1994, 11:00 horas:
- (i) Vencimiento del plazo durante el cual todo Postor deberá presentar ante CEPREL la comunicación en cuanto a cualquier variación de las participaciones en el Postor Pre-Calificado conforme al punto 5.10.
- 1.3.13 Jueves 29 de setiembre de 1994, 11:00 horas:
- (i) Vencimiento del plazo durante el cual se puede visitar la Sala de Datos y demás instalaciones de acuerdo al Capítulo III y;
- (ii) Hora y fecha para la presentación del Sobre Nro. 2 por un Postor Pre-Calificado;

- 1.3.14 Jueves 29 de setiembre de 1994, 11:30 horas:
Realización del acto en el que se procederá a la apertura de todos los Sobres Nro. 2 presentados por los Postores Pre-Calificados y al anuncio público por CEPREL de la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.15 Lunes 3 de octubre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar ante CEPREL una impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL en cuanto a las Ofertas Económicas y Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.16 Miércoles 5 de octubre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual se resolverá toda impugnación en conexión con la evaluación de CEPREL sobre las Ofertas Económicas y la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.17 Lunes 10 de octubre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual un Postor Pre-Calificado puede presentar un recurso de apelación ante COPRI respecto de la decisión de CEPREL;
- 1.3.18 Lunes 17 de octubre de 1994, 17:00 horas:
Vencimiento del plazo durante el cual se resolverá todo recurso de apelación relativo a la evaluación de las Ofertas Económicas efectuada por CEPREL y a la Adjudicación de la Buena Pro;
- 1.3.19 Jueves 3 de noviembre de 1994, 12:00 horas:
Fecha de Cierre;
- 1.3.20 Viernes 3 de febrero de 1995, 17:00 horas:
Fecha de vencimiento de las Ofertas Económicas, salvo que los respectivos Postores Pre-Calificados decidan extender su validez.

Todas las fechas referidas en este punto 1.3 y a lo largo de estas Bases son referenciales. CEPREL podrá alterar cualquiera de ellas mediante Circular. Todas las horas referidas en este punto 1.3 se rigen por horas de la Ciudad de Lima.

1.4 Marco Legal

Mediante la Ley Nro. 25327 del 14 de junio de 1991, el Congreso de la República del Perú facultó al Poder Ejecutivo a dictar Decretos Legislativos para regular el crecimiento de la inversión privada. En uso de esta facultad, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Legislativo Nro. 674 del 25 de setiembre de 1991, el cual declara de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.

Por Resolución Suprema Nro. 289-92-PCM del 22 de mayo de 1992, el Gobierno del Perú ratificó el acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada ("COPRI") que incluye a ELECTROLIMA, y a las unidades empresariales que se conformen a partir de ella, en el proceso de promoción de la inversión privada previsto en el Decreto Legislativo Nro. 674.

Por la Ley de Concesiones Eléctricas, promulgada mediante el Decreto Ley Nro. 25844 del 19 de noviembre de 1992, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, se ha establecido el régimen aplicable a las concesiones y autorizaciones para las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad, así como la Comisión de Tarifas Eléctricas, el Comité de Operación Económica del Sistema y los Sistemas de Precios de la Electricidad.

Por Resolución Suprema Nro. 117-93-PCM del 25 de marzo de 1993, el Gobierno del Perú constituyó el Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA ("CEPREL").

Por Resolución Suprema Nro. 165-93-PCM del 10 de mayo de 1993, el Gobierno de Perú ratificó el acuerdo de la COPRI mediante el cual se autoriza a ELECTROLIMA a constituir, entre otras, EDEGEL para la generación de electricidad.

Por Resolución Suprema Nro. 298-93-PCM del 20 de julio de 1993, el Gobierno del Perú ratificó los acuerdos adoptados por la COPRI, mediante los cuales se define la modalidad que se empleará para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA, y se aprueba el plan que se empleará para este efecto.

El 27 de febrero de 1994, el Ministerio de Energía y Minas realizó la pre publicación del modelo de contrato de concesión definitiva para la generación eléctrica en el diario oficial EL PERUANO, para que los interesados presenten su opiniones y sugerencias respecto al contenido y alcances. El modelo de Contrato de Concesión definitivo incorporando sugerencias será publicado en su oportunidad.

El Concurso y los actos vinculados al mismo se rigen por el Decreto Legislativo Nro. 674, así como por sus disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias, estas Bases, el Estatuto de EDEGEL, la Ley General de Sociedades y el Código Civil. Se considera que cualquier Postor Pre-Calificado que presente una Oferta Económica conoce estos dispositivos.

1.5 Accionistas de EDEGEL

Al 31 de diciembre de 1993, el noventa y nueve punto sesenta y cuatro por ciento (99.64%) del capital social de ELECTROLIMA era de propiedad del Estado Peruano. El remanente de las acciones, cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), era de propiedad de inversionistas privados.

A partir del 1 de enero de 1994, EDEGEL comenzó sus operaciones, correspondiendo a ELECTROLIMA la propiedad del 100% de las acciones representativas del capital social de EDEGEL.

En un futuro, podrán incorporarse como accionistas directos a EDEGEL los actuales accionistas privados de ELECTROLIMA antes citados, de acuerdo a lo establecido

en la Resolución Suprema Nro. 165-93-PCM. Estos accionistas privados no tendrán derecho a recibir Acciones Clase "A", o acciones convertibles en éstas, de EDEGEL.

1.6 Capital Social de EDEGEL

Al momento de la transferencia al sector privado del sesenta por ciento (60%) de las Acciones de EDEGEL, de acuerdo a lo previsto en estas Bases, el total de las acciones representativas de esta empresa se convertirá automáticamente en Acciones Clase "A" y en Acciones Clase "B". Las Acciones Clase "A" representarán el sesenta por ciento (60%) del capital social de la empresa, el cual es objeto del Concurso a que se refiere estas Bases. Las Acciones Clase "B" estarán constituidas por el remanente de las Acciones del capital social de la empresa.

Las Acciones Clase "A" y Clase "B" de EDEGEL tendrán el mismo valor nominal y conferirán los mismos derechos a sus titulares, excepto por lo siguiente:

- 1) Las Acciones Clase "A" están sujetas a limitaciones en cuanto a su libre transmisibilidad durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la transferencia de las Acciones Clase "A" a la Compradora (ver Anexo 5).
- 2) Durante ese mismo plazo de cinco (5) años, las Acciones Clase "B" otorgan el derecho de aprobar, como condición previa para su validez, la modificación de ciertos artículos del estatuto de la empresa que han sido incluidos como protección a los accionistas minoritarios (ver Anexo 5).

Transcurridos cinco (5) años desde la transferencia de las Acciones Clase "A" de EDEGEL a la respectiva Compradora, la distinción entre las Acciones Clase "A" y las Acciones Clase "B" cesará y todas las acciones se considerarán acciones de una misma clase, otorgando a sus titulares, en consecuencia, los mismos derechos y obligaciones.

1.7 Concesión y Autorización de Generación de Energía Eléctrica

Conforme lo establece la Ley de Concesiones Eléctricas, el Ministerio de Energía y Minas a través de Resolución Ministerial concederá a EDEGEL la concesión definitiva para la generación hidráulica de electricidad. Esta concesión adquiere carácter contractual cuando el peticionario acepta por escrito la Resolución antes indicada.

Asimismo, el Ministerio de Energía y Minas, autorizará a EDEGEL el desarrollo de la actividad de generación térmica de electricidad utilizando la planta de Santa Rosa.

1.8 Oferta de Acciones Clase "B" a los Trabajadores

ELECTROLIMA ofrecerá en venta hasta un diez por ciento (10%) del capital social de EDEGEL representado por Acciones Clase "B", a los trabajadores de esta empresa que ejerzan el derecho que les conceden los artículos Nro. 11, Nro. 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nro. 674, tal como se establece en el Capítulo IX de estas Bases.

1.9 Venta de Acciones Clase "B"

Asimismo, una vez efectuada la venta de las Acciones Clase "A" en EDEGEL de acuerdo a estas Bases, ELECTROLIMA podrá ofrecer y vender a terceros, incluyendo como tales a los trabajadores una parte o todo el remanente de sus Acciones Clase "B" en EDEGEL, bien sea mediante uno o varios procesos de oferta o venta de acciones que podrán desarrollarse tanto en el Perú como en el exterior.

CEPREL y/o ELECTROLIMA se reserva el derecho de definir quienes podrán participar en las ofertas y ventas de acciones así como la forma y mecanismos aplicables a las mismas. En ningún caso la Compradora de las Acciones Clase "A" tendrá derecho de preferencia ni otro similar en relación a la oferta o venta de las Acciones Clase "B".

La Compradora deberá tomar todas las medidas necesarias para facilitar cualesquiera de las ofertas y ventas de Acciones. La cooperación requerida de la Compradora dependerá de la modalidad de la venta. En especial, la Compradora deberá poner sus mejores esfuerzos para lograr que las Acciones Clase "B" de EDEGEL se coticen en las bolsas de valores del Perú o del exterior que CEPREL o ELECTROLIMA le indiquen. Asimismo, la Compradora proporcionará toda aquella información indispensable respecto a sí misma y sus accionistas, a fin que cualquier oferta pública de acciones, de ser el caso, se pueda llevar a cabo conforme a las normas y reglas de la bolsa de valores respectiva, en el Perú o en el exterior.

Estas obligaciones relacionadas a facilitar la venta de Acciones Clase "B", son también aplicables en relación a las ventas a trabajadores de que trata el punto 1.8 anterior.

1.10 Procedimiento y Sometimiento al Concurso

La Presentación de Credenciales y, en su caso, posteriormente, de una Oferta Económica implica total sometimiento y aceptación por parte del Postor o Postor Pre-Calificado y, en su caso, también de los accionistas del mismo a los procedimientos, condiciones y estipulaciones, en general, contenidos o a que se hacen referencia en estas Bases, así como a todas y cada una de las Circulares que emita CEPREL.

1.11 Facultades del CEPREL

Ni CEPREL ni ELECTROLIMA, ni entidad, organismo o funcionario de la República del Perú, queda por estas Bases obligado a declarar Pre-Calificado a ningún Postor que haya presentado sus Credenciales o a aceptar ninguna Oferta Económica o a vender Acciones de EDEGEL o a continuar el Concurso. Todo lo anterior no acarreará responsabilidad alguna para CEPREL, ELECTROLIMA o cualquier entidad, organismo o funcionario de la República del Perú.

La sola presentación de Credenciales, implica la aceptación por el Postor de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como su renuncia irrevocable e incondicional a cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra CEPREL, ELECTROLIMA, o cualquier entidad, organismo o funcionario de la República del Perú, por la aplicación de esta disposición.

1.12 Límites en la Responsabilidad por Información Suministrada

Todos los Postores Pre-Calificados deberán basar su decisión de presentar Oferta Económica y el monto a ser ofrecido en sus propias investigaciones tanto como análisis y en la información por ellos adquirida o recopilada.

El Gobierno del Perú (o cualquier dependencia de éste), COPRI, CEPREL, ELECTROLIMA, EDEGEL, los Asesores Financieros y los asesores legales no garantizan de manera expresa o implícita la veracidad, fiabilidad o integridad de la información que se suministre con relación a EDEGEL; por lo cual, ninguna responsabilidad recaerá sobre las partes mencionadas o sus representantes, por el uso que se pueda dar a la información antedicha.

La sola presentación de Credenciales, implica la aceptación por el Postor de lo dispuesto en el párrafo anterior, así como su renuncia irrevocable e incondicional a cualquier acción, reclamo, demanda o solicitud de indemnización contra el Gobierno del Perú (cualquier dependencia de éste), COPRI, CEPREL, ELECTROLIMA, EDEGEL, los Asesores Financieros y los asesores legales, por la aplicación de esta disposición.

CAPITULO II**POSTORES****2.1 Participación del Inversionista Estratégico en la Compradora**

En el caso del Postor mencionado en el inciso 5.5.4, un veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital social de la Compradora debe pertenecer a un Inversionista Estratégico, designado como tal por el Postor.

Esta participación del veinticinco por ciento (25%) por parte del Inversionista Estratégico en la Compradora deberá mantenerse por lo menos cinco (5) años contados desde la transferencia de las Acciones Clase "A" a la Compradora.

Si el Inversionista Estratégico tiene una participación en la Compradora superior al veinticinco por ciento (25%) no está obligado a mantener toda su participación por el período de cinco (5) años que se menciona en el párrafo anterior, sino que únicamente tiene que mantener durante dicho lapso de tiempo la referida participación del veinticinco por ciento (25%), pudiendo, si así lo desea, transferir antes del tiempo indicado el exceso de dicha participación, salvo que dicho Inversionista Estratégico también haya designado parte o la totalidad del resto de su participación en la Compradora como Participación Comprometida.

El Inversionista Estratégico deberá ser una sola entidad. No se permite la posibilidad de Co-Inversionistas Estratégicos.

2.2 Participación Comprometida

En el caso del Postor a que se refiere el inciso 5.5.4, uno o más de sus accionistas, designados como tales en las Credenciales, debe(n) mantener, individualmente o en conjunto según el caso, al menos un veintiséis por ciento (26%) de participación en la Compradora, además de la participación del veinticinco por ciento (25%) del Inversionista Estratégico establecida en el punto 2.1 precedente.

Esta Participación Comprometida del veintiséis por ciento (26%) deberá mantenerse por lo menos cinco (5) años contados desde la transferencia de las Acciones Clase "A" a dicha Compradora.

Un accionista de un Postor puede tener una parte de su participación dentro de la Compradora como Participación Comprometida y otra no, siempre que la Participación Comprometida total, en manos de uno o más accionistas, sume el veintiséis por ciento (26%) mínimo que se requiere según los párrafos anteriores. En este caso, de acuerdo a lo aquí previsto, dicho accionista deberá mantener por lo menos durante cinco (5) años contados a partir de la transferencia de las Acciones Clase "A" de EDEGEL, únicamente su Participación Comprometida, pudiendo transferir en cualquier momento la otra parte de su participación no designada como Participación Comprometida o como la participación del Inversionista Estratégico.

2.3 Limitaciones a la Participación en un Postor

2.3.1 Participación en más de un Postor

El Postor, en el caso del inciso 5.5.3, ni ninguno de sus accionistas en el caso a que se refiere el inciso 5.5.4 o Empresa Vinculada, podrá ser accionista de otro Postor (o Empresa Vinculada a dicho Postor o a accionistas del mismo).

Estas restricciones dejan de ser aplicables en el caso de que alguno de los accionistas del Postor referido en el inciso 5.5.4, Pre-Calificado o que haya presentado sus Credenciales, manifieste a CEPREL, mediante carta firmada por su Representante Legal, que tal Postor ha quedado sin efecto.

2.3.2 Concesionarios de Distribución y Transmisión

Conforme a lo previsto en la Ley de Concesiones Eléctricas, artículo N° 122, los Postores no podrán ser titulares de las concesiones de distribución o transmisión eléctrica del SICN.

2.4 Agentes Autorizados

Cada Postor, al momento de presentar sus Credenciales, deberá nombrar dos personas naturales, con domicilio en la ciudad de Lima, como sus Agentes Autorizados a los efectos del Concurso.

Los Agentes Autorizados debidamente designados, serán las únicas personas facultadas por el Postor para: (i) tratar con CEPREL, ELECTROLIMA y los Asesores Financieros, todos los asuntos, sin excepción, que pudieran presentarse en conexión con las Credenciales, la Oferta Económica y, en general, todos los documentos y trámites relacionados con el Concurso; (ii) responder, en nombre del Postor, y con efecto vinculante para él, todas las preguntas que CEPREL formule en relación al Postor y; (iii) recibir notificaciones legales y judiciales en representación de dicho Postor, para lo cual ambos fijarán un mismo domicilio en la Ciudad de Lima.

La designación de los Agentes Autorizados deberá efectuarse mediante una carta simple firmada por el Representante Legal. En tal carta deberá indicarse que ambos Agentes Autorizados tienen las facultades señaladas en este punto para actuar como tales.

La información que deberá proporcionarse en relación a los Agentes Autorizados será la siguiente: nombre, dirección en Lima, teléfono y fax.

Asimismo, mediante carta con firma legalizada ante un Notario Público de Lima, los Agentes Autorizados designados deberán dejar constancia expresa de su aceptación al cargo y a todas las facultades conferidas en el segundo párrafo de este punto, en ejercicio de este cargo.

Las notificaciones legales y judiciales al Postor deberán hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados, indistintamente o, si se desea a ambos, en días hábiles entre las 09:00 horas. y las 17:00 horas con cargo de recepción personal, entendiéndose por bien hecha cualquier notificación en el domicilio común señalado para estos efectos en la carta de designación del cargo de Agentes Autorizados, dentro de los días y horas indicados.

En caso de no hallarse persona alguna en el domicilio señalado por los Agentes Autorizados, se podrá optar por remitir las notificaciones legales y judiciales por conducto notarial, con igual valor legal.

El Postor podrá cambiar a los Agentes Autorizados o variar el domicilio señalado siempre que éste sea el mismo para ambos Agentes Autorizados y sea fijado en la ciudad de Lima, previa comunicación escrita dirigida al CEPREL con dos días de anticipación, como mínimo, por conducto notarial.

Tratándose de la variación de alguno o de ambos Agentes Autorizados, para que la misma tenga valor se requerirá acompañar a la comunicación refrendada en el párrafo anterior, la carta de aceptación del nombramiento por parte del respectivo Agente Autorizado, la cual deberá cumplir las mismas formalidades expuestas anteriormente con ocasión de la designación original.

2.5 Representante Legal

Las Credenciales y la Oferta Económica, los documentos que las integran y, en general, los documentos que los Postores presenten en relación a este Concurso, deberán estar firmados por un Representante Legal del mismo debidamente facultado al efecto. El documento en que se nombra a tal Representante Legal y se le otorgan las facultades de representación correspondientes, deberá ser presentado junto con las Credenciales, la Oferta Económica o el documento de que se trate, según sea el caso. Si no existe variación del Representante Legal entre la presentación de un documento y otro, bastará acompañar copia simple del poder anterior y una declaración en el sentido de que el firmante continua siendo representante del Postor.

El nuevo nombramiento sólo entrará en efecto a partir de la fecha en que CEPREL reciba los documentos relativos a dicho nombramiento conforme al procedimiento previsto en este punto.

Los poderes otorgados fuera del Perú, deberán estar debidamente legalizados ante el Consulado Peruano correspondiente y ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú. Los poderes otorgados en el Perú, deberán extenderse ante Notario Público.

En ninguno de estos casos se exigirá que al momento de su presentación los poderes se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Si el Adjudicatario está domiciliado en el Perú, los poderes respectivos deberán estar inscritos en los Registros Públicos a la Fecha de Cierre.

En el caso en que, conforme a estas Bases, sea necesario presentar alguna declaración o documento, en general, correspondiente a una Empresa Vinculada del Postor, o, en su caso, de alguno de los accionistas de un Postor, las reglas anteriores sobre firma y sustentación de la calidad del Representante Legal deberán cumplirse en relación a la Empresa Vinculada o los accionistas del Postor de que se trate.

CAPITULO III**INFORMACION****3.1. Consultas sobre las Bases**

A partir de la emisión de las Bases, se podrán solicitar aclaraciones y presentar consultas a CEPREL, sobre asuntos relacionados con estas Bases, conforme a lo siguiente:

- a. Las consultas sobre las Bases se harán hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.10 (ii).
- b. Los Adquirentes podrán hacer comentarios a los documentos anexos a las Bases hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.2; a partir de la fecha indicada en el inciso 1.3.8, dichos documentos se emitirán en forma final.
- c. Los Adquirentes podrán hacer consultas, las que deberán canalizar a través de un sólo funcionario del Adquirente.
- d. Los Postores Pre-Calificados podrán hacer consultas, las que deberán canalizar a través de uno de sus Agentes Autorizados, nombrados a tal efecto conforme el punto 2.4.
- e. Las consultas se formularán por escrito y se enviarán a CEPREL con copia a los Asesores Financieros, dirigidas a:

CEPREL

Sra. Elba Rojas, Gerente

Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA S.A. (CEPREL)

Jirón Zorritos 1301, Lima, Perú

Tel: (5114) 32 77 84 / 32 41 53

Fax: (5114) 32 30 42

con copia a:

Srs. Moisés Mainster / Reyaz Ahmad

International Finance Corporation / Banco Interandino

1801 K St. NW.

Washington D.C., USA

Tel: (202) 4738385 / 4730607

Fax: (202) 6769602 / 6769525

- f. Las respuestas a las consultas serán enviadas mediante Circular a todos los Adquirentes, Postores o Postores Pre-Calificados, según el caso.
- g. Si CEPREL considera necesario modificar las Bases, emitirá una Circular para este efecto, la cual enviará a todos los Adquirentes, Postores o Postores Pre-Calificados, según sea el caso. Estas Circulares, así como cualquier otra Circular que CEPREL emita forman parte integrante de estas Bases.
- h. CEPREL, en la medida en que lo considere innecesario, se reserva el derecho de no contestar alguna consulta.

3.2 Acceso a la Información - Sala de Datos

- a. Todos los Adquirentes, Postores y Postores Pre-Calificados, según sea el caso, tendrán acceso a información financiera técnica, laboral, legal y de otra índole sobre EDEGEL y ELECTROLIMA, la cual estará disponible para su

inspección en la Sala de Datos de ELECTROLIMA situada en Jirón Zorritos 1301, Lima, Perú.

- b. El acceso a la Sala de Datos deberá coordinarse con CEPREL, conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento contenidas en la Guía para Usuarios de la Sala de Datos de EDEGEL, documento el cual será entregado a los Adquirentes junto con estas Bases.
- c. El Adquirente, el Postor o el Postor Pre-Calificado, según sea el caso, deberán comunicar por escrito, mediante carta membretada, dirigida a CEPREL, el nombre de las personas que desea que tengan acceso a la Sala de Datos y puedan obtener información o hacer visitas de acuerdo a este Capítulo. El número de éstas deberá ser razonable.

3.3 Visitas a las Instalaciones

Cada Adquirente, Postor o Postor Pre-Calificado tendrá derecho a visitar las oficinas de EDEGEL, así como sus respectivas instalaciones operativas hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.13, previa coordinación con CEPREL.

**CONTINUACION:
ANEXOS DE LAS BASES DE EDEGEL**

001868

CAPITULO IV

CREDENCIALES Y OFERTA ECONOMICA - REGLAS GENERALES

4.1 Presentación

La Presentación de las Credenciales y de las Ofertas Económicas (Sobre Nro. 1 y Sobre Nro. 2), se llevará a cabo en cada caso, ante Notario Público, en las oficinas de ELECTROLIMA S.A., ubicadas en el Jirón Zorritos 1301, Lima, Perú.

Las Credenciales y las Ofertas Económicas deben ser presentadas directamente en persona por el (los) Agente(s) Autorizado(s) o el Representante Legal del Postor. No serán aceptadas si se reciben por vía postal, télex, fax o cualquier otro medio.

4.2 Idioma

Ninguna Credencial u Oferta Económica (incluyendo los documentos que las integran y sus Anexos, salvo las memorias a que se refieren los incisos 5.5.3.c y 5.5.4.d (ii)), consulta o comunicación será válida a menos que sea presentada en el idioma castellano o acompañada de una traducción al castellano debidamente certificada por un traductor público juramentado, debidamente autorizado al efecto en el Perú. En el caso de alguna discrepancia entre los textos en diferentes idiomas de cualquier documento, prevalecerá el texto en castellano o traducido.

Los números que figuren en los Estados Financieros, o en cualquier otro documento, que, desde luego, no requieren traducción, deben ser números arábigos expresados en la forma en que las cifras numéricas son expresadas en el Perú.

4.3 Número de Copias

La documentación que conforme las Credenciales (Sobre N° 1), así como la documentación que conforme la Oferta Económica (Sobre N° 2), deberá ser original, debidamente marcada como "Original" en la primera página del ejemplar, junto con tres copias fieles de la misma, marcadas como "Copia Nro. 1", "Copia Nro. 2" y "Copia Nro. 3", respectivamente.

Toda la documentación presentada en el Sobre Nro.1 y en el Sobre Nro.2 deberá ser legible y foliada en forma clara y correlativa. Asimismo, se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en el sobre respectivo. En caso de que exista una discrepancia respecto a una cifra entre el monto expresado en números y el monto expresado en letras, éste último prevalecerá.

4.4 Sobre Nro. 1 y Sobre Nro. 2

Los Sobres Nro. 1 y Nro. 2 deberán ser presentados a CEPREL debidamente cerrados y deberán estar claramente marcados en su anverso con las indicaciones "Concurso para la venta de Acciones Clase "A" de "EDEGEL".

Tanto el Sobre Nro. 1 como el Sobre Nro. 2, deberán estar claramente marcados en el anverso con el Código de Referencia de las Bases del respectivo Adquirente (quién deberá ser el Postor, un accionista del Postor, o Empresa Vinculada, según el caso) indicado en el margen superior derecho de la primera página de las mismas.

CAPITULO V**REQUISITOS DE PRE-CALIFICACION
Y PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACION****5.1. Período de Presentación de Credenciales**

Las Credenciales de un Postor, contenidas en el Sobre Nro. 1, incluyendo sus documentos complementarios, podrán presentarse hasta la fecha y hora indicados en el inciso 1.3.3.

5.2 Procedimiento de Presentación de Credenciales

5.2.1 Para presentarse al Concurso, cada Postor deberá demostrar que el mismo o uno de sus accionistas o una Empresa vinculada de tal Postor o de uno de sus accionistas ha adquirido Las Bases. En caso contrario sus Credenciales serán nulas y sin efecto.

5.2.2 Para la Presentación de Credenciales antes de la fecha indicada en el inciso 1.3.3, el Adquirente que desee presentarse como Postor deberá solicitar por escrito mediante carta membretada, a CEPREL, que habilite una fecha y hora determinadas para el efecto.

CEPREL notificará al mencionado Adquirente, por lo menos con un día hábil de anticipación, la fecha y hora en que CEPREL recibirá las Credenciales del respectivo Postor.

5.2.3 En la fecha y hora indicadas en el inciso 1.3.3. el CEPREL recibirá las Credenciales que aún no se hayan presentado, de haber alguna, y

anunciará el vencimiento del plazo para la Presentación de Credenciales.

5.3 Asistencia al Acto de Presentación de Credenciales

Tienen derecho de asistir al Acto de Presentación de Credenciales de cualquier Postor, todos los Adquirentes, Postores o Postores Pre-Calificados existentes a ese momento, para lo cual CEPREL les notificará la hora y fecha en que se realizará cada uno de estos actos. La notificación se enviará al respectivo Adquirente o Agente(s) Autorizado(s), según sea el caso. CEPREL se reserva el derecho de admisión a los actos de Presentación de Credenciales de otras personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

5.4 Requisitos para la Pre-Calificación

Para ser considerado Postor Pre-Calificado, un Postor deberá demostrar y, en su caso declarar, a CEPREL que cumple y satisface todos los siguientes requisitos de Pre-Calificación previstos en estas Bases:

- 5.4.1 Ser una persona jurídica debidamente constituida;
- 5.4.2 Tener Agentes Autorizados y Representante Legal;
- 5.4.3 Tener indicadores que le permitan alcanzar un promedio general mínimo de puntaje del ochenta por ciento (80%), según el inciso 5.7.6;
- 5.4.4 No tener impedimento para contratar con el Estado Peruano o sus empresas;

- 5.4.5 No tener impedimentos ni estar sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales y de la Oferta Económica o del Contrato de Compra-Venta de Acciones;
- 5.4.6 Haber renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra), o reclamo por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el Gobierno Peruano o Dependencias de éste, CEPREL o ELECTROLIMA bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación;
- 5.4.7 No haber actuado ni actuar en este Concurso concertando su Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni haber intervenido, de manera indirecta y comprometerse a no intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor. Asimismo, que no ha actuado ni va a actuar, de manera tal de persuadir a cualquier otra persona a que no presente una Oferta Económica;
- 5.4.8 En el caso indicado en el inciso 5.5.4, haber cumplido con los requisitos de participación mínima del Inversionista Estratégico y con la Participación Comprometida.

CEPREL tomará su decisión basándose única y exclusivamente en las Credenciales presentadas por el Postor.

5.5. Contenido del Sobre Nro. 1

Para demostrar el cumplimiento de todos los requisitos mencionados en el punto 5.4, el Postor deberá presentar:

-
- 5.5.1 Carta de nombramiento de los Agentes Autorizados y de aceptación de tal nombramiento, conforme al punto 2.4;
- 5.5.2 Nombramiento del Representante Legal conforme al punto 2.5;
- 5.5.3 Si el Postor: (i) es una empresa dedicada directamente a la generación de energía eléctrica; o (ii) es una empresa que posee más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de ésta y tiene sus acciones cotizadas en una o más bolsas de valores:
- a. El documento constitutivo y un certificado o declaración escrita expedido por la autoridad competente del país de formación o constitución de dicha empresa, acreditando su existencia. En el caso de que estos documentos sean expedidos en el extranjero deberán estar debidamente legalizados ante el Cónsul Peruano respectivo así como ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
 - b. Declaración jurada, conforme al Anexo 7, declarando que (i) no tiene impedimento, para contratar con el Estado Peruano o sus empresas; (ii) no tiene impedimentos ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compra-Venta de Acciones; (iii) que renuncia a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra) o reclamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el Gobierno Peruano o Dependencia de éste, CEPREL o ELECTROLIMA, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación; y (iv) que no ha actuado ni va a actuar en este Concurso concertando su Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni ha intervenido, de

manera (directa o indirecta), ni va a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor; asimismo que no ha actuado ni va a actuar, de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

- c. Estados financieros auditados debidamente firmados por la firma auditora en original, correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales auditados al momento de Presentación de Credenciales, el Dictamen y las Notas que acompañan a los mismos. También deberán presentarse las últimas tres Memorias (o instrumentos análogos), las cuales podrán ser presentadas en idioma castellano o inglés.

En el caso previsto en el inciso 5.5.3(ii), también se deberán presentar los estados financieros sólo de una Empresa Subsidiaria en la forma prevista en el párrafo precedente, cuyas cifras serán las únicas que se utilizarán para completar la Carta de Presentación de Indicadores.

- d. Carta de Presentación de Indicadores conforme al Anexo 2 de estas Bases. Los Indicadores que figuran en la Carta de Presentación de Indicadores serán exclusivamente aquellos que correspondan a la respectiva Empresa Subsidiaria, omitiéndose totalmente los Indicadores que pudieran corresponder al Postor.

En este último caso, la respectiva Carta de Presentación de Indicadores deberá estar firmada tanto por el Representante Legal del Postor como por el Representante Legal de la respectiva empresa Subsidiaria.

Excepcionalmente, el Representante Legal para estos efectos, obligatoriamente deberá ser el Presidente del Directorio o el

Gerente General del Postor o de la Empresa Subsidiaria, de ser el caso.

5.5.4. Si el Postor es una empresa distinta a la descrita en los incisos 5.5.3 (i) y 5.5.3. (ii), el Postor deberá presentar:

- a. El documento constitutivo y un certificado o declaración escrita expedido por la autoridad competente del país de formación o constitución de la respectiva persona jurídica, acreditando su existencia. En el caso de que estos documentos sean expedidos en el extranjero deberán estar debidamente legalizados ante el Cónsul Peruano respectivo así como ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
- b. Documento indicando la participación que le corresponde a cada uno de los accionistas así como la designación del Inversionista Estratégico y del o de los accionistas que serán propietarios de la Participación Comprometida, con sus respectivas proporciones conforme a los puntos 2.1 y 2.2.
- c. Declaración jurada, conforme al Anexo 7, declarando que (i) no tiene impedimento, para contratar con el Estado Peruano o sus empresas; (ii) no tiene impedimentos ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de estas Bases, de las Credenciales, de la Oferta Económica y del Contrato de Compra-Venta de Acciones; (iii) que renuncia a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática u otra) o reclamos por la vía diplomática o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra el Gobierno Peruano o

Dependencia de éste, CEPREL o ELECTROLIMA, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación; y (iv) que no ha actuado ni va a actuar en este Concurso concertando su Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores ni ha intervenido, de manera (directa o indirecta), ni va a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor; asimismo, que no ha actuado ni va a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que no presente una Oferta Económica.

d. Cada accionista del Postor deberá presentar:

- (i) Declaración jurada de acuerdo al inciso 5.5.4 (c)
- (ii) Estados financieros auditados debidamente firmados por la firma auditora en original, correspondientes a los últimos tres ejercicios fiscales auditados al momento de Presentación de Credenciales, el Dictamen y las Notas que acompañan a los mismos. También deberán presentarse las últimas tres Memorias (o instrumentos análogos), las cuales podrán ser presentadas en idioma castellano o inglés.

De ser el caso, para los efectos a que se refiere el tercer párrafo del inciso 5.6.1 a., también deberán presentarse los estados financieros de la respectiva Empresa Vinculada en la forma prevista en el párrafo precedente.

- (iii) Carta de Presentación de Indicadores conforme al modelo que figura en el Anexo 2 de estas Bases.

Los Indicadores referidos en los incisos 5.6.2.1 al 5.6.2.5 deberán ser consignados únicamente por el Inversionista Estratégico.

Si el accionista de que se trate, incluido el Inversionista Estratégico, se acoge a la opción prevista en el tercer párrafo del inciso 5.6.1.a., los Indicadores que figuren en la Carta de Presentación de Indicadores serán exclusivamente aquellos que correspondan a la respectiva Empresa Vinculada, omitiéndose totalmente los Indicadores que pudieran corresponder al propio accionista.

En este último caso la respectiva Carta de Presentación de Indicadores deberá estar firmada tanto por el Representante Legal del accionista como por el Representante Legal de la respectiva Empresa Vinculada.

Excepcionalmente el Representante Legal para los efectos a que se contrae todo este inciso, deberá ser obligatoriamente el Presidente del Directorio o el Gerente General del respectivo accionista o de la Empresa Vinculada, de ser el caso.

- e. En caso de que algún accionista sea una persona natural, deberá presentarse copia legalizada notarialmente de un documento oficial que acredite su identidad, en el que conste además los datos de su domicilio. Tal accionista no tendrá que presentar la Carta de Presentación de Indicadores o información financiera.

5.6 Presentación de Indicadores

5.6.1 Para completar la Carta de Presentación de Indicadores se deberá aplicar lo siguiente:

- a. En el caso de que trata el inciso 5.5.3(i), los Indicadores que deben presentarse para efectos de la evaluación serán solamente los del Postor.

En el caso previsto en el inciso 5.5.3(ii), los Indicadores serán de sólo una sola Empresa Subsidiaria a la elección del Postor. No se aceptará utilizar cifras de más de una Empresa Subsidiaria.

En el caso referido en el inciso 5.5.4, cada accionista, incluyendo el Inversionista Estratégico respectivo, podrá presentar para efectos de la evaluación correspondiente, los Indicadores de sólo una de sus Empresas Vinculadas. En este caso, no se aceptará las cifras de más de una Empresa Vinculada ni las que puedan corresponder al accionista en referencia.

- b. Para efectos de los incisos 5.6.2.1 al 5.6.2.5, no se deberá tomar en cuenta la generación nuclear que el Postor o respectivo accionista posea.
- c. En el caso de que las centrales de generación no sean cien por ciento (100%) de propiedad de la entidad que está presentando la respectiva Carta de Indicadores (o de una Empresa Vinculada a tal entidad, en su caso), para establecer los Indicadores mencionados en los incisos 5.6.2.1, 5.6.2.2 y 5.6.2.3, se deberá utilizar la cifra que resulte considerando exclusivamente la parte proporcional que le corresponda en la propiedad de la respectiva central, directamente o a través de consorcios, joint ventures o sociedades.
- d. Para los Indicadores establecidos en los incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7, el Postor o el respectivo accionista en el caso del inciso 5.5.4, promediará las respectivas cifras correspondientes al cierre de los últimos tres años fiscales auditados al momento de la Presentación de Credenciales. En el caso que la moneda utilizada para expresar las cifras en los estados financieros sea distinta al dólar de los Estados Unidos de América, las

mismas se convertirán a esa moneda de acuerdo al "market rate" indicado para esa fecha en el libro "International Financial Statistics" del Fondo Monetario Internacional. CEPREL estará en disposición de proveer dicha tasa de cambio a cualquier Adquirente.

5.6.2 Los Indicadores que cada Postor debe presentar, así como el Nivel de cada Indicador requerido para alcanzar el cien por ciento (100%) del puntaje en cada uno de los incisos (en adelante "el Nivel"), son los siguientes:

INDICADOR		NIVEL		
5.6.2.1	Capacidad de generar electricidad medida por el total de potencia instalada (MW).	700 MW		
5.6.2.2	Experiencia en el manejo de centrales hidráulicas medida por el total de la potencia instalada (MW) en centrales hidráulicas en funcionamiento antes del 1 de enero de 1992.	400 MW		
5.6.2.3	Experiencia en el manejo de centrales térmicas medida por total de potencia instalada (MW) en centrales térmicas en funcionamiento antes del 1 de enero de 1992.	300 MW		
5.6.2.4	Experiencia en la administración de centrales de generación en un mismo sistema interconectado medido por el total de plantas en un mismo sistema interconectado con más de 1000 MW de capacidad instalada total en el sistema.	3		
5.6.2.5	Eficiencia en la operación medido por la Disponibilidad durante 1991-1993	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>
	• Disponibilidad Hidráulica (%)	90%	90%	90%
	• Disponibilidad Térmica. (%)	85%	85%	85%
5.6.2.6	Total de activos	US\$300 Millones		
5.6.2.7	Total de patrimonio neto	US\$100 Millones		

CEPREL se reserva el derecho de verificar, ya sea por sí mismo o a través de consultores externos, la veracidad de los datos indicados en la Carta de Presentación de Indicadores; y el Postor o en su caso el (los) respectivo(s) accionista(s) se compromete(n) a poner a disposición del CEPREL los documentos necesarios a tal efecto.

Esta verificación podrá efectuarse mediante la presentación por el Postor o el respectivo accionista de lo siguiente:

- a. Copias certificadas de los informes y reportes presentados por el Postor, accionista del Postor o Empresa Vinculada, según sea el caso, a las autoridades reguladoras del país de origen (por ejemplo, el Securities and Exchange Commission en el caso de los Estados Unidos de América) siempre que tales documentos contengan la información técnica requerida para tal verificación; o
- b. Una carta certificada por los auditores externos independientes del Postor, accionista del Postor o Empresa Vinculada, según sea el caso, en la que los auditores certifiquen:
 - i. que han revisado los libros, registros, informes oficiales, formularios y demás documentación pertinente de la respectiva empresa, incluyendo aquella presentada a las autoridades reguladoras del país de origen, de ser el caso, y
 - ii. que la información suministrada a CEPREL en la Carta de Presentación de Indicadores presentada por la empresa de que se trata es exacta conforme al contenido de dichos documentos

5.7 Proceso de Evaluación

- 5.7.1 En el caso de que la cifra presentada para un Indicador sea igual o mayor al Nivel del mismo, se asignará un puntaje de cien por ciento (100%) para el Indicador correspondiente (para el caso de los incisos 5.2.6.6. y 5.2.6.7, se utilizará, en cada caso, la cifra denominada "Promedio" en el Anexo 2).
- 5.7.2 En el caso de que la cifra presentada para un Indicador sea menor al Nivel del mismo, se asignará un puntaje igual a la proporción que guarde la cifra con respecto al Nivel correspondiente.
- 5.7.3 Para efectos de determinar el Nivel que corresponde en el inciso 5.6.2.5, en caso de que se presente una cifra mayor que cero, tanto en el inciso 5.6.2.2 como en el inciso 5.6.2.3 (y por ende se presente una cifra para Disponibilidad Térmica y otra para Disponibilidad Hidráulica), el CEPREL calculará el puntaje correspondiente a este inciso de la siguiente forma: (i) para cada año, se comparará la cifra presentada para Disponibilidad Térmica con el Nivel para la Disponibilidad Térmica y se asignará un puntaje para cada año de acuerdo al inciso 5.7.1; (ii) para cada año se comparará la cifra presentada para la Disponibilidad Hidráulica con el Nivel para la Disponibilidad Hidráulica y se asignará un puntaje para cada año de acuerdo al inciso 5.7.1; (iii) para cada año respectivamente, se ponderarán los puntajes obtenidos en (i) y (ii) según las potencias instaladas Térmicas e Hidráulicas que sirvieron de base para las cifras anuales presentadas en (i) y (ii) e indicadas en el punto 5 del Anexo 2; (iv) para obtener el puntaje que corresponde al inciso 5.6.2.5, se promediarán los puntajes por año obtenidos en (iii) ponderados por la suma de potencia instalada Térmica e Hidráulica para cada año.

5.7.4 En el caso del inciso 5.5.4, en lo que se refiere a la evaluación de los Indicadores mencionados en los incisos 5.6.2.6 y 5.6.2.7, se tomarán en cuenta los Indicadores correspondientes a todos los accionistas, según el caso, incluido el Inversionista Estratégico.

Para determinar el Indicador que corresponde al Postor en conjunto, se sumarán los Indicadores de cada uno de los accionistas del Postor, prorrateados según la participación que corresponda a cada uno de ellos en el Postor, respectivamente.

5.7.5 El CEPREL promediará el puntaje alcanzado por el Postor en cada Indicador conforme a lo señalado en los párrafos precedentes.

5.7.6 Para que un Postor Pre-Califique, deberá alcanzar un promedio mínimo en relación a los Indicadores de ochenta por ciento (80%).

5.8 Notificación y Subsanación

5.8.1 Notificación

CEPREL revisará las Credenciales y notificará al Postor sobre su Pre-Calificación, dentro de los diez (10) días siguientes a (i) la Presentación de sus Credenciales, o (ii) la presentación de los documentos de subsanación; salvo que se presenten dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha indicada en el inciso 1.3.3, caso en el cual la notificación de Pre-Calificación se hará en la fecha prevista en el inciso 1.3.6.

5.8.2 Subsanación

Durante todo el plazo de Pre-Calificación previsto en estas Bases, los Postores podrán subsanar los defectos u omisiones que presenten sus Credenciales, con objeto de lograr su Pre-Calificación.

CEPREL notificará al Postor sobre los defectos u omisiones que presentan sus Credenciales e indicará los documentos que el Postor deberá presentar a los efectos de esta subsanación. El Postor presentará los documentos subsanatorios según las formalidades indicadas en los Capítulos II, IV y V.

Tratándose de Credenciales presentadas el último día del plazo, se aplicará lo dispuesto en los incisos 1.3.4, 1.3.5 y 1.3.6.

5.9 Anuncio de Pre-Calificación

CEPREL anunciará públicamente a todos los Postores Pre-Calificados a más tardar en la fecha indicada en el inciso 1.3.6.

5.10 Cambios en las Participaciones luego de la Pre-Calificación

5.10.1 Cualquier accionista del Postor titular de una parte o de la totalidad de la Participación Comprometida podrá retirarse como accionista del Postor, siempre que:

a. La participación accionaria poseída por dicho(s) accionista(s) sea adquirida por:

i. El Inversionista Estratégico.

En caso de que dicha participación represente parte o todo el exceso sobre la Participación Comprometida mínima exigida en el punto 2.2 de estas Bases, dicho excedente adquirido podrá ser designado como Participación Comprometida o no Comprometida.

ii. El o los accionista(s) titular(es) restante(s) de la Participación Comprometida.

En caso que dicha participación represente parte o todo el exceso sobre la Participación Comprometida mínima exigida en el punto

2.2. de las Bases, dicho excedente podrá ser designado como Participación Comprometida o no Comprometida.

- iii. Uno o más accionistas no titulares de la Participación Comprometida, siempre y cuando dicha Participación represente parte o todo el exceso sobre la Participación Comprometida mínima exigida en el punto 2.2. de las Bases.

Dicho excedente adquirido podrá ser designado como Participación Comprometida o no Comprometida.

- b. Se cumplan las condiciones indicadas en el inciso 5.10.3 de estas Bases.
- c. Dichas variaciones se notifiquen a CEPREL según lo indicado en el inciso 5.10.4 de estas Bases.

5.10.2 Cualquier accionista del Postor no titular de la Participación Comprometida distinto al Inversionista Estratégico, en lo que se refiere a la participación mínima que debe mantener conforme al punto 2.1. de las Bases, podrá reducir su participación accionaria o retirarse como accionista del Postor siempre que :

- a. La participación accionaria poseída por dicho(s) accionista(s) sea adquirida por:
 - i. El Inversionista Estratégico.
 - ii. El o los accionistas titulares de la Participación Comprometida, o;
 - iii. El o los accionistas restantes no titulares de la Participación Comprometida.

En caso de los literales (i), (ii) y (iii) anteriores, dicha participación adquirida podrá ser designada como Participación Comprometida o Participación no Comprometida.

- b. Se cumplan las condiciones indicadas en el inciso 5.10.3 de estas Bases.
- c. Dichas variaciones se notifiquen a CEPREL según lo indicado en el inciso 5.10.4 de estas Bases.

5.10.3 Condiciones para las variaciones de la participación accionaria.

- a. La Participación Comprometida, luego de las variaciones de la participación accionaria en referencia, no podrá ser menor al veintiséis por ciento (26%) que se menciona en el punto 2.2 de las Bases.
- b. La participación que corresponda al Inversionista Estratégico designado por el Postor según lo indicado en el inciso 5.5.4 literal (b) no podrá ser menor al límite del veinticinco por ciento (25%) que se establece en el punto 2.1 de la Bases.
- c. Las variaciones de la participación que se establezcan no podrán determinar que el promedio de los Indicadores, considerando lo indicado en el inciso 5.7.3, resulte inferior al mínimo que se debe alcanzar para obtener la condición de Postor Pre-Calificado, de acuerdo a lo señalado en el inciso 5.7.4 de las Bases.
- d. El CEPREL verificará el nuevo promedio de Indicadores y si el mismo supera el mínimo mencionado en el inciso 5.7.4 de las Bases, notificará al Postor Pre-Calificado que mantiene su condición de tal y que, por lo tanto esta habilitado para presentar la Oferta Económica. Esta notificación se efectuará como máximo dentro de las setentidos (72) horas siguientes de la fecha indicada en el inciso 1.3.10 de las Bases.

- 5.10.4 Notificación a CEPREL en cuanto a las variaciones en la participación accionaria:
- a. Para los efectos de las variaciones de participación que se mencionan en el presente punto se deberá presentar a CEPREL u nuevo ejemplar del documento exigido en el inciso 5.5.4.b de estas Bases en que se fijen las participaciones finales de cada accionista del Postor, además del resto de la información pertinente en la fecha indicada en el inciso 1.3.12 de estas Bases.
 - b. La declaración jurada a que se refiere el punto 6.5 de las Bases, en relación a las participaciones deberá referirse a la vigencia de la información presentada en el nuevo ejemplar del documento exigido en el inciso 5.5.4.b de estas Bases mencionado en el párrafo anterior.
- 5.10.5 Otras variaciones en la participación accionaria:
- a. En ningún caso se admitirá la participación de nuevos accionistas en el Postor distintos a los que se hayan incluido como tales en las Credenciales a los efectos de la Pre-Calificación. De allí que el Postor no podrá incorporar a un nuevo(s) titular(es) de la Participación Comprometida o no Comprometida.
 - b. No podrá haber cambios desde la fecha establecida en el inciso 1.3.12 hasta la Fecha de Cierre. Cualesquiera variaciones en las participaciones deberán ocurrir antes de la fecha referida conforme a las modificaciones indicadas en los párrafos anteriores.
 - c. Luego de la Fecha Cierre aquel porcentaje del capital social del Postor que no sea ni Participación Comprometida ni la participación que le corresponde al Inversionista Estratégico, podrá transferirse libremente a terceros.

5.11 Procedimiento de Impugnación

5.11.1 Presentación de Impugnación

CEPREL permitirá a cualquier Postor que no haya Pre-Calificado y que crea tener argumentos sólidos, presentar una impugnación, objetando la manera en la cual CEPREL ha evaluado sus Credenciales. Sólo podrá impugnar la resolución de CEPREL en cuanto a la no Pre-Calificación de sí mismo y no respecto a la Pre-Calificación de terceros.

Esta impugnación deberá ser presentada ante el Comité de Evaluación dentro del plazo indicado en el inciso 1.3.7. Una vez recibida la impugnación, el Comité de Evaluación tomará las medidas que considere apropiadas para evaluar los méritos de la misma y emitirá una decisión definitiva sobre la impugnación dentro del plazo estipulado en el inciso 1.3.8.

La resolución que emita el Comité de Evaluación podrá ser apelada por el Postor afectado ante CEPREL, dentro del plazo estipulado en el inciso 1.3.9 y CEPREL resolverá, en segunda y última instancia, la apelación dentro el plazo estipulado en el inciso 1.3.10.

5.11.2 Garantía de Impugnación

Ninguna impugnación prevista en el inciso 5.11.1 se considerará válida a menos que esté acompañada por una garantía bancaria solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, a favor de ELECTROLIMA, emitida por un banco de primera línea, conforme al segundo párrafo del inciso 6.6.1, establecido y con operaciones en Perú, por cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100,000) ejecutable por ELECTROLIMA, de ser denegada la reclamación del Postor por cualquier causa.

Se entiende que ELECTROLIMA podrá ejecutar la garantía cuando la decisión sobre la impugnación quede definitivamente firme, bien sea porque no se presentó recurso de apelación contra la decisión del Comité de Evaluación dentro del plazo previsto, o habiéndose presentado, la decisión haya sido confirmada por CEPREL.

La vigencia de esta fianza debe de ser de treinta (30) días contados partir de la presentación de la impugnación respectiva.

CAPITULO VI

OFERTA ECONOMICA

6.1 Presentación de Oferta Económica

La Oferta Económica de un Postor, contenida en el Sobre Nro. 2, y los documentos complementarios de la misma, deberán ser presentados a la hora y fecha indicados en el inciso 1.3.13 en el lugar que se indicará oportunamente.

El Precio Ofrecido debe presentarse de acuerdo al modelo que figura como Anexo 3 a estas Bases.

6.2 Acto de Presentación de Oferta Económica

Este Acto será presidido por el Presidente del CEPREL y tienen derecho de asistir al mismo todos los Postores Pre-Calificados.

CEPREL se reserva el derecho de admisión al Acto de Presentación de Oferta Económica de otras personas distintas a las mencionadas en el párrafo anterior.

6.3 Vigencia de la Oferta Económica

La Oferta Económica que sea presentada de acuerdo a estas Bases tendrá carácter irrevocable y deberá permanecer vigente, a los efectos de su aceptación, desde la fecha de recepción hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.20. Si antes de tal fecha se concluye la venta de las Acciones Clase "A" de acuerdo a estas Bases y al Contrato de Compra-Venta de Acciones, la Oferta Económica se entenderá

extinguida. La venta de las Acciones Clase "A", conforme a estas Bases, sólo se considerará concluida cuando el precio de las mismas haya sido pagado íntegramente de acuerdo al Capítulo VIII, a satisfacción de CEPREL y de ELECTROLIMA, y el Contrato de Compra-Venta de Acciones haya sido firmado por ELECTROLIMA y se haya registrado la transferencia de las Acciones Clase "A" a favor de la Compradora en el Libro de Registro de Accionistas. En esa fecha, todas las otras Ofertas Económicas para EDEGEL, dejarán de tener vigencia.

Toda Oferta Económica que tenga una vigencia menor a la requerida en este inciso, se considerará nula y sin efecto por CEPREL.

6.4 Independencia del Precio Ofrecido

El Precio Ofrecido en la Oferta Económica de todo Postor Pre-Calificado deberá ser un precio independiente, no concertado o calculado en base al Precio Ofrecido en la Oferta Económica de algún otro Postor Pre-Calificado.

6.5 Contenido del Sobre Nro. 2

Cada Sobre Nro. 2 debe incluir los siguientes documentos conforme a las formalidades establecidas en el Capítulo IV:

- La Oferta Económica según modelo, Anexo 3;;
- Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica, según el Anexo 4;
- Declaración Jurada en cuanto a que la información, declaraciones, certificación y, en general, cualquier documento presentado en las Credenciales, permanecen vigentes a la fecha. En el caso en que se hayan producido variaciones en la participación accionaria del Postor, conforme al punto 5.10 de estas Bases, esta declaración jurada, deberá referirse a la vigencia de la información presentada en el nuevo

ejemplar del documento exigido en el inciso 5.5.4 (b) de estas Bases;
y

- un ejemplar del Contrato de Compra-Venta de Acciones debidamente firmado por el Representante Legal del Postor Pre-Calificado.

6.6 Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica

6.6.1 Para afianzar la validez y vigencia de la Oferta Económica, el Postor Pre-Calificado deberá presentar una garantía bancaria solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, a favor de ELECTROLIMA en la forma de Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica (según el Anexo 4(a)) emitida por un banco de primera línea que opere en el Perú, o de Carta de Crédito Stand by (ver Anexo 4(b)) emitida por un banco extranjero de primera línea y confirmada por un banco peruano de primera línea, por la suma de veinte millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$ 20,000,000.00).

Entiéndase por bancos de primera línea aquellos así determinados por el Banco Central de Reserva del Perú y cuya lista se facilitará por Circular a todos los Postores Pre-Calificados antes de la fecha indicada en el inciso 1.3.10.

6.6.2 Cuando CEPREL declare la Adjudicación de la Buena Pro, la Garantía de Validez y Vigencia del Postor Pre-Calificado ganador operará como Garantía de Adjudicación ejecutable por ELECTROLIMA en caso que el Postor Pre-Calificado no cumpliera con su obligación de pagar en la Fecha de Cierre la totalidad del precio de compra de las Acciones Clase "A" de acuerdo con el Contrato de Compra de Acciones.

6.6.3 Las Garantías de Validez y Vigencia de la Oferta Económica presentadas por otros Postores Pre-Calificados no ganadores de la Buena Pro, se devolverán a cada Postor Pre-Calificado dentro de los diez (10) días

siguientes a la fecha en que las Acciones Clase "A" objeto de estas Bases sean transferidas al Comprador o en la fecha indicada en el inciso 1.3.20, lo que ocurra primero.

6.7 Oferta Irrevocable

Se considera que la presentación del Sobre Nro. 2 por parte de un Postor Pre-Calificado constituye una oferta irrevocable que incorpora todos los términos y condiciones, sin excepción, del ejemplar debidamente firmado por el respectivo Postor Pre-Calificado del Contrato de Compra-Venta de Acciones que le acompaña.

CAPITULO VII**ADJUDICACION****7.1 Adjudicación de la Buena Pro**

La Adjudicación de la Buena Pro tendrá lugar a la hora y fecha indicados en el inciso 1.3.14 en el mismo lugar que el establecido para la presentación de Sobres Nro.2 que se indicará oportunamente, en acto presidido por el Presidente de CEPREL, en presencia de un Notario Público. En este acto se anunciará públicamente la Oferta Económica ganadora de acuerdo a las reglas descritas en el punto 7.2.

7.2 Proceso de Adjudicación

7.2.1 Una vez recibidos y abiertos todos los Sobres Nro. 2 por CEPREL, las Ofertas Económicas se ordenarán por orden de Precio Ofrecido, siendo la más alta la primera oferta, en adelante, "la Primera Oferta Económica".

7.2.2 Se anunciará la Primera Oferta Económica y la identidad del Postor Pre-Calificado correspondiente. Si no existiera empate de dos o más ofertas con respecto al monto de la Primera Oferta Económica, se Adjudicará la Buena Pro al Postor Pre-Calificado correspondiente.

7.2.3 Empate en Oferta Económica

- a. En el caso que haya dos o más Postores Pre-Calificados que hayan empatado en la Primera Oferta Económica, el CEPREL invitará a estos

Postores Pre-Calificados a presentar Ofertas Económicas nuevamente. La Adjudicación de la Buena Pro se le otorgará al Postor Pre-Calificado que haya presentado la más alta nueva Oferta Económica.

- b. En los casos en que persista el empate, luego del acto de presentación de nueva(s) Oferta(s) Económica(s), se determinará el ganador por sorteo supervisado por una firma de auditoría de nivel internacional.

7.2.4 Formalidades. Presentación de nuevas Ofertas Económicas.

- a. En el caso previsto en el inciso 7.2.3, la presentación de nuevas Ofertas Económicas se llevará a cabo al día siguiente del acto a que se refiere el inciso 1.3.14 a la hora y en el lugar que indique CEPREL.
- b. Siempre que se presente una nueva Oferta Económica, el Precio Ofrecido deberá ser mayor que aquel presentado en la Oferta Económica original. En caso que el Precio Ofrecido sea menor esta nueva Oferta Económica será declarada nula y sin efecto y la Oferta Económica presentada originalmente, continuará en vigencia.
- c. Toda nueva Oferta Económica presentada estará sujeta a los mismos términos y condiciones de la Oferta Económica presentada originalmente, será irrevocable y se mantendrá vigente hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.20, salvo lo previsto en el literal b. anterior.
- d. En caso de que un Postor Pre-Calificado presente una nueva Oferta Económica, según el inciso 7.2.3, deberá presentar los siguientes documentos cumpliendo las formalidades exigidas en el Capítulo IV:
 - Precio Ofrecido por las Acciones de acuerdo al modelo de Oferta Económica, Anexo 3;

- un ejemplar del Contrato de Compra-Venta de Acciones debidamente firmado por el Representante Legal del Postor Pre-Calificado.

7.2.5 Concurso desierto / otros casos

- a. Si no se recibiesen Ofertas Económicas, el Concurso será declarado desierto y se convocará a nuevo concurso.
- b. Si CEPREL determina que el monto ofertado es más bajo que el previsto, el Concurso será declarado desierto y se convocará a nuevo Concurso.

7.3 Firma del Contrato de Compra-Venta de Acciones

El Contrato de Compra-Venta de Acciones entrará en vigencia cuando ELECTROLIMA firme y feche un ejemplar del contrato en la Fecha de Cierre.

7.4 Ejecución de la Garantía de Validez y Vigencia de la Oferta Económica.

Si el Adjudicatario incumpliese cualesquiera de las obligaciones contraídas en relación a su Oferta Económica, ELECTROLIMA tendrá el derecho, sin que ello limite o restrinja otros derechos que pudiera tener, a ejecutar la Garantía de Validez y Vigencia en forma inmediata y sin notificación previa al Adjudicatario.

ELECTROLIMA podrá, si lo estima conveniente, tomar las acciones legales necesarias para exigir el fiel cumplimiento del Contrato de Compra-Venta de Acciones presentado por el Adjudicatario como parte integrante de su Oferta Económica.

CEPREL y ELECTROLIMA tendrán el derecho de aceptar la Oferta Económica siguiente más favorable en lugar de aquella objeto del incumplimiento, en cuanto a la Oferta Económica y el Contrato de Compra-Venta de Acciones. La aceptación de dicha Oferta Económica no afectará o disminuirá los derechos de ELECTROLIMA a ejercer las acciones legales correspondientes contra el anterior Postor Pre-Calificado o Comprador, ni tampoco limitará o restringirá los derechos de ELECTROLIMA a ejecutar la Garantía de Validez y Vigencia de cualquier Postor Pre-Calificado que pretenda retirar o reducir el monto de su Oferta Económica.

En el caso referido en la primera parte del párrafo anterior, CEPREL notificará al Postor Pre-Calificado titular de la Oferta Económica respectiva que es el nuevo Adjudicatario, informándole además sobre los mecanismos que se seguirán para la firma por ELECTROLIMA del Contrato de Compra-Venta de Acciones correspondiente.

7.5 Presentación de Impugnación

7.5.1 Procedimiento de Impugnación

CEPREL permitirá a cualquier Postor Pre-Calificado que crea razonablemente tener argumentos sólidos para objetar la forma en la cual CEPREL ha llevado a cabo el proceso descrito en el punto 7.2 o basado su decisión para declarar la Adjudicación de la Buena Pro, presentar a CEPREL una impugnación. Esta impugnación deberá ser presentada dentro del plazo establecido en el inciso 1.3.15. CEPREL evaluará los méritos de la misma y emitirá su decisión definitiva dentro del plazo estipulado en el inciso 1.3.16.

Los Postores podrán apelar la decisión definitiva que emita CEPREL ante COPRI, dentro del plazo estipulado en el inciso 1.3.17 y COPRI resolverá, en segunda y última instancia, la apelación dentro del plazo estipulado en el inciso 1.3.18.

7.5.2 Garantía de Impugnación

Ninguna impugnación contemplada en el inciso 7.5.1, se considerará válida a menos que esté acompañada por una garantía bancaria solidaria, irrevocable e incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión a favor de ELECTROLIMA, emitida por un banco de primera línea, conforme al segundo párrafo del inciso 6.6.1, establecido y con operaciones en Perú por quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,000) ejecutable por ELECTROLIMA de ser denegada la reclamación del Postor Pre-Calificado por cualquier causa.

Se entiende que ELECTROLIMA podrá ejecutar la garantía cuando la decisión sobre la impugnación quede definitivamente firme, bien sea porque no se presentó recurso de apelación contra la decisión de CEPREL dentro del plazo previsto o, habiéndose presentado, la decisión haya sido confirmada por COPRI.

La vigencia de esta garantía será de treinta (30) días contados a partir de la presentación de la impugnación.

CAPITULO VIII**PROCEDIMIENTO DE PAGO****8.1 Pago del Precio**

La Compradora deberá realizar, en la Fecha de Cierre, el pago del Precio Ofrecido en la Oferta Económica en efectivo, mediante transferencia bancaria, de la siguiente forma:

8.1.1 El monto íntegro del Precio Ganador, deduciéndole el monto indicado en el inciso 8.1.2 siguiente, deberá ser depositado en una cuenta que CEPREL anunciará en su debido momento.

8.1.2 Los honorarios de los Asesores Financieros, según instrucciones de CEPREL en su debido momento, deberán ser depositados en una cuenta que también CEPREL anunciará.

Los pagos indicados en los incisos 8.1.1 y 8.1.2 anteriores se realizarán al contado, en fondos de libre e inmediata disponibilidad, libres de cualquier impuesto, gravamen, gasto y comisión.

CAPITULO IX**PROGRAMA DE PARTICIPACION DE
LOS TRABAJADORES EN LA PROPIEDAD****9.1 Oferta de Acciones Clase "B"**

De conformidad con los Artículos 11, 24 y siguientes del Decreto Legislativo Nro. 674, se ofrecerá hasta el diez por ciento (10%) de las acciones representativas del capital social de EDEGEL a sus trabajadores.

Todas y cada una de las acciones vendidas a los trabajadores podrán ser pagadas con sus beneficios sociales, de acuerdo a las leyes de la materia vigentes en el Perú. De allí que EDEGEL deberá mantener suficientes fondos disponibles en caja y adoptará todas las decisiones de tipo administrativo necesarias para realizar el pago de los beneficios acumulados a los trabajadores en caso que estos últimos decidan comprar acciones hasta el límite de sus beneficios sociales.

9.2 Trabajadores Elegibles

Los trabajadores elegibles para esta oferta de Acciones Clase "B" serán aquellos trabajadores estables que hayan completado un período continuo de tres meses de empleo con EDEGEL (considerándose para tal efecto dentro del plazo indicado, aquellos períodos de empleo continuo con ELECTROLIMA inmediatamente precedentes a su transferencia a EDEGEL así como con cualquier predecesor de ELECTROLIMA), hasta la fecha del anuncio público de CEPREL de la Oferta Económica ganadora respecto a las Acciones Clase "A" de la empresa.

CAPITULO X**PERSONAL****10.1 Fecha de Transferencia del Personal**

La transferencia de personal de ELECTROLIMA a EDEGEL se ha efectuado el día 1ro. de enero de 1994.

10.2 Compromiso de no Modificación de Condiciones Salariales y de Trabajo

ELECTROLIMA y EDEGEL se comprometen a no otorgar aumentos de salarios ni otros beneficios, así como a no modificar condiciones de trabajo ni a modificar las categorías salariales, al personal de EDEGEL, a partir de 30 días antes de la presentación de Ofertas Económicas hasta la Fecha de Cierre, inclusive, salvo lo que estipule la Ley.

10.3 Responsabilidad patronal

Según lo establecido en las leyes peruanas, las obligaciones patronales en materia de trabajo pasan a EDEGEL, como resultado de la transferencia de los trabajadores de ELECTROLIMA a esta empresa.

CAPITULO XI**DISPOSICIONES FINALES****11.1 Garantías para la Inversión**

Adicionalmente a las normas a que se refiere el punto 1.4, serán aplicables a la Compradora, las normas que establecen los regímenes de estabilidades, seguridades y garantías para los inversionistas, comprendidos en los Decretos Legislativos Nros. 662 y 757 y el Decreto Ley 25570, sus disposiciones complementarias, modificatorias y reglamentarias, así como cualquier otra norma que al respecto exista o pueda ser expedida en el futuro.

11.2 Ley Peruana

Estas Bases y los documentos que las integran se regirán e interpretarán de acuerdo a la ley peruana.

11.3 Jurisdicción

Cada Postor se somete y acepta irrevocablemente la jurisdicción de los jueces y tribunales de la República del Perú.

CONTINUACION:
ANEXOS DE LAS BASES DE EDEGEL

001903

ANEXOS

001904

NO MICROFILMABLE:

**CONTRATO DE COMPRA - VENTA DE ACCIONES
DE EDEGEL (proyecto para fines de discusión)**

001905

Anexo 1

[proyecto para fines de discusión]

**CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES DE LA EMPRESA DE
DISTRIBUCION ELECTRICA DE LIMA S.A. (EDEGEL)**

Conste por el presente documento, el Contrato de compra venta de acciones que celebran, de una parte, "ELECTROLIMA S.A." Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad (en adelante, "ELECTROLIMA"), que es una Empresa Estatal de Economía Mixta, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha 24 de agosto de 1906, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Maximiliano Menéndez, inscrita en el Asiento..... de Fojas del Tomo del Libro de Sociedades del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en el Jirón Zorritos No. 1301, Chacra Ríos, Lima, que procede debidamente representada por su, don, con Libreta Electoral No., a quien en adelante se le denominará "la Vendedora"; y, de la otra parte,, que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de, según con domicilio en, que procede debidamente representada por su, don, con Pasaporte No., a quien en adelante se le denominará "la Compradora".

Intervienen en el presente Contrato, la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL S.A.), que, hasta el día del presente Contrato, es una empresa estatal, debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República del Perú, mediante escritura pública de fecha .. de de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., inscrita en la Ficha del Registro Mercantil de Lima, con domicilio en, que procede debidamente representada por su don, con Libreta Electoral No., a quien en adelante se le denominará "EDEGEL"; el Inversionista Estratégico, o sea, que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de, según, con domicilio en, que procede debidamente representada por su, don, con Pasaporte No., y el (los) titular(es) de la Participación Comprometida, o sea, que es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con la leyes de....., según

con domicilio en, que procede debidamente representada por su, don, con Pasaporte No.

El presente Contrato se rige por los términos y condiciones que aparecen de las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 El Gobierno del Perú, mediante el Decreto Legislativo No. 674 de 25 de setiembre de 1991, ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado.
- 1.2 Por Resolución Suprema No. 289-92-PCM de 22 de mayo de 1992, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (en adelante "la COPRI"), conforme al cual se incluye a ELECTROLIMA en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo No. 674.
- 1.3 Mediante Resolución Suprema No. 165-93-PCM de 10 de mayo de 1993, se ratificó el Acuerdo de la COPRI, en virtud del cual se autoriza la división y reorganización de las Empresas de Servicio Público de Electricidad. Dicho Acuerdo facultad a ELECTROLIMA para que, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo No. 674, proceda a constituir la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. (en adelante "EDELNOR") la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Sur S.A. (en adelante "EDELSUR") y la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. ("EDEGEL").
- 1.4 Por Resolución Suprema No. 298-93-PCM del 20 de julio de 1993 se ratificaron los Acuerdos de la COPRI mediante los cuales se define la modalidad y se aprueba el Plan para llevar adelante el Proceso de Promoción de la Inversión Privada en ELECTROLIMA.
- 1.5 Mediante Escritura Pública de 10 de marzo de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr. Manuel Noya de la Piedra, se constituyó la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL) al amparo de lo dispuesto por la Resolución

Suprema No. 165-93-PCM y por la Resolución Ministerial N° 336-93-EM-VME. Esta sociedad, inició sus actividades con fecha 1ro. de enero de 1994.

- 1.6 Mediante Escritura Pública de de de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., se elevó el capital de EDEGEL... a la suma de S/., en virtud del aporte de capital que efectuó ELECTROLIMA, conforme a los términos de la Resolución Suprema No. 165-93-PCM y de la Resolución Ministerial No.....

Una vez formalizado el indicado aumento, el capital de EDEGEL quedó dividido en acciones comunes de un valor nominal de S/. 1.00 cada una de ellas, totalmente suscritas y pagadas.

- 1.7 Por Resolución Suprema Nro..... de dede 1994, se otorgó a EDEGEL concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de electricidad a través de sus plantas hidráulicas: Callahuanca, Huampaní, Huinco, Moyopampa y Matucana.

- 1.8 Por Resolución Nro. de de de 1994, se otorgó a EDEGEL autorización para desarrollar la actividad de generación de electricidad a través de su planta térmica de Santa Rosa.

- 1.9 Mediante escrito de fecha, vale decir dentro del plazo de ley, EDEGEL aceptó la concesión definitiva a que se refiere la Resolución mencionada en el punto 1.7, con lo cual esta última entró en vigencia.

- 1.10 Mediante Escritura Pública de de de 1994, otorgada ante el Notario Público de Lima, Dr., se elevó a escritura pública el contrato de concesión definitiva para la generación de electricidad celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y EDEGEL, al amparo de la Resolución Suprema mencionada en el punto 1.7 anterior.

- 1.10 El Comité Especial encargado del proceso de promoción de la inversión privada en ELECTROLIMA (en adelante "el CEPREL"), constituido según Resolución Suprema

Nro. 117-93-PCM de 25 de marzo de 1993, convocó a un concurso público internacional, con pre-calificación previa de postores (en adelante "el Concurso") de acuerdo a las reglas contenidas en las Bases (en adelante, "las Bases"), para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de EDEGEL.

- 1.11 CEPREL ha Adjudicado la Buena Pro del Concurso Público a la Compradora y ésta ha sido formalmente notificada por CEPREL a tal efecto.
- 1.12 En virtud de lo anterior, se ha convenido en celebrar el presente Contrato de Compra-Venta de Acciones (en adelante "el Contrato"), con sujeción a los términos y condiciones que a continuación se establecen.

CLAUSULA SEGUNDA: INTERPRETACION

- 2.1 Cuando se mencione la palabra "Cláusulas" se entenderá que se está haciendo referencia a las Cláusulas de este Contrato. Los títulos utilizados en este Contrato servirán sólo para referencia y no afectarán la interpretación de su texto.
- 2.2 Salvo que se especifique lo contrario, los términos empleados en este Contrato tendrán el significado que se les asigna en las Bases como términos definidos.
- 2.3 En caso de duda, debe interpretarse que el presente Contrato prevalece sobre las Bases, así como sobre cualquier otro documento de fecha anterior.

CLAUSULA TERCERA: ACCIONES

La Vendedora es propietaria de acciones comunes de EDEGEL, totalmente suscritas y pagadas, las cuales representan el cien por ciento (100%) del capital social de esa sociedad. El sesenta por ciento (60%) de tales acciones (en adelante "las Acciones") se encuentra representado en el Certificado Nro. emitido por EDEGEL a nombre de la Vendedora.

El día de la entrada en vigencia del presente Contrato, las Acciones, quedan automáticamente convertidas en Acciones Clase "A" de EDEGEL, sujetas al régimen previsto para las mismas en el nuevo Estatuto de tal empresa, (en adelante "el Estatuto"), que también entrará a regir de manera automática en esa misma oportunidad.

Asimismo, el día de entrada en vigencia del presente Contrato, el cuarenta por ciento (40%) restante de las acciones queda automáticamente convertido en Acciones de la Clase "B" de EDEGEL.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compradora reconoce expresamente que, a partir de la vigencia del presente Contrato, EDEGEL se encuentra regida por el nuevo Estatuto referido previamente.

CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por medio del presente, la Vendedora vende a la Compradora y ésta compra para sí las Acciones, obligándose la Compradora a pagar su precio con sujeción a lo dispuesto en este Contrato.

Estas Acciones quedan, como se ha dicho en la Cláusula anterior, automáticamente convertidas en Acciones Clase "A", al momento de la entrada en vigencia de este Contrato, por lo que en lo sucesivo se hará referencia a las Acciones materia de esta venta como Acciones Clase "A", salvo cuando se indique expresamente lo contrario.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato entrará en vigencia cuando la Vendedora manifieste de manera formal a la Compradora su aceptación de la Oferta Económica, para lo cual será requisito indispensable y suficiente que la Vendedora firme y fecha un ejemplar del Contrato y lo entregue a la Compradora, todo esto ante la presencia de un Notario Público que certifique el acto.

Si la Compradora no está presente en el acto en el cual la Vendedora firma y fecha el ejemplar del Contrato correspondiente, bastará como requisito para que la Oferta Económica se entienda aceptada y conocida por la Compradora y para que el Contrato entre en vigencia, que el respectivo ejemplar, firmado y fechado, sea entregado a uno o ambos Agentes Autorizados de la Compradora, mediante una carta enviada por conducto notarial al domicilio común de ambos.

Si no se halla persona alguna en el domicilio de los Agentes Autorizados o si uno o ambos se negaran a recibir la carta y el ejemplar del Contrato correspondiente, bastará para que la Oferta Económica se entienda aceptada y conocida por la Compradora y para que el Contrato entre en vigencia, que el Notario respectivo certifique que los documentos se han dejado en el domicilio común de los Agentes Autorizados de la Compradora.

CLAUSULA SEXTA: PRECIO DE COMPRA

El precio (en adelante "el Precio") que deberá pagar la Compradora a la Vendedora por la compra de las Acciones Clase "A" es la cantidad de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$). De acuerdo al artículo 1237 del Código Civil Peruano, las partes acuerdan que el pago del Precio deberá efectuarse en Dólares de los Estados Unidos de América, con sujeción a lo dispuesto en el punto 7.2.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

CLAUSULA SETIMA: CIERRE

7.1 Fecha de Cierre

El cierre tendrá lugar en las oficinas de, ubicadas en, Lima, Perú, en la Fecha de Cierre.

7.2 Obligaciones de la Compradora a la Fecha de Cierre

7.2.1 La Compradora entregará a la Vendedora:

- a. Una copia debidamente autenticada por Notario Público del actual estatuto vigente de la Compradora, en el que conste la limitación a la transferencia de las acciones que constituyen la participación del Inversionista Estratégico y la Participación Comprometida por un plazo de cinco (5) años desde la vigencia del presente Contrato.
- b. Una declaración jurada acerca de la existencia de la Compradora, de quiénes son sus socios y en qué proporciones y de la identidad de las personas que están autorizadas para representarla y contraer obligaciones en su nombre;

7.2.2 La Compradora pagará a la Vendedora el Precio al contado, en la siguiente forma ¹:

- a. Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), serán abonados, en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta bancaria de la Vendedora:
.....

- b. Dólares de los Estados Unidos de América (US\$....), serán abonados, en fondos inmediatamente disponibles, en la siguiente cuenta corriente de la International Finance Corporation (IFC):
.....

¹ Para establecer las cifras que se indicarán en los literales a. y b. de ésta Cláusula, se aplicará lo señalado en el Capítulo VIII de las Bases

7.3 Obligaciones de la Vendedora a la Fecha de Cierre

La Vendedora (i) entregará a la Compradora un ejemplar del Contrato debidamente firmado y fechado (ii) entregará a la Compradora los títulos representativos de las Acciones debidamente endosados a nombre de la Compradora, (iii) cuidará que se asiente la conversión de las Acciones en Acciones Clase "A" así como su transferencia a la Compradora en el Libro de Registro de Acciones de EDEGEL y (iv) entregará a la Compradora un documento mediante el cual el Directorio de la Vendedora autoriza al (los) representante(s) legal(es) para suscribir el presente Contrato incluyendo una muestra de la firma del (de los) representante(s) legal(es) de la Vendedora; y (v) entregará a la Compradora una copia certificada del acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de EDEGEL en la que se declare la entrada en vigencia del nuevo Estatuto de esa Sociedad.

7.4 Obligaciones de EDEGEL a la Fecha de Cierre

En la Fecha de Cierre, EDEGEL (i) recibirá de la Compradora los títulos de las Acciones debidamente endosados por la Vendedora, los cuales anulará (ii) asentará en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad la conversión de las Acciones en Acciones Clase "A" y la transferencia de estas últimas en favor de la Compradora y (iii) entregará los títulos representativos de las Acciones Clase "A" a la Compradora.

CLAUSULA OCTAVA: DECLARACIONES DE LA COMPRADORA

La Compradora declara y garantiza a la Vendedora:

8.1 Veracidad de Credenciales

8.1.1 Que acepta todos los términos y condiciones de las Bases del Concurso y la resolución de Adjudicación de la Buena Pro por parte de CEPREL en favor de la Compradora respecto a las Acciones Clase "A";

8.1.2 La exactitud, integridad y veracidad a la Fecha de Cierre de las Credenciales y de los documentos presentados en el Sobre Nro. 2 por la Compradora, y el documento exigido en el inciso 5.10.4 de las Bases, respecto a las variaciones en la participación.

8.1.3 Que no ha basado su decisión de comprar las Acciones Clase "A" en ningún documento, material, información, comentario o sugerencia de la Vendedora, CEPREL, los Asesores Financieros o el Gobierno del Perú, o cualquier dependencia de éste, incluidos sus funcionarios y asesores.

8.2 Investigación y Análisis Propios

La Compradora reconoce que se le ha brindado la oportunidad de revisar y ha revisado los libros, registros, contratos, declaraciones tributarias, documentos relacionados a los procedimientos judiciales y administrativos y demás documentación hasta donde ha considerado necesario para formarse una opinión cabal sobre la real situación de las Acciones de EDEGEL y de la Vendedora, en todos los aspectos.

Asimismo, la Compradora reconoce que también se le ha brindado la oportunidad de efectuar y ha efectuado las visitas e inspecciones a los activos, instalaciones, equipos, propiedades y demás bienes de EDEGEL y de la Vendedora, que ha considerado necesarias para formarse una opinión cabal sobre la real situación de los mismos en todos los aspectos.

En tal sentido, la Compradora declara que adquiere las Acciones Clase "A" basándose única y exclusivamente en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas y entrevistas, relacionadas con los documentos y bienes mencionados en los párrafos anteriores.

Lo señalado en esta Cláusula es sin perjuicio de las declaraciones y garantías de la Vendedora mencionadas en la Cláusula Novena.

8.3 Constitución de la Compradora

La Compradora declara y garantiza que está debida y legalmente constituida de acuerdo a las leyes de

8.4 Debida Autorización para el Contrato. Ausencia de conflictos con otros Documentos

La Compradora garantiza que ha recibido todas las autorizaciones societarias necesarias y ha tomado las acciones correspondientes para otorgar el presente Contrato. La suscripción y entrega de este Contrato por parte de la Compradora, la ejecución de todos los términos y condiciones contenidos en el mismo y de todas las obligaciones aquí contempladas, han sido debidamente autorizadas mediante todos los actos societarios necesarios por parte de la Compradora. El presente Contrato ha sido debidamente suscrito y constituye una obligación legal y exigible a la Compradora. La suscripción del presente Contrato, la ejecución de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de los términos y condiciones aquí previstos:

8.4.1 No violan ninguna disposición legal o ninguna resolución judicial o regulación administrativa, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto aplicables a la Compradora; y

8.4.2 No crean conflictos con, ni resultan en incumplimiento de, las obligaciones previstas en el estatuto de la Compradora o de cualquier otro acuerdo o documento del cual la Compradora sea parte o al cual esté obligada.

8.5 La Compradora se compromete a resarcir a la Vendedora de los efectos de cualquier demanda o reclamo, sin excepción, así como de cualquier indemnización, gasto, recargo y costo que pudiesen resultar de cualquier incumplimiento por parte de la Compradora de alguno de los términos de este Contrato, las Bases o sus Credenciales o los documentos presentados en su Sobre Nro.2

CLAUSULA NOVENA: DECLARACIONES DE LA VENDEDORA

La Vendedora declara y garantiza a la Compradora que:

9.1 Constitución de EDEGEL

La Vendedora declara y garantiza que EDEGEL está debida y legalmente constituida conforme a las leyes de la República del Perú.

9.2 Debida Autorización del Contrato. Ausencia de Conflicto con otros Documentos

La Vendedora garantiza a la Compradora que la Vendedora está legalmente habilitada y ha tomado todos los pasos necesarios para otorgar el presente Contrato y para cumplir con todas las estipulaciones del presente Contrato. Este Contrato ha sido debidamente otorgado por la Vendedora y constituye una obligación legal y vinculante. El otorgamiento de este Contrato, el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas y el cumplimiento de sus términos y condiciones:

9.2.1 No violan ninguna ley vigente, ninguna resolución judicial o reglamento administrativo, ordenanza, laudo arbitral, sentencia o decreto que sean aplicables a la Vendedora o al Estado Peruano;

9.2.2 No constituyen incumplimiento de ninguna de las obligaciones establecidas en el estatuto de la Vendedora, ni crean conflictos con dicho estatuto, ni resultan en un incumplimiento del mismo por la Vendedora;

9.2.3 No constituyen incumplimiento de obligaciones asumidas por la Vendedora o por EDEGEL bajo cualquier acuerdo relevante o documento del cual la Vendedora o EDEGEL sea parte o por el cual la Vendedora o EDEGEL esté obligada.

9.3 Acciones y Activos

La Vendedora garantiza a la Compradora que:

- 9.3.1 La totalidad de las Acciones son de su propiedad y tiene derecho y está autorizada a transferir las mismas a la Compradora;
- 9.3.2 de acuerdo a su leal saber y entender, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas de EDEGEL al ... incluyendo las notas de los mismos, certificados por los auditores externos, representan adecuadamente, de conformidad con principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú, la situación patrimonial y financiera de EDEGEL a dicha fecha;
- 9.3.3 de acuerdo a su leal saber y entender, desde la fecha de los estados Financieros mencionados en el punto anterior, no se ha producido ningún cambio material adverso en cuanto a la situación financiera y a los activos y obligaciones de EDEGEL, salvo aquellos que han surgido en el curso normal de las operaciones de la Empresa;
- 9.3.4 EDEGEL ha celebrado con el Estado Peruano un Contrato de Concesión por el cual tiene el derecho a desarrollar la actividad de generación de electricidad a través de sus plantas hidroeléctricas Callahuanca, Huampaní, Huinco, Moyopampa y Matucana; y
- 9.3.5 EDEGEL cuenta con la autorización respectiva para desarrollar la actividad de generación de electricidad a través de su planta térmica de Santa Rosa.

9.4 Procedimientos Judiciales

De acuerdo a su leal saber y entender, EDEGEL no es parte en ninguna demanda judicial significativa o procedimiento arbitral, que pudiese materialmente perjudicar las actividades de la compañía, ni la compañía ha recibido notificación alguna que

la pudiese hacer parte en una demanda judicial o procedimiento arbitral con tales efectos a la fecha.

9.5 Exclusión

Las declaraciones y garantías de la Vendedora en esta Cláusula no comprenden ni se refieren a ninguna de las materias que hayan sido razonablemente evidentes a través de las investigaciones, análisis, inspecciones, visitas y entrevistas realizadas por la Compradora en la Sala de Datos, (o que razonablemente hubiesen sido evidentes de haberse llevado a cabo dichas investigaciones, análisis, inspecciones, visitas y entrevistas) y de la información mencionada o incluida en el Memorándum de Información, ni a las materias que se detallen en la carta de fecha [] que la Vendedora entregará a la Compradora.

- 9.6. Todos y cada uno de los reclamos presentados por la Compradora en cuanto a algún incumplimiento de alguna de las garantías de la Vendedora especificadas en esta Cláusula, deberá ser hecha por la Compradora por escrito y deberá especificar en detalle la naturaleza de dicho reclamo y el valor monetario alegado.
- 9.7. La Compradora no podrá efectuar ningún reclamo relativo al incumplimiento de alguna de las garantías de la Vendedora especificadas en esta Cláusula, ni en relación a otros asuntos en conexión con la venta de las Acciones si el monto de dicho reclamo es menor de [] por ciento ([]%) del Precio de compra.
- 9.8. El monto máximo que la Vendedora reconocerá a la Compradora por los reclamos referidos en el punto 9.7 anterior, no podrá exceder, bajo ningún concepto, una suma equivalente al [] por ciento ([]%) del Precio de compra.

CLAUSULA DECIMA: COMPROMISOS DE LA COMPRADORA

La Compradora asume los siguientes compromisos:

10.1 La Compradora se obliga para con la Vendedora a cumplir fielmente con las disposiciones del Estatuto de EDEGEL y a votar en contra de cualquier modificación de los artículos sexto (incisos a), b) y c), noveno, décimo, vigésimo, séptimo, cuadragésimo y cuadragésimo tercero del mismo.

10.2 La Compradora se compromete con la Vendedora a cooperar con la Vendedora, CEPREL y cualquier otra autoridad pertinente del Gobierno del Perú, en conexión con la oferta o venta a terceros o a los trabajadores de EDEGEL, de la totalidad o parte de las Acciones de EDEGEL que son propiedad de la Vendedora.

Asimismo, se compromete a tomar todos los pasos necesarios para que las actividades de la compañía se desarrollen de una manera que no perjudique la posibilidad de la Vendedora de llevar a cabo dichas ofertas y ventas.

10.3 La Compradora y el Inversionista Estratégico aceptan y confirman que tratarán de lograr los beneficios de su inversión en EDEGEL solamente a través de los dividendos que se obtengan por la calidad de accionista de EDEGEL que tiene la primera, de acuerdo con las leyes de la República del Perú, y que no obtendrán tales beneficios a través de la prestación de servicios de administración u operación de EDEGEL o a través de honorarios como asesores de esta Empresa o de regalías por la transferencia de conocimientos mediante otro arreglo similar.

Lo dispuesto en esta Cláusula no impedirá a la Compradora o al Inversionista Estratégico recibir justa compensación por cualesquiera (i) gastos en los que haya incurrido por cuenta y a solicitud de EDEGEL, u (ii) honorarios pagaderos en conexión con servicios, equipo(s) o suministros procurados, siempre que ello haya sido debidamente aprobado por el Directorio de EDEGEL con la mayoría calificada que prevé el Estatuto.

10.4 Las Acciones Clase "A" son transferidas por la Vendedora a la Compradora como resultado del Concurso, en el cual han precalificado aquellas personas que han cumplido determinados requisitos fijados en el Capítulo V de las Bases destinados a que el adquirente de las Acciones Clase "A" esté en capacidad de desarrollar la actividad de generación eléctrica a cargo de EDEGEL, de una manera adecuada a los intereses de los usuarios y del país.

En consecuencia, la Compradora se compromete a que durante un plazo de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato, las Acciones Clase "A", que son objeto de la venta, sólo podrán ser de propiedad de personas que cumplan, por lo menos, los requisitos antes mencionados conforme a los Estatutos.

Por ello, durante el plazo de cinco (5) años recién referido, las Acciones Clase "A" podrán ser transferidas por la Compradora solamente a otra persona que cumpla los mismos requisitos que ésta cumplió en su oportunidad para pre-calificar como Postor del Concurso, siempre que el nuevo adquirente cuente con la calificación previa otorgada por el Ministerio de Energía y Minas sobre el hecho de que efectivamente cumple tales requisitos.

CLAUSULA DECIMOPRIMERA: COMPROMISOS DE EDEGEL

EDEGEL asume la obligación de continuar utilizando y costeadando el centro de información que actualmente maneja ELECTROLIMA, por un plazo de doce meses, contado a partir de la Fecha de Cierre.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: INDEMNIZACION A CARGO DE LA COMPRADORA

Por medio de la presente la Compradora se compromete irrevocablemente a pagar a la Vendedora la suma de US\$....., a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla, de alguna manera, los compromisos que asume de la Cláusula Décima anterior. Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la

Vendedora en conexión a cualquier incumplimiento por parte de la Compradora de los términos de este Contrato, incluyendo aquellos contenidos en la Cláusula 7.4.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: INVERSIONISTA ESTRATEGICO

Interviene en el presente documento, quien, conforme a lo señalado en las Bases del Concurso, ha sido designado como Inversionista Estratégico a los efectos de la presente adquisición de las Acciones.

De acuerdo a lo que se indica en tales Bases, por medio de la presente, el citado Inversionista Estratégico se obliga frente a la Vendedora a mantener la propiedad de un mínimo del veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Compradora durante un lapso de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente contrato.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: INDEMNIZACION A CARGO DEL INVERSIONISTA ESTRATEGICO

Por medio de la presente, el Inversionista Estratégico se compromete a pagar a la Vendedora la suma de US\$..... a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla la obligación que asume conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera anterior.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la Vendedora en conexión a cualquier incumplimiento por parte de la Compradora de los términos de este Contrato.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: TITULAR DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

Interviene(n) en el presente documento....., quien(es) conforme a lo señalado en las Bases, es (son) titular(es) de la Participación Comprometida, ascendente al veintiséis por ciento (26%) del capital social de la Compradora.

De acuerdo a lo que se indica en las Bases, por medio de la presente, se obliga(n) frente a la Vendedora a mantener como mínimo la propiedad de la Participación Comprometida durante un lapso de cinco (5) años contado a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: INDEMNIZACION A CARGO DEL TITULAR DE LA PARTICIPACION COMPROMETIDA

Por medio de la presente, se compromete a pagar a la Vendedora la suma de US\$..... a título de indemnización por daños y perjuicios, en el evento de que incumpla la obligación que asume conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta anterior.

Esta Cláusula no afectará otros derechos que surjan a favor de la Vendedora en conexión a cualquier incumplimiento por parte de la Compradora de los términos de este Contrato.

CLAUSULA DECIMOSÉTIMA: CONTINUIDAD DE LA INVERSIÓN

El Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida de la Compradora aceptan que la Vendedora vende las acciones a la Compradora en el entendido de que durante un plazo de cinco (5) años contado desde la vigencia de este contrato habrá continuidad en cuanto a la composición del grupo de personas efectivamente interesadas en poseer, por lo menos, el cincuenta por ciento (51%) del capital de la Compradora.

En virtud de lo anterior el Inversionista Estratégico y el(los) titular(es) de la Participación Comprometida aceptan que esta obligación de continuidad en la inversión en la Compradora, no sólo los alcanza a ellos, sino también a las empresas que sean titulares, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%), excepto si las acciones de éstas últimas están cotizadas en una o más bolsas de valores, puesto que las transferencias accionarias que pudieran ocurrir a ese nivel afectarían indirectamente la composición del grupo de personas efectivamente interesado en la propiedad del cincuenta por ciento (51%) de la Compradora.

En este sentido, el Inversionista Estratégico y el (los) titular(es) de la Participación Comprometida se comprometen expresamente con la Vendedora a tomar los pasos necesarios para que tales transferencias no se produzcan.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: PRENDA

En el evento de que el presente Contrato entre en vigencia conforme a lo estipulado por los dos últimos párrafos de la Cláusula Quinta, a pesar de no haberse pagado el precio en la forma y oportunidad previstas en el punto 7.2.2 de la Cláusula Séptima, la Compradora constituye primera prenda preferencial sobre las Acciones Clase "A", en favor de la Vendedora, a fin de garantizar tal pago del precio.

La prenda será inmediatamente registrada en el Libro de Registro y Transferencia de Acciones de EDEGEL bastando para el efecto una declaración jurada de la Vendedora en el sentido de que el Contrato ha entrado en vigencia y no se ha producido el pago del precio.

Queda expresamente pactado que, al constituirse la prenda, el ejercicio del derecho de accionista corresponde a la Vendedora y no a la Compradora.

En la hipótesis negada de que la Compradora incumpla su obligación de pago del Precio, la Vendedora, en su calidad de acreedora prendaria, podrá vender las Acciones Clase "A" directamente al Postor Pre-Calificado que haya presentado la siguiente Oferta Económica en orden de Precio para EDEGEL en el Concurso, por el Precio Ofrecido por éste y siempre que tal Postor Pre-Calificado respete íntegramente los términos y condiciones de su Oferta Económica para efectos de la celebración del contrato respectivo.

Si este Postor Pre-Calificado titular de la siguiente Oferta Económica en orden de Precio para EDEGEL en el Concurso no compra las Acciones Clase "A", de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior, la Vendedora, en su calidad de acreedora prendaria, podrá vender las Acciones Clase "A" al titular de la siguiente Oferta Económica en orden de Precio para EDEGEL en el Concurso, bajo los mismos supuestos indicados para el caso anterior.

Si este último Postor Pre-Calificado no compra las Acciones Clase "A", en las condiciones expuestas, la Vendedora podrá vender las Acciones Clase "A" a través de una subasta pública.

En este último caso, la Vendedora se encuentra expresamente facultada por la Compradora para definir todos los términos y condiciones bajo los cuales se desarrollará tal subasta, sin excepción.

Sin perjuicio de todo lo pactado anteriormente, si la Vendedora lo desea podrá vender las Acciones Clase "A" directamente a través de una subasta pública sin ofrecerlas previamente a los titulares de las siguientes Ofertas Económicas en orden de Precio de acuerdo a lo señalado anteriormente.

El producto que se obtenga en la venta a que se viene haciendo mención se aplicará, hasta donde alcance, al pago del Precio debido por la Compradora.

El saldo que aún permanezca impago luego de lo anterior, será exigido por la Vendedora a la Compradora a través del ejercicio de las acciones y recursos que la ley le permite.

Interviene en este Contrato EDEGEL para reconocer la constitución de la prenda y obligarse irrevocablemente a registrar la garantía en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad en favor de la Vendedora, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo de esta Cláusula.

CLAUSULA DECIMONOVENA: LEY APLICABLE

La Compradora, la Vendedora y las demás partes intervinientes se someten a las leyes de la República del Perú para todo aquello que esté relacionado, ya sea directa o indirectamente, con la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA: SUMISION A LA JURISDICCION

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Compradora y/o las partes intervinientes, o la Vendedora por causa de la ejecución del presente Contrato, que no pueda

ser resuelta por éstas, será sometida con carácter exclusivo a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima. La Compradora renuncia en forma irrevocable e incondicional a cualquier cuestionamiento relacionado con la competencia exclusiva de los jueces y tribunales de Lima, comprometiéndose a no efectuar reclamo alguno ante cualquier otro juez o tribunal en el sentido que los procesos seguidos antes los jueces y tribunales de Lima se llevan a cabo ante un fuero incompetente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide a la Compradora y a la Vendedora pactar un arbitraje de derecho que deberá realizarse en la ciudad de Lima, en idioma castellano, bajo la legislación aplicable a que se refiere la Cláusula Décimo Novena anterior.

La Compradora conviene en que la sentencia o laudo dictado en cualquier procedimiento judicial o arbitral seguido con respecto o en relación a este Contrato, podrá ser ejecutada por la Vendedora ante los tribunales de cualquier jurisdicción.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Toda notificación o comunicación que debe efectuarse a las partes otorgantes del presente documento deberán constar por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones en la ciudad de Lima:

La Compradora

[]

La Vendedora

[ELECTROLIMA S.A.]

[Jirón Zorritos No. 1301, Chacra Ríos, Lima, Perú]

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD

La Compradora no podrá proporcionar información confidencial relativa a la Vendedora, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Norte S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica

de Lima-Sur S.A., de la cual conozca, se entere o tome conocimiento directo en virtud de este Contrato. Esta confidencialidad se extiende a todo el personal a servicio de la Compradora, siendo ésta la encargada de adoptar las medidas necesarias para que dicho personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas. Las estipulaciones de esta cláusula se mantendrán y observarán estrictamente por la Compradora y su personal, salvo que, en cada caso, cuenten con la autorización expresa y por escrito de la Vendedora para efectos de su divulgación a terceras personas.

Especialmente, se considera información confidencial toda aquella información que se obtenga en la "sala de datos", incluyendo entrevistas con personal autorizado y visitas de inspección a las instalaciones de las empresas mencionadas en el párrafo anterior.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: CONTRATO INTEGRAL Y MODIFICACIONES

Este Contrato sustituye todos los acuerdos verbales o escritos entre las partes y constituye conjuntamente con sus anexos un convenio integral entre la Vendedora y la Compradora, conteniendo todas las obligaciones asumidas por cada uno de ellos.

Las obligaciones pactadas en este Contrato podrán ser modificadas previa negociación y acuerdo entre la Compradora y la Vendedora, siendo requisito indispensable para la validez de las modificaciones que éstas consten por escrito.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: CESION

La Compradora no puede ceder ni transferir ninguno de sus derechos bajo este Contrato sin la previa aprobación por escrito de la Vendedora.

Las partes acuerdan que la Vendedora está facultada a ceder sus derechos y obligaciones bajo este Contrato, sin restricción alguna.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: INVALIDEZ PARCIAL

En caso que algún término o disposición de este Contrato sea considerado inválido o no exigible por cualquier Tribunal competente, dicha decisión judicial deberá, en cuanto a dicha invalidez, ser interpretada estrictamente sin afectar la validez de cualquier otra disposición del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: GASTOS

Cada parte asumirá los gastos que le son propios en relación a este Contrato.

Los gastos y honorarios del Notario Público originados en relación con la conclusión de este Contrato a la Fecha de Cierre serán de cargo de la Compradora.

Cada una de las partes se reserva el derecho de elevar el presente documento a escritura pública. Todos los gastos causados serán pagados por la parte que presente el Contrato para su formalización

Extendido en ejemplares en la Ciudad de Lima.

.....

Firmado por la Compradora a los días del mes de de 199.... .

.....

Firmado por la Vendedora a los días del mes de de 199.... .

.....

Firmado por EDEGEL a los días del mes de de 199... .

.....

Firmado por el Inversionista Estratégico a los días del mes de de 199.... .

.....

Firmado por el (los) titular(es) de la Participación Comprometida a los días del mes de de 199.... .

.....

Anexo 2

Carta de Presentación de Indicadores

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

Postor:.....

Ref. Concurso Público Internacional con Pre-Calificación para la Venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL

De acuerdo a lo previsto en el Capítulo V de las Bases para el Concurso Público Internacional para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del capital social de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. "EDEGEL", por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Carta de Presentación de Indicadores.

A. Indicadores

A continuación presentamos las cifras correspondientes a los Indicadores que CEPREL evaluará y aceptamos (que CEPREL evaluará, para cada Indicador, la cifra d. en cada caso.)

	Cifra
1. Capacidad de generar electricidad medida por el total de potencia instalada (MW)	

	Cifra
2. Experiencia en el manejo de centrales hidráulicas medida por el total de la potencia instalada (MW) en centrales hidráulicas en funcionamiento antes del 1 de enero de 1992	

	CIFRA
3. Experiencia en el manejo de centrales térmicas medida por el total de la potencia instalada (MW) en centrales térmicas en funcionamiento antes del 1 de enero de 1992	

	CIFRA
4. Experiencia en la administración de centrales de generación en un mismo sistema interconectado medido por el total de plantas en un mismo sistema interconectado con más de 1000 MW de capacidad instalada total en el sistema	

5.	Eficacia en la operación medida por la Disponibilidad durante 1991-1993	1991	1992	1993
a.	Disponibilidad Térmica (%)			
b.	Potencia Instalada Térmica (MW)			
c.	Disponibilidad Hidráulica (%)			
d.	Disponibilidad Instalada Hidráulica (MW)			

6.	Total de Activos	Cifra (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Cifra (US\$)
a.	Correspondiente a (la fecha de cierre del año fiscal antepenúltimo al último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
b.	CORRESPONDIENTE A (LA FECHA DE CIERRE DEL AÑO FISCAL PENÚLTIMO AL ÚLTIMO AÑO FISCAL PARA EL CUAL EXISTAN ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS)			
c.	Correspondiente a (la fecha de cierre del último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
d.	Promedio de (a), (b) y (c).			

7. Total de Patrimonio Neto	Cifra (Moneda Original)	Tipo de Cambio	Cifra (US\$)
a. Correspondiente a (la fecha de cierre del año fiscal antepenúltimo al último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
b. Correspondiente a (la fecha de cierre del año fiscal penúltimo al último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
c. Correspondiente a (la fecha de cierre del último año fiscal para el cual existan estados financieros auditados)			
d. Promedio de (a), (b) y (c).			

B. Identidad de la persona jurídica quien presenta las cifras

- a. Nombre o denominación social del Postor o accionista del Postor, según sea el caso:
.....
- b. Empresa cuyas cifras son presentadas en esta Carta de Presentación de Indicadores:
.....
- c. En el caso de que a. y b. precedentes sean personas distintas, b., necesariamente debe ser una Empresa Vinculada respecto a a., en cuyo caso debe explicarse a continuación la relación de la participación que causa que a. y b. sean Empresas Vinculadas:
.....

Firma

Título

Nombre

Entidad

[Postor o accionista de un Postor]

Anexo 4 (a)

Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta Económica

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

Postor:.....

**Ref. Concurso Público Internacional con Pre-Calificación
para la Venta de las Acciones Clase "A" de EDEGEL**

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [] constituimos la presente fianza solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, sin beneficio de excusión, por la suma de US\$ diez millones de dólares de los Estados Unidos de América, U\$ 10,000,000.00, para garantizar la validez y vigencia de la Oferta Económica presentada de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en las Bases del Concurso Público Internacional convocado por el Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA (CEPREL), para la venta del sesenta por ciento (60%) de las acciones representativas del total del capital social de la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A. (EDEGEL).

Asimismo, dejamos establecido que para el caso de que nuestro cliente no cumpla con pagar el precio de compra de las Acciones Clase "A" de EDEGEL en el momento y en la forma que corresponde, de acuerdo a las Bases antes referidas, la presente garantía se hará efectiva.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia desde [fecha de presentación de Ofertas Económicas según el inciso 1.3.12] hasta la fecha indicada en el inciso 1.3.19 de las Bases, o sea del [] de [] de 1994 al [] de [] de 1994.

Para el honramiento de la presente fianza a favor de ustedes, bastará requerimiento por conducto notarial, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima del LIBOR más su spread de 3%. La tasa del LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se reciba en Lima a horas 11.00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su honramiento.

Los términos utilizados en esta fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases.

Atentamente,

Anexo 4 (b)

Carta de Crédito Stand-By

A opción de los Postores Pre-Calificados, la garantía a que se refiere el inciso 6.6.1 de las Bases, podrá adoptar la modalidad de Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") emitida en favor de ELECTROLIMA por un banco del exterior de primera categoría, calificado como tal de acuerdo a lo previsto en el inciso 6.6.1 de las Bases, y confirmada por un banco establecido en el Perú también de primera categoría, de acuerdo a lo previsto también en el inciso 6.6.1 de las Bases.

Esta Carta de Crédito Stand-By ("Stand-By Letter of Credit") necesariamente deberá tener la calidad de solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excusión y deberá cumplir, además, con todos los otros términos de la Carta Fianza de Validez y Vigencia de la Oferta, según el Anexo 4 (a) de las Bases.

**CONTRATO INTERNO DE COMPRA - VENTA DE
ELECTRICIDAD ENTRE EDEGEL Y EDELSUR**

001961

Anexo 6 (a)

**Forma de contrato interno de compraventa de electricidad entre ELECTROLIMA
(para la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.) y
ELECTROLIMA (para EDELSUR)**

Versión al 93.11.26

**CONTRATO INTERNO DE COMPRAVENTA DE ELECTRICIDAD ENTRE
LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. Y LA
EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA SUR S.A.**

Conste por el presente instrumento el contrato interno de compraventa de electricidad que celebran:

De una parte, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. ,con código RUC 10005442 señalando domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1301, Urbanización Chacra Rios Sur del Cercado de la provincia de Lima y Departamento del mismo nombre, representada por el Gerente General de ELECTROLIMA S.A. Ingeniero Carlos Silvestri Somontes con Libreta Electoral N° 09176529 autorizado según poderes inscritos en el asiento 242, folio 472 del tomo 336 Registro Mercantil de Lima; y por su Gerente Ingeniero Waldo La Madrid Castillo con Libreta Electoral N° 07778250 y :

De una parte, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. ,con código RUC 10005442 señalando domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1301, Urbanización Chacra Rios Sur del Cercado de la provincia de Lima y Departamento del mismo nombre, representada por el Gerente General de ELECTROLIMA S.A. Ingeniero Carlos Silvestri Somontes con Libreta Electoral N° 09176529 autorizado según poderes inscritos en el asiento 242, folio 472 del tomo 336 Registro Mercantil de Lima; y por su Gerente Ingeniero Luis Del Corral Cano con Libreta Electoral N° 08204277.

En los términos y las condiciones siguientes:

1. MARCO LEGAL Y CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

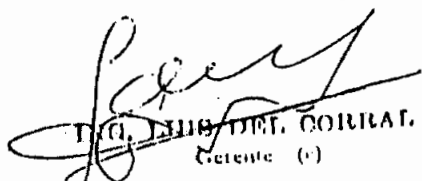
El presente contrato se celebra dentro del Marco Legal del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, de las normas complementarias y supletorias vigentes en la materia; asimismo, la Resolución Ministerial N° 067-93 EM/SG de Multas y Penalidades. Supletoriamente, todos aquellos aspectos no previstos específicamente por las cláusulas del documento se rigen en lo pertinente por la correspondiente Ley substantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Dentro de lo señalado en el párrafo anterior y en lo pertinente al presente Contrato, la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. es una Empresa

/ . 1


CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL


ING. WALDO LA MADRID
GERENTE


ING. LUIS DEL CORRAL C.
Gerente (E)

001962

concesionaria de Generación, mientras que la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. lo es para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en su área de concesión, ubicada dentro del Departamento de Lima.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. se obliga a transferir a la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. en los puntos de entrega, la potencia y energía asociada que se especifica en el Anexo 1, para ser destinada por esta última al Servicio Público y a la venta libre dentro de su área de concesión, según las condiciones que para cada caso se estipula en el presente contrato.

3.- PLAZO DE DURACION Y VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de un año, a partir del 1ro de noviembre de 1993 y quedará automáticamente renovado por períodos anuales sucesivos, si con una anticipación de no menos de tres meses del vencimiento del período, ninguna de las partes manifestara por escrito su voluntad de ponerle término.

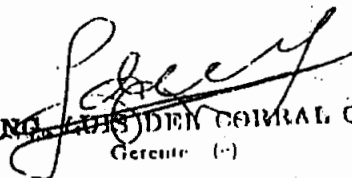
4.- OBLIGACION DE TRANSFERENCIA


La obligación contraída por el generador podrá ser cumplida con su producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros de acuerdo a las normas del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) vigentes para transferencias entre generadores.

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA TRANSFERENCIA

La electricidad será transferida en la forma de corriente alterna trifásica a la tensión de 200 kV, 60 kV, 30 kV y frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).

Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia, que escapan al control de cualquier sistema eléctrico o por motivo de fuerza mayor comprobado, las variaciones de las características de la electricidad transferida, en relación a los respectivos valores nominales no excederán de:


ING. LUIS J. TORRES
Gerente (-)


ING. WALDO LA MADRID
GERENTE

1.2

001963

- 5.1 Para la tensión: + 10% y -5%
- 5.2 Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Las restantes características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre la materia.

6.- PUNTOS DE ENTREGA

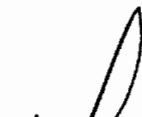

La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** transferirá energía eléctrica a la Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** en los puntos de entrega y a las tensiones nominales que se detalla en el Anexo 1.

7.- POTENCIAS CONTRATADAS

- 7.1 La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** se compromete poner permanentemente a disposición de la Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** en cada punto de entrega, las potencias contratadas que se detalla en el Anexo 1.
- 7.2 Previo acuerdo de las partes se podrá aumentar las potencias contratadas en cualquier mes del año, siempre y cuando la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** cuente con disponibilidad de potencia firme. Previa solicitud escrita de la Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** con una anticipación no menor de tres (3) meses, se podrá reducir las potencias contratadas pero sólo al término de su vigencia mínima anual.

8.- MEDICION

- 8.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán adquiridos instalados y mantenidos por la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** y por las otras empresas de generación que por contrato con la Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** confluyan en el mismo punto de entrega. Los instrumentos serán de clase 0.2 en todos los casos y del tipo electrónico con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica; deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco días de información esencial para la facturación.



ING. LUIS DEL CORRAL C.
Gerente (e)


ING. CARLOS SILVESTRI
Gerente (e)

1.3

CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL

001964

Cualquier intervención en los equipos de medición que pudiese significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. y la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. quienes suscribirán un acta de lo encontrado y actuado.

La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. podrá instalar en los mismos puntos de entrega equipos de medición de iguales características técnicas que los indicados anteriormente, corriendo por cuenta de la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. Asimismo, tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos a fijar oportunamente entre las partes.

A la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. le será permitido, el acceso para la lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo a toda la información registrada en los medidores instalados, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

- 8.2 La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. utilizará para la facturación mensual, la información registrada en los medidores a las 24:00 horas del último día de cada mes.

Queda abierta la posibilidad de que las partes coordinen otros horarios para la toma de estado.

- 8.3 En caso de indisponibilidad transitoria del equipo de medición principal o cuando la medición se efectúe a una tensión o en un punto diferente al de entrega, las cantidades leídas se afectarán por un coeficiente que, tomando en consideración las pérdidas, las refiera a la tensión y punto de entrega.

- 8.4 Para la medición de la máxima demanda de potencia coincidente en los puntos de entrega, se considera el promedio de los valores de la potencia eléctrica requerida durante los cuatro intervalos de quince minutos consecutivos durante la hora de máxima demanda de La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.

- 8.5 Los equipos de medición se probarán por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo requiera la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. previa solicitud por escrito. En este último caso, si el equipo

1.4

CAPLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL

ING. JUAN DEL CORRAL C.
Gerente (e)

ING. WALDO LA MADRID
GERENTE

001965

resultase con un error igual o superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será por cuenta de la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. , si el error fuese inferior a dicho límite, el costo de la prueba será por cuenta de la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.

Si se comprobase que existe error que supere al de su clase de precisión o que algún instrumento de medición destinado a la facturación esté defectuoso o mal calibrado, éste será reparado y reajustado o reemplazado por la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A..

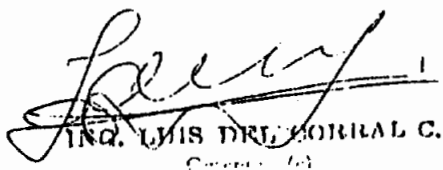
- 8.6 En caso de que, por falla de los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. hará el respectivo reajuste en la facturación utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración en contra de la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. , la refacturación comprenderá un período igual a la mitad del lapso transcurrido desde la más reciente revisión efectuada.
- 8.7 En forma transitoria y mientras se cuenta e instala la totalidad de los medidores electrónicos indicados en el apartado 8.1, las partes, convienen en aceptar la utilización de medidores electromecánicos cuya lectura se efectuará en presencia de representantes de ambas partes, suscribiéndose el acta correspondiente.

9.- COORDINACIONES OPERATIVAS

- 9.1 Las situaciones de emergencia, originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el sistema, deberán ser comunicadas de inmediato vía teléfono y regularizadas vía télex o fax.
- 9.2 Los equipos de protección de ambas partes deberán seleccionarse y ajustarse en forma de evitar que su funcionamiento produzca efectos negativos en los sistemas eléctricos de una u otra parte.

10.- PRECIO

- 10.1 Los precios de la energía destinada al servicio público serán equivalentes a las Tarifas en Barra que fije la Comisión de Tarifas Eléctricas para cada periodo de facturación.


ING. LUIS DREY HORRAL C.
Gerente (a)


ING. WALDO LA MESA
GERENTE

1.5

001966

- 10.2 Los precios de la energía destinada a clientes no regulados que a la fecha de suscripción del presente contrato estuvieren siendo atendidos por la **Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.**, transitoriamente hasta el 31 de Octubre de 1994, serán equivalentes a las tarifas en barra fijadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas. Las partes negociarán los precios de suministro de energía destinado a clientes no regulados nuevos cuya decisión de atenderlos sea adoptado por la **Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.** a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, las partes negociarán los precios de suministro de electricidad destinado a clientes no regulados en general se regirán a partir del primero de noviembre de 1994.

11.- FACTURACION Y PAGO

- 11.1 La facturación se efectuará mensualmente, en forma desagregada por punto de entrega, de acuerdo a las tarifas correspondientes y según los criterios establecidos en el Artículo 46º de la Ley y el Artículo 119º de su reglamento.
- 11.2 La facturación de potencia, destinada al servicio de clientes regulados y no regulados se efectuará bajo la modalidad de potencia contratada.
- 11.3 La facturación de energía activa se efectuará sobre la base de los consumos registrados, entendiéndose por horas de punta el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, exceptuando los días domingos y días de descanso correspondientes a feriados y feriados que coincidan con días de descanso. El resto de horas del año serán horas fuera de punta.

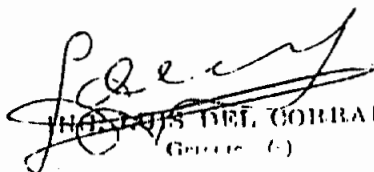
Para determinar el monto de energía a facturar en cada punto se utilizará el procedimiento siguiente :


- a) Se determina la energía total a facturar por la **Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A.** a La **Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.** en el mes correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula :

$$Eg = E * Dg/Df$$

Donde :

- Eg energía total a facturar por la **Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A.** a La **Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.**
- E energía total suministrada a La **Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.** por todos sus proveedores, incluido la **Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A.**


JOSÉ LUIS CORRAL C.
Gerente (C)


ING. ENRIQUE LA MADRID
Gerente (C)

/ . 6

001967

- 11
- Dg demanda de potencia facturada por la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** a La Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 001-93 P/CTE o en aquella que la sustituya.
- Df demanda de potencia total facturada a La Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** por todos sus proveedores, incluido la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.**

- b) La energía E_g determinada anteriormente se repartirá por punto de entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_g' = E' * E_g/E$$

Donde :

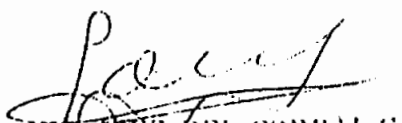
- E_g' energía a facturar por la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** a La Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** en el punto de entrega " i ".
- E' energía suministrada a La Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** por todos sus proveedores, incluido la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** en el punto de entrega " i ".

- 11.4 La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y precios fijados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

- 11.5 La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** emitirá y presentará a la Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** las facturas por la transferencia efectuada, dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente al del consumo. Por cada mes de transferencia la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** emitirá dos facturas por el equivalente al cuarenta por ciento, la primera, y sesenta por ciento, la segunda, del importe total, con vencimiento para su cancelación el día 20 y el último día, respectivamente, del mes inmediato siguiente al del consumo. &

El atraso en la presentación de las facturas, producirá un desplazamiento similar en las fechas de vencimiento señaladas, sin responsabilidad alguna a cargo de la Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.**

- 11.6 Si las facturas emitidas no fueran abonadas en el término que se estipula en la sub-cláusula 11.5, La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** aplicará el interés compensatorio y el recargo por mora de conformidad a lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento del


ISAAC TORRES DEL CORRAL C.
Gerente (a)


ING. VALENTE LA MADRID
GERENTE

117

001968

Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas. Los respectivos valores serán incluidos en la facturación del mes inmediato siguiente.

- 11.7 Si la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. tuviera objeciones a la factura presentada, las partes deberán en trato directo dilucidar y solucionar las diferencias, en su caso a través de la emisión de las notas de débito o crédito a que hubiere lugar. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del procedimiento arbitral estipulado en la Cláusula 17.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo de pago, la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. podrá diferir el pago pero sólo de la parte de la factura materia de observación, en cuyo caso y una vez solucionadas tales diferencias, la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. deberá saldar los adeudos resultantes incluyendo intereses, si la observación resultara infundada. Si la observación resultara fundada, la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo por mora.

- 11.8 La acumulación de facturas impagas de dos meses de transferencia de electricidad, dará lugar al corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo ni intervención de las autoridades competentes.

En tanto se mantenga la situación de corte de la transferencia, La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. facturará mensualmente la potencia de acuerdo al Art. 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas hasta el vencimiento del plazo contractual. Si la situación de corte se prolongara por un período superior a seis meses, el presente contrato quedará resuelto.

La reconexión de la transferencia sólo se efectuará cuando la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos y cargos fijos por potencia contratada atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por mora a que hubiere lugar, así como los correspondientes gastos de corte y reconexión.

12.- MORA

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las partes, se incurrirá en mora pasado los diez (10) días de efectuada la comunicación para su cumplimiento por la parte afectada.

La mora será automática y de pleno derecho en el caso en que la Empresa de

1.8

ENCUENTRO DEL CORRAL C.

Gerente

Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. incumpla su obligación de transferir de energía.

13.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. y la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. se otorgarán entre sí, una garantía de cumplimiento de las respectivas obligaciones contractuales por un importe de U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos). La garantía podrá ser constituida alternativamente, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Otorgamiento de una Carta Fianza Bancaria o de alguna entidad financiera, a satisfacción de la otra parte.
- b) Un depósito bancario efectuado con instrucciones de pago al solo requerimiento de la parte que ejecute la garantía. Los términos de la carta de instrucciones deberá ser a satisfacción de la otra parte.

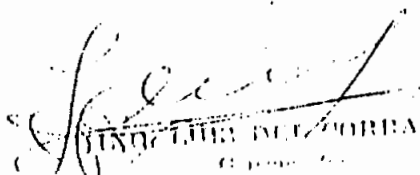
Las instituciones relacionadas con las garantías señaladas deberán ser de primera línea, a satisfacción de la otra parte contratante. Cuando por diversas circunstancias sea razonable, cualquiera de las partes contratantes puede pedirle a la otra el cambio de la institución involucrada en la garantía señalada. Esta solicitud debe ser atendida por la otra parte en un plazo máximo de quince (15) días.


La garantía deberá ser mantenida mientras subsista alguna obligación pendiente de cumplimiento, derivada del presente contrato.

Cuando por cualquier causa la garantía no se encuentre vigente, la parte que deba prestarla pagará a la otra parte contratante una suma ascendente a US\$500 por cada día que transcurra, hasta que nuevamente la garantía se encuentre vigente y constituida.

Si el depósito se hubiera hecho en moneda nacional, el monto del mismo deberá ser en todo momento equivalente a U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos).

Incurrida la mora, la garantía se hará ejecutable automáticamente frente a cualquier incumplimiento de las partes a sus obligaciones contractuales, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno. La garantía podrá ser aplicada al pago de facturas vencidas, multas y cualquier otra retribución o resarcimiento que corresponda.


SINDICATO DE TRABAJADORES
ELECTRICISTAS


ING. WALDO LA ROSA
GERENTE

1.9


SINDICATO DE TRABAJADORES
ELECTRICISTAS

001970

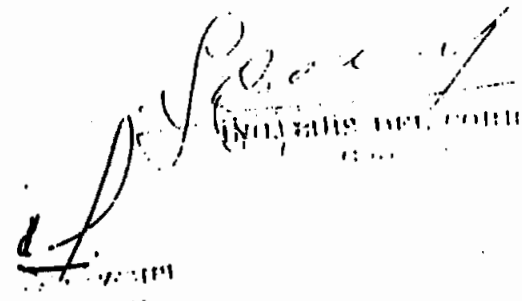
14.- COMPENSACIONES


- 14.1 De producirse racionamiento en la transferencia de energía, a partir del primero de julio de 1994, La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. compensará a la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. por la energía no suministrada mediante un descuento en la factura del mes siguiente de ocurrencia del racionamiento.
- 14.2 Los descuentos en los cargos fijos de potencia que correspondan considerarse por racionamiento o por interrupciones por períodos consecutivos mayores de cuatro horas excepto las interrupciones atribuibles a la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A., se determinarán de acuerdo a la fórmula descrita en el Anexo 2.
- 14.3 En casos de interrupciones por fallas en el Sistema de Transmisión, cuyas causas sean calificadas por el Comité de Operación Económica del Sistema correspondiente como atribuibles a deficiencias de la empresa de Transmisión, la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. se compromete a reconocer a la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. las compensaciones que esta última a su vez tuviera que reconocer a sus clientes regulados por efecto tales interrupciones.

15.- FUERZA MAYOR

- 15.1 La definición, alcances y efectos de fuerza mayor o de caso fortuito, serán establecidos de mutuo acuerdo por las partes. En caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.
- 15.2 En caso de que cualquiera de las partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase por causas de fuerza mayor o caso fortuito total o parcialmente imposibilitada para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, deberá dar a la otra parte aviso por escrito, a la brevedad posible y con todos los detalles de tal fuerza mayor o caso fortuito.

En tal caso, las obligaciones de la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un período que no deberá ser mayor que el establecido de mutuo acuerdo por las partes, en caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.


INTEGRAL DEL SUR S.A.
CALLE BOLIVAR 1000
LIMA


INTEGRAL DEL SUR S.A.
CALLE BOLIVAR 1000
LIMA

7.10

001971

16.- QUIEBRA

La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de cualquiera de las partes de este contrato, es causal suficiente para la resolución del mismo.

17.- DIVERGENCIAS

17.1 Cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este contrato, se tratará de solucionar, en primera instancia, mediante el trato directo y de buena fe entre las partes.

17.2 Si no obstante lo estipulado en la sub-cláusula 17.1 el desacuerdo persistiera, las partes acuerdan someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral a constituirse en la ciudad de Lima, con excepción de las divergencias sobre aspectos tarifarios en las que será la Comisión de Tarifas Eléctricas la que oficie de dirimente.

El mencionado tribunal actuará conforme a las reglas del arbitraje de conciencia.

17.3 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros designados en el plazo de diez días hábiles a partir de concluido el trato directo, uno designado por cada una de las partes y aceptado por la otra, y el tercero, será un Ingeniero Mecánico Electricista o Electricista colegiado en el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, propuesto por dicho consejo y aceptado por las partes.

17.4 La decisión del Tribunal Arbitral deberá ser emitida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de instalación de la misma.

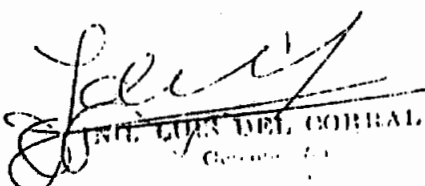
17.5 El laudo arbitral tendrá la calidad de cosa juzgada.

17.6 Los gastos de arbitraje serán de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

18.- MODIFICACION

Las modificaciones que las partes de común acuerdo encontrasen necesario introducir en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, tendrán validez sólo a partir de la fecha en que fueren suscritos por sus representantes autorizados.

/ . 11


JUAN LUIS MEL CORRAL C.
GERENTE GENERAL


ING. WALDO LA MADRID
GERENTE

001972

19.- CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL

19.1 La Empresa de generación ELECTRICA DE LIMA S.A. transferirá las obligaciones que contrae por este contrato a la(s) empresa(s) a la(s) que se le otorgue la concesión de generación que actualmente tiene La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. de forma que la(s) nueva(s) empresa(s) concesionaria(s) de generación en conjunto mantengan la obligación de suministrar la potencia y energía pactadas en este contrato.

19.2 La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. acepta la referida cesión de la posición contractual y acuerda liberar totalmente a La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. de cualquier obligación resultante del presente contrato a partir de la notificación de la cesión, la que deberá hacerse por escrito de fecha cierta.

20.- TITULOS

Los títulos que aparecen al lado de cada cláusula del presente contrato, servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

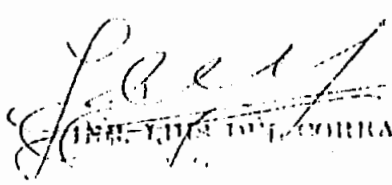
21.- ANEXO

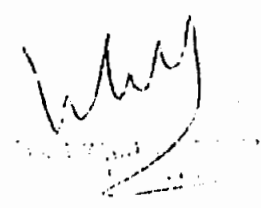
El Anexo mencionado en el presente Contrato, debidamente refrendado por las partes, forma parte integrante del mismo.


22.- INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna o algunas cláusulas del presente contrato perdiesen vigencia por haber sido modificada la ley que les da sustento o por cualquier otro motivo, este contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la ley, de forma tal que la intención del suministro no se vea afectada por dichos hechos.

En tales casos, las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a ley.


ING. LUIS TORREAL C.

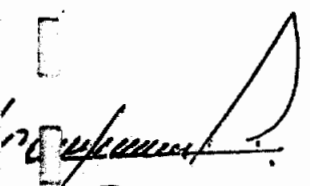


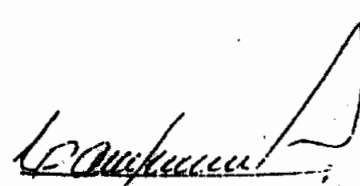
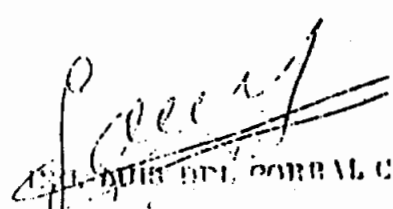

CAPACITACIÓN
COMITÉ GENERAL

23.- APROBACION

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, firman los representantes de las partes en cuatro ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de Noviembre de 1993.

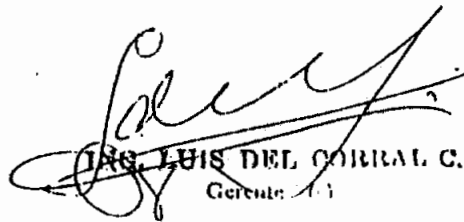

W. La Madrid
ADICIONADO por la Empresa de Generación
GERENTE GENERAL **ELECTRICA DE LIMA S.A.**
Ing. WALDO LA MADRID
GERENTE

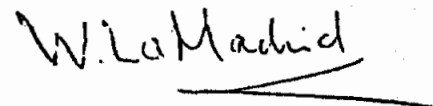


por la Empresa de Distribución
GERENTE GENERAL **LIMA SUR S.A.**

ANEXO 1

EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA SUR S.A.

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.		1993 NOV-DIC	1994
BARRA	NIVEL DE TENSION (KV)	POTENCIA CONTRATADA (MW)	
SAN JUAN	220	77.4	79.8
REFINERIA ZINC	220	40.0	40.0
SALAMANCA	60	28.6	29.5
BALNEARIOS	60	25.6	26.4
HUACHIPA	60	16.1	16.6
ÑAÑA	60	20.5	21.1
CHOSICA	60	10.8	11.1
HUANZA	60	1.0	1.0
HUAMPANI	30	11.1	11.4
POTENCIA	(MW)	231.1	237.0


ING. LUIS DEL CORRAL C.
 Gerente


Ing. WALDO LA MADRID
 Gerente

93.11.26


CARLOS SILVESTRI
 GERENTE GENERAL

001975

ANEXO 2

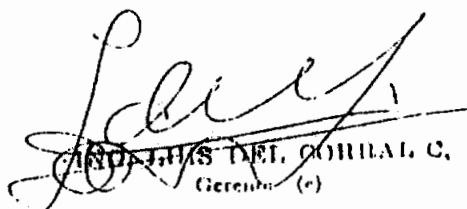
**DETERMINACION DE LA POTENCIA FACTURABLE EN CASOS DE
RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DE POTENCIA**

Si se presentara restricciones en el suministro de potencia a ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA SUR S.A. ocasionadas por racionamiento o por interrupciones, ambas durante periodos consecutivos mayores de cuatro horas, la potencia reducida facturable, correspondiente a cada periodo tarifario, se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

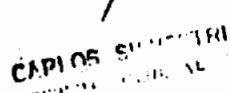
$$PF_k = \left(\frac{I}{N_k} \right) [PC_k(N_k - n) + \sum_{i=1}^n PR_{ki}]$$

Donde:

- PF : Potencia reducida facturable en el mes; en kW.
- PC : Potencia contratada o, en su caso, demanda máxima leída facturable; en kW.
- PR : Potencia promedio registrada en cada periodo de quince (15) minutos; en kW.
- k : Indicador del periodo tarifario: horas de punta, horas fuera de punta, periodo diario.
- I : Contador de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con duración mayor de cuatro horas.
- n : Número total de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con una duración de cuatro horas.
- N : Número total de periodos de quince minutos en el periodo tarifario considerado, durante el mes de facturación.


CARLOS SIMENTRI
Gerente (e)


ING. WALDO LA MADRID
GERENTE


CARLOS SIMENTRI
Gerente (e)

001976

**CONTRATO INTERNO DE COMPRA - VENTA DE
ELECTRICIDAD ENTRE EDEGEL Y EDELNOR**

001977

Anexo 6 (b)

**Forma de contrato interno de compraventa de electricidad entre ELECTROLIMA
(para la Empresa de Generación Eléctrica de Lima S.A.) y
ELECTROLIMA (para EDELNOR)**

Versión al 93.11.26

**CONTRATO INTERNO DE COMPRAVENTA DE ELECTRICIDAD ENTRE
LA EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A. Y LA
EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A.**

Conste por el presente instrumento el contrato interno de compraventa de electricidad que celebran:

De una parte, **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de **GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.**, con código RUC 10005442 señalando domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1301, Urbanización Chacra Rios Sur del Cercado de la provincia de Lima y Departamento del mismo nombre, representada por el Gerente General de **ELECTROLIMA S.A.** Ingeniero Carlos Silvestri Somontes con Libreta Electoral N° 09176529 autorizado según poderes inscritos en el asiento 242, folio 472 del tomo 336 Registro Mercantil de Lima; y por su Gerente Ingeniero Waldo La Madrid Castillo con Libreta Electoral N° 07778250 y :

De una parte, **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de **Distribución LIMA NORTE S.A.**, con código RUC 10005442 señalando domicilio legal en el Jr. Zorritos N° 1301, Urbanización Chacra Rios Sur del Cercado de la provincia de Lima y Departamento del mismo nombre, representada por el Gerente General de **ELECTROLIMA S.A.** Ingeniero Carlos Silvestri Somontes con Libreta Electoral N° 09176529 autorizado según poderes inscritos en el asiento 242, folio 472 del tomo 336 Registro Mercantil de Lima; y por su Gerente Ingeniero Iván La Rosa Alzamora con Libreta Electoral N° 08184085.

En los términos y las condiciones siguientes:

1. MARCO LEGAL Y CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

El presente contrato se celebra dentro del Marco Legal del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, de las normas complementarias y supletorias vigentes en la materia; asimismo, la Resolución Ministerial N° 067-93 EM/SG de Multas y Penalidades. Supletoriamente, todos aquellos aspectos no previstos específicamente por las cláusulas del documento se rigen en lo pertinente por la correspondiente Ley substantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Dentro de lo señalado en el párrafo anterior y en lo pertinente al presente Contrato, la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** es una Empresa

/ . 1

Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE

Ing. WALDO LA MADRID
GERENTE

CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL

001978

concesionaria de Generación, mientras que la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. lo es para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en su área de concesión, ubicada dentro del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2.- OBJETO DEL CONTRATO

La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. se obliga a transferir a la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A en los puntos de entrega, la potencia y energía asociada que se especifica en el Anexo I , para ser destinada por esta última al Servicio Público y a la venta libre dentro de su área de concesión, según las condiciones que para cada caso se estipula en el presente contrato.

3.- PLAZO DE DURACION Y VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de un año, a partir del 1ro de noviembre de 1993 y quedará automáticamente renovado por períodos anuales sucesivos, si con una anticipación de no menos de tres meses del vencimiento del período, ninguna de las partes manifestara por escrito su voluntad de ponerle término.


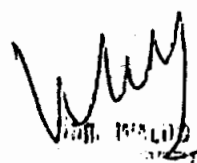
4.- OBLIGACION DE TRANSFERENCIA

La obligación contraída por el generador podrá ser cumplida con su producción propia o contratada y/o a través de adquisiciones a terceros de acuerdo a las normas del Comité de Operación Económica del Sistema (COES) vigentes para transferencias entre generadores.

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA TRANSFERENCIA

La electricidad será transferida en la forma de corriente alterna trifásica a la tensión de 200 kV, 60 kV y frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).

Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia, que escapan al control de cualquier sistema eléctrico o por motivo de fuerza mayor comprobado, las variaciones de las características de la electricidad transferida, en relación a los respectivos valores nominales no excederán de:

 
ING. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE

1.2

Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE

001979

- 5.1 Para la tensión: + 10% y -5%
- 5.2 Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Las restantes características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre la materia.

6.- PUNTOS DE ENTREGA

La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** transferirá energía eléctrica a la Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** en los puntos de entrega y a las tensiones nominales que se detalla en el Anexo 1.

7.- POTENCIAS CONTRATADAS

- 7.1 La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** se compromete poner permanentemente a disposición de la Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** en cada punto de entrega, las potencias contratadas que se detalla en el Anexo 1.
- 7.2 Previo acuerdo de las partes se podrá aumentar las potencias contratadas en cualquier mes del año, siempre y cuando la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** cuente con disponibilidad de potencia firme. Previa solicitud escrita de la Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** con una anticipación no menor de tres (3) meses, se podrá reducir las potencias contratadas pero sólo al término de su vigencia mínima anual.

8.- MEDICION

- 8.1 Los equipos de medición de potencia y energía serán adquiridos instalados y mantenidos por la Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** y por las otras empresas de generación que por contrato con la Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** confluyan en el mismo punto de entrega. Los instrumentos serán de clase 0.2 en todos los casos y del tipo electrónico con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica; deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco días de información esencial para la facturación.

HA
Ing. IVAN DA ROBA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE

CAE
GERENTE GENERAL

/ . 3

001980

Cualquier intervención en los equipos de medición que pudiese significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. y la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. quienes suscribirán un acta de lo encontrado y actuado.

La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. podrá instalar en los mismos puntos de entrega equipos de medición de iguales características técnicas que los indicados anteriormente, corriendo por cuenta de la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. Asimismo, tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos a fijar oportunamente entre las partes.

A la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. le será permitido, el acceso para la lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo a toda la información registrada en los medidores instalados, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

- 8.2 La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. utilizará para la facturación mensual, la información registrada en los medidores a las 24:00 horas del último día de cada mes.

Queda abierta la posibilidad de que las partes coordinen otros horarios para la toma de estado.

- 8.3 En caso de indisponibilidad transitoria del equipo de medición principal o cuando la medición se efectúe a una tensión o en un punto diferente al de entrega, las cantidades leídas se afectarán por un coeficiente que, tomando en consideración las pérdidas, las refiera a la tensión y punto de entrega.

- 8.4 Para la medición de la máxima demanda de potencia coincidente en los puntos de entrega, se considera el promedio de los valores de la potencia eléctrica requerida durante los cuatro intervalos de quince minutos consecutivos durante la hora de máxima demanda de La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.

- 8.5 Los equipos de medición se probarán por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo requiera la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. previa solicitud por escrito. En este último caso, si el equipo

/ . 4

DR. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE

CADUCO
AL

ING. WALDO LA MADRID
GERENTE

001981

resultase con un error igual o superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será por cuenta de la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. , si el error fuese inferior a dicho limite, el costo de la prueba será por cuenta de la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.

Si se comprobase que existe error que supere al de su clase de precisión o que algún instrumento de medición destinado a la facturación esté defectuoso o mal calibrado, éste será reparado y reajustado o reemplazado por la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A..

- 8.6 En caso de que, por falla de los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. hará el respectivo reajuste en la facturación utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración en contra de la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. , la refacturación comprenderá un período igual a la mitad del lapso transcurrido desde la más reciente revisión efectuada.
- 8.7 En forma transitoria y mientras se cuenta e instala la totalidad de los medidores electrónicos indicados en el apartado 8.1, las partes, convienen en aceptar la utilización de medidores electromecánicos cuya lectura se efectuará en presencia de representantes de ambas partes, suscribiéndose el acta correspondiente.

9.- COORDINACIONES OPERATIVAS

- 9.1 Las situaciones de emergencia, originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el sistema, deberán ser comunicadas de inmediato vía teléfono y regularizadas vía télex o fax.
- 9.2 Los equipos de protección de ambas partes deberán seleccionarse y ajustarse en forma de evitar que su funcionamiento produzca efectos negativos en los sistemas eléctricos de una u otra parte.

10.- PRECIO

- 10.1 Los precios de la energía destinada al servicio público serán equivalentes a las Tarifas en Barra que fije la Comisión de Tarifas Eléctricas para cada período de facturación.

/ . 5

ING. IVAN A. ROSA A.
GERENTE DE DISTRIBUCION NORTE

AL VESTRI
D. CAL

ING. WALTER E. GARCIA

001982

- 10.2 Los precios de la energía destinada a clientes no regulados que a la fecha de suscripción del presente contrato estuvieren siendo atendidos por la **Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.**, transitoriamente hasta el 31 de Octubre de 1994, serán equivalentes a las tarifas en barra fijadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas. Las partes negociarán los precios de suministro de energía destinado a clientes no regulados nuevos cuya decisión de atenderlos sea adoptado por la **Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.** a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, los precios de suministro de electricidad destinado a clientes no regulados en general se registrarán a partir del primero de noviembre de 1994.

11.- FACTURACION Y PAGO

- 11.1 La facturación se efectuará mensualmente, en forma desagregada por punto de entrega, de acuerdo a las tarifas correspondientes y según los criterios establecidos en el Artículo 46º de la Ley y el Artículo 119º de su reglamento.
- 11.2 La facturación de potencia, destinada al servicio de clientes regulados y no regulados se efectuará bajo la modalidad de potencia contratada.
- 11.3 La facturación de energía activa se efectuará sobre la base de los consumos registrados, entendiéndose por horas de punta el período del día comprendido entre las 18.00 y las 23.00 horas, exceptuando los días domingos y días de descanso correspondientes a feriados y feriados que coincidan con días de descanso. El resto de horas del año serán horas fuera de punta.

Para determinar el monto de energía a facturar en cada punto se utilizará el procedimiento siguiente :

- a) Se determina la energía total a facturar por la **Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA** a **La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.** en el mes correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula : ϵ

$$Eg = E * Dg/Df$$

Donde :

- Eg energía total a facturar por la **Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA** a **La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.**
E energía total suministrada a **La Empresa de Distribución LIMA**

ING. WALDO LA MADRID
GERENTE

Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE,

/ . 6

001983

NORTE S.A. por todos sus proveedores, incluido la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA.

Dg demanda de potencia facturada por la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA a La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 001-93 P/CTE o en aquella que la sustituya.

Df demanda de potencia total facturada a La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. por todos sus proveedores, incluido la La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA.

- b) La energía Eg determinada anteriormente se repartirá por punto de entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Eg' = E' * Eg/E$$

Donde :

Eg' energía a facturar por la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA a La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. en el punto de entrega " i ".

E' energía suministrada a La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. por todos sus proveedores, incluido la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA en el punto de entrega " i ".

- 11.4 La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y precios fijados por la Comisión de Tarifas Eléctricas.

- 11.5 La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. emitirá y presentará a la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. las facturas por la transferencia efectuada, dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente al del consumo. Por cada mes de transferencia la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. emitirá dos facturas por el equivalente al cuarenta por ciento, la primera, y sesenta por ciento, la segunda, del importe total, con vencimiento para su cancelación el día 20 y el último día, respectivamente, del mes inmediato siguiente al del consumo.

El atraso en la presentación de las facturas, producirá un desplazamiento similar en las fechas de vencimiento señaladas, sin responsabilidad alguna a cargo de la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.

- 11.6 Si las facturas emitidas no fueran abonadas en el término que se estipula en la cláusula 11.5 La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A.

1.7

aplicará el interés compensatorio y el recargo por mora de conformidad a lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas. Los respectivos valores serán incluidos en la facturación del mes inmediato siguiente.

- 11.7 Si la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. tuviera objeciones a la factura presentada, las partes deberán en trato directo dilucidar y solucionar las diferencias, en su caso a través de la emisión de las notas de débito o crédito a que hubiere lugar. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del procedimiento arbitral estipulado en la Cláusula 17.

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo de pago, la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. podrá diferir el pago pero sólo de la parte de la factura materia de observación, en cuyo caso y una vez solucionadas tales diferencias, la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. deberá saldar los adeudos resultantes incluyendo intereses, si la observación resultara infundada. Si la observación resultara fundada, la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo por mora.

- 11.8 La acumulación de facturas impagas de dos meses de transferencia de electricidad, dará lugar al corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo ni intervención de las autoridades competentes.


En tanto se mantenga la situación de corte de la transferencia, La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. facturará mensualmente la potencia de acuerdo al Art. 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas hasta el vencimiento del plazo contractual. Si la situación de corte se prolongara por un período superior a seis meses, el presente contrato quedará resuelto.

La reconexión de la transferencia sólo se efectuará cuando la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos y cargos fijos por potencia contratada atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por mora a que hubiere lugar, así como los correspondientes gastos de corte y reconexión.

Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE


ING. WALDO TA MADRIGAL
GERENTE

/ . 8


RIOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL

001985

12.- **MORA**

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las partes, se incurrirá en mora pasado los diez (10) días de efectuada la comunicación para su cumplimiento por la parte afectada.

La mora será automática y de pleno derecho en el caso en que la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. incumpla su obligación de transferir de energía.

13.- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. y la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. se otorgarán entre sí, una garantía de cumplimiento de las respectivas obligaciones contractuales por un importe de U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos). La garantía podrá ser constituida alternativamente, mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

- a) Otorgamiento de una Carta Fianza Bancaria o de alguna entidad financiera, a satisfacción de la otra parte.
- b) Un depósito bancario efectuado con instrucciones de pago al solo requerimiento de la parte que ejecute la garantía. Los términos de la carta de instrucciones deberá ser a satisfacción de la otra parte.

Las instituciones relacionadas con las garantías señaladas deberán ser de primera línea, a satisfacción de la otra parte contratante. Cuando por diversas circunstancias sea razonable, cualquiera de las partes contratantes puede pedirle a la otra el cambio de la institución involucrada en la garantía señalada. Esta solicitud debe ser atendida por la otra parte en un plazo máximo de quince (15) días.

La garantía deberá ser mantenida mientras subsista alguna obligación pendiente de cumplimiento, derivada del presente contrato.

Cuando por cualquier causa la garantía no se encuentre vigente, la parte que deba prestarla pagará a la otra parte contratante una suma ascendente a US\$500 por cada día que transcurra, hasta que nuevamente la garantía se encuentre vigente y constituida.

Si el depósito se hubiera hecho en moneda nacional, el monto del mismo deberá ser en todo momento equivalente a U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos).

Incurrida la mora, la garantía se hará ejecutable automáticamente frente a cualquier incumplimiento de las partes a sus obligaciones contractuales, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno. La garantía podrá ser aplicada al pago

/ . 9

Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE GENERAL

ING. WALDO LA MADRID
GERENTE

001986

de facturas vencidas, multas y cualquier otra retribución o resarcimiento que corresponda.

14.- COMPENSACIONES

- 14.1 De producirse racionamiento en la transferencia de energía, a partir del primero de julio de 1994, La Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. compensará a la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. por la energía no suministrada mediante un descuento en la factura del mes siguiente de ocurrencia del racionamiento.
- 14.2 Los descuentos en los cargos fijos de potencia que correspondan considerarse por racionamiento o por interrupciones por periodos consecutivos mayores de cuatro horas excepto las interrupciones atribuibles a la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A., se determinarán de acuerdo a la fórmula descrita en el Anexo 2.
- 14.3 En casos de interrupciones por fallas en el Sistema de Transmisión, cuyas causas sean calificadas por el Comité de Operación Económica del Sistema correspondiente como atribuibles a deficiencias de la empresa de Transmisión, la la Empresa de Generación ELECTRICA DE LIMA S.A. se compromete a reconocer a la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. las compensaciones que esta última a su vez tuviera que reconocer a sus clientes regulados por efecto tales interrupciones.

15.- FUERZA MAYOR

- 15.1 La definición, alcances y efectos de fuerza mayor o de caso fortuito, serán establecidos de mutuo acuerdo por las partes. En caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.
- 15.2 En caso de que cualquiera de las partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase por causas de fuerza mayor o caso fortuito total o parcialmente imposibilitada para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, deberá dar a la otra parte aviso por escrito, a la brevedad posible y con todos los detalles de tal fuerza mayor o caso fortuito.

En tal caso, las obligaciones de la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un periodo

/ .10

Ing. IVAN LA ROSA
GERENTE GENERAL

CARLOS...
GERENTE GENERAL

ING. CARLOS LA ROSA
GERENTE

001987

que no deberá ser mayor que el establecido de mutuo acuerdo por las partes, en caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.

16.- QUIEBRA


La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de cualquiera de las partes de este contrato, es causal suficiente para la resolución del mismo.

17.- DIVERGENCIAS

- 17.1 Cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este contrato, se tratará de solucionar, en primera instancia, mediante el trato directo y de buena fe entre las partes.
- 17.2 Si no obstante lo estipulado en la sub-cláusula 17.1 el desacuerdo persistiera, las partes acuerdan someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral a constituirse en la ciudad de Lima, con excepción de las divergencias sobre aspectos tarifarios en las que será la Comisión de Tarifas Eléctricas la que oficie de dirimente.
El mencionado tribunal actuará conforme a las reglas del arbitraje de conciencia.
- 17.3 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros designados en el plazo de diez días hábiles a partir de concluido el trato directo, uno designado por cada una de las partes y aceptado por la otra, y el tercero, será un Ingeniero Mecánico Electricista o Electricista colegiado en el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú; propuesto por dicho consejo y aceptado por las partes.
- 17.4 La decisión del Tribunal Arbitral deberá ser emitida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de instalación de la misma.
- 17.5 El laudo arbitral tendrá la calidad de cosa juzgada.
- 17.6 Los gastos de arbitraje serán de cargo de ambas partes en proporciones iguales.


Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NOROCC


Ing. WALTER LA MADRID
GERENTE


CARLOS ALBERTO
GERENTE

/ .11

001988

18.- MODIFICACION

Las modificaciones que las partes de común acuerdo encontrasen necesario introducir en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, tendrán validez sólo a partir de la fecha en que fueren suscritos por sus representantes autorizados.

19.- CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL

19.1 La Empresa de generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** transferirá las obligaciones que contrae por este contrato a la(s) empresa(s) a la(s) que se le otorgue la concesión de generación que actualmente tiene La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** de forma que la(s) nueva(s) empresa(s) concesionaria(s) de generación en conjunto mantengan la obligación de suministrar la potencia y energía pactadas en este contrato.

19.2 La Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** acepta la referida cesión de la posición contractual y acuerda liberar totalmente a La Empresa de Generación **ELECTRICA DE LIMA S.A.** de cualquier obligación resultante del presente contrato a partir de la notificación de la cesión, la que deberá hacerse por escrito de fecha cierta.

20.- TITULOS

Los títulos que aparecen al lado de cada cláusula del presente contrato, servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

21.- ANEXO

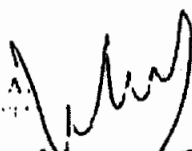
El Anexo mencionado en el presente Contrato, debidamente refrendado por las partes, forma parte integrante del mismo.

22.- INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna o algunas cláusulas del presente contrato perdiesen vigencia por haber sido modificada la ley que les da sustento o por cualquier otro motivo, este contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la ley, de forma tal que la intención del suministro no se vea afectada por dichos hechos.

/ . 12

Ing. IVAN DA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION


GERENTE DISTRIBUCION

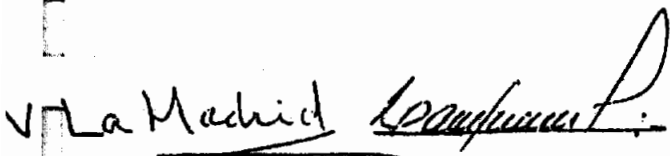
001989

En tales casos, las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a ley.

23.- APROBACION

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, firman los representantes de las partes en cuatro ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de Noviembre de 1993.



por La Empresa de Generación
ELECTRICA DE LIMA S.A.

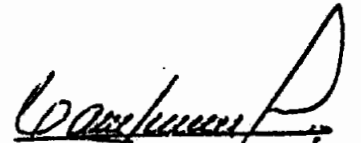
WILFREDO LA MADRID
GERENTE

CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL



por La Empresa de Distribución

LIMA NORTE S.A. CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL




ANEXO 1

EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A.

EMPRESA DE GENERACION ELECTRICA DE LIMA S.A.		1993 NOV-DIC	1994
BARRA	NIVEL DE TENSION (KV)	POTENCIA CONTRATADA (MW)	
CHAVARRIA	220	142.6	147.0
SANTA ROSA	220	45.1	46.5
SANTA ROSA	80	44.1	45.5
POTENCIA	(MW)	231.8	239.0


Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE


Ing. WALDO LA MADRID
GERENTE


CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL

93.11.02

001991

ANEXO 2

**DETERMINACION DE LA POTENCIA FACTURABLE EN CASOS DE
RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DE POTENCIA**

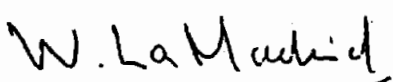
Si se presentara restricciones en el suministro de potencia a ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A. ocasionadas por racionamiento o por interrupciones, ambas durante periodos consecutivos mayores de cuatro horas, la potencia reducida facturable, correspondiente a cada periodo tarifario, se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PF_k = \left(\frac{1}{N_k} \right) [PC_k(N_k - n) + \sum_{i=1}^n PR_{ki}]$$

Donde:

- PF* : Potencia reducida facturable en el mes; en kW.
- PC* : Potencia contratada o, en su caso, demanda máxima leída facturable; en kW.
- PR* : Potencia promedio registrada en cada periodo de quince (15) minutos; en kW.
- k* : Indicador del periodo tarifario: horas de punta, horas fuera de punta, periodo diario.
- l* : Contador de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con duración mayor de cuatro horas.
- n* : Número total de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con una duración de cuatro horas.
- N* : Número total de periodos de quince minutos en el periodo tarifario considerado, durante el mes de facturación.


Ing. IVAN LA ROSA A.
GERENTE DISTRIBUCION NORTE


Ing. W. La Madrid
GERENTE


CARLOS HUÉRFANO
GERENTE GENERAL

001992

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
ENTRE ELECTROPERU Y ELECTROLIMA PARA
SU EMPRESA EDELSUR**

001993

Anexo 6 (c)

**Contrato de Suministro de Energía Eléctrica celebrado entre
ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA para EDELSUR**

Versión al 93.11.26

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
ENTRE ELECTROPERU S.A. Y ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE
DISTRIBUCION LIMA SUR S.A.**

Conste por el presente documento el contrato de suministro de electricidad, que celebran:

De una parte **ELECTROPERU S.A.**, con Código RUC 10002770, señalando domicilio legal en la Avenida Pedro José Miotta s/n, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento del mismo nombre, representada por su Gerente General Ingeniero Anibal Tomecich Córdova, con Libreta Electoral Nro 07925990, y :

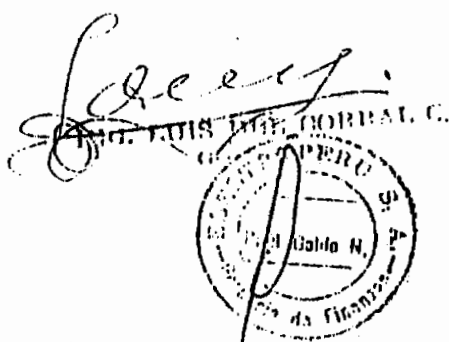
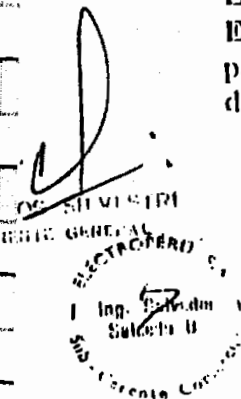
De la otra, **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.** con Código RUC 10005442 señalando domicilio legal en el Jirón Zorritos N° 1301, Urbanización Chacra Ríos Sur del Cercado de la Provincia de Lima y Departamento del mismo nombre, representada por el Gerente General de **ELECTROLIMA S.A.** Ingeniero Carlos Silvestri Somontes, con Libreta Electoral Nro 09176529 autorizado según poderes inscritos en el asiento 242, folio 472 del tomo 336 del Registro Mercantil de Lima; y por su Gerente Ingeniero Luis Del Corral Cano, con Libreta Electoral Nro 08204277.

En los términos y las condiciones siguientes:

I. MARCO LEGAL Y CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

El presente contrato se celebra dentro del Marco Legal del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y de las normas complementarias y supletorias vigentes en la materia; asimismo, la Resolución Ministerial N° 067-93 EM/SG de Multas y Penalizaciones. Supletoriamente, todos aquellos aspectos no previstos específicamente por las cláusulas del documento se rigen en lo pertinente por la correspondiente Ley substantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Dentro de lo señalado en el párrafo anterior y en lo pertinente al presente Contrato, **ELECTROPERU S.A.** es una Empresa Concesionaria de Generación, mientras que **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA SUR S.A.**, lo es para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en su área de concesión, ubicada dentro del Departamento de Lima.



001994

2.- OBJETO DEL CONTRATO

ELECTROPERU S.A. se obliga a suministrar a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. en los puntos de entrega, la potencia y energía asociada que se especifica en el Anexo I, para ser destinada por esta última al Servicio Público y a la venta libre dentro de su área de concesión, según las condiciones que para cada caso se estipula en el presente contrato.

3.- PLAZO DE DURACION Y VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de un año, a partir del 1ro de noviembre de 1993 y quedará automáticamente renovado por periodos anuales sucesivos, si con una anticipación de no menos de tres meses del vencimiento del periodo, ninguna de las partes manifestara por escrito su voluntad de ponerle término.

Este contrato reemplaza para todos sus efectos al contrato de suministro vigente entre ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. a partir del primero de noviembre de 1993.

4.- OBLIGACION DE SUMINISTRO

La obligación de suministro contratada por el generador podrá ser cumplida con su producción propia o contratada y/o a través de compras a terceros de acuerdo a las normas del Comité de Operación Económica del Sistema vigentes para transferencias entre generadores.

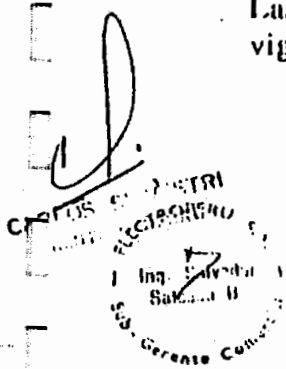
5.- CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SUMINISTRO

La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica a la tensión de 220 kV y frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).

Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia, que escapen al control de cualquier sistema eléctrico o por motivo de fuerza mayor comprobado, las variaciones de las características de la electricidad suministrada, en relación a los respectivos valores nominales no excederán de:

- 5.1 Para la tensión: + 5% y - 5% ; y:
- 5.2 Para la frecuencia: + 1 Hertz y - 1 Hertz

Las restantes características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre la materia.



[Handwritten signature]



6.- PUNTOS DE ENTREGA

ELECTROPERU S.A. suministrará energía eléctrica a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. en los puntos de entrega y a las tensiones nominales, que se detalla en el Anexo 1.

7.- POTENCIAS CONECTADAS

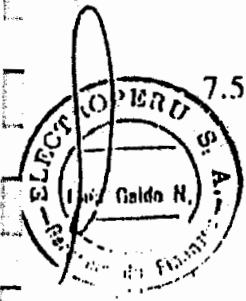
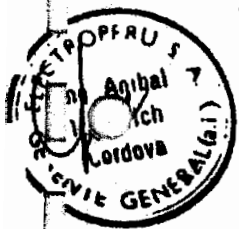
7.1 El suministro de potencia de ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. será en la modalidad de Demanda Máxima Leída, definida en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 001-93 P/CTE o en aquella que la sustituya.

7.2 ELECTROPERU S.A. se compromete a atender la demanda de potencia de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. en cada punto de entrega hasta la correspondiente potencia conectada fijada en el presente contrato.

7.3 Para fines de programación de la producción y definición de compromisos de ELECTROPERU S.A. en el Comité de Operación Económica del Sistema, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. presentará en setiembre de cada año sus previsiones de demanda de potencia y energía para el año inmediato siguiente.

7.4 El suministro de potencia será igual al valor que resulte de descontar a la Demanda Máxima Registrada en cada punto de entrega las potencias contratadas por ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. con otros proveedores. A la fecha de suscripción del presente contrato las potencias contratadas por ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. con otros proveedores son indicadas en el Anexo 1.

7.5 Para efectos de aplicación de la modalidad de demanda máxima leída, las potencias conectadas por punto de entrega son las indicadas en el Anexo 1. A solicitud de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. se podrá aumentar las potencias conectadas y ELECTROPERU S.A. podrá solicitar aportes financieros reembolsables por dichos aumentos. El monto de los aportes financieros reembolsables la forma y condiciones de pago correspondiente y de su reembolso serán materia de una Addenda al presente Contrato.



[Signature]
CARLOS ELVESTRI
ELECTROPERU S.A.
Ing. Salvador Salcedo H.

[Signature]
ING. CARLOS ELVESTRI
ELECTROPERU S.A.

[Signature]



001998

8.- MEDICION

8.1 En cada uno de los puntos de entrega a que se refiere el Anexo 1, se instalará los equipos de medición de potencia y energía, los que serán adquiridos y mantenidos por cuenta de ELECTROPERU S.A.

Los instrumentos serán de Clase 0.2 en todos los casos y del tipo electrónico con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica; deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco días de información esencial para la facturación; igualmente deberán ser capaces de registrar diferencias entre los flujos en ambos sentidos.

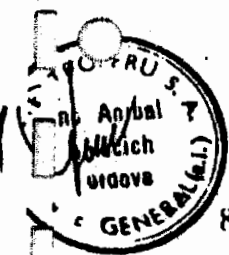
Cualquier intervención en los equipos de medición que pudiese significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. quienes suscribirán un acta de lo encontrado y actuado.

ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. podrá instalar en los mismos puntos de entrega equipos de medición de iguales características técnicas que los indicados anteriormente, corriendo por cuenta de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. Asimismo, tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por ELECTROPERU S.A. siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos a fijar oportunamente entre las partes.

A ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. le será permitido el acceso para la lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo a toda la información registrada en los medidores instalados, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

8.2 ELECTROPERU S.A. utilizará para la facturación mensual, la información registrada en los medidores a las 24:00 horas del último día de cada mes. Queda abierta la posibilidad de que las partes coordinen otros horarios para la toma de estado.

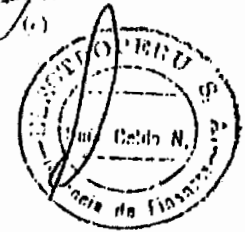
8.3 En caso de indisponibilidad transitoria del equipo de medición principal o cuando la medición se efectúe a una tensión o en un punto diferente al de



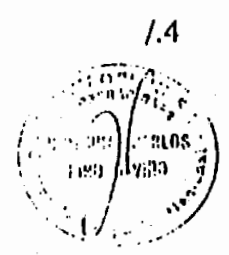
REGISTRO GENERAL



Signature
ING. LUIS DEL CORTAL C.
Gerente (s.)



Signature



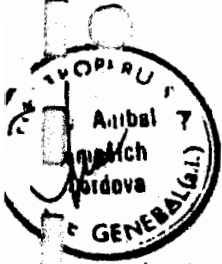
entrega, las cantidades leídas se afectarán por un coeficiente que, tomando en consideración las pérdidas, las refiera a la tensión y punto de entrega:

- 8.4 Para la medición de la Potencia Absorbida en cada punto de entrega, se considera el valor promedio de la potencia registrada en períodos de integración consecutivos de quince minutos.
- 8.5 Los equipos de medición se probarán por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo requiera ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. previa solicitud por escrito. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será por cuenta de ELECTROPERU S.A., si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será por cuenta de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.

Si se comprobase que existe error que supere al de su clase de precisión o que algún instrumento de medición destinado a la facturación esté defectuoso o mal calibrado, éste será reparado y reajustado o reemplazado por ELECTROPERU S.A.

- 8.6 En caso de que, por falla de los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, ELECTROPERU S.A. hará el respectivo reajuste en la facturación utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración en contra de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A., la refacturación comprenderá un período igual a la mitad del lapso transcurrido desde la más reciente revisión efectuada.

- 8.7 En forma transitoria, y mientras se instala la totalidad de los medidores electrónicos indicados en el apartado 8.1, las partes, convienen en aceptar la utilización de medidores electromecánicos cuya lectura se efectuará en presencia de representantes de ambas partes, suscribiéndose el acta correspondiente.



ESTRI
GERENTE GENERAL



Ing. LUIS DEL CORRAL C.
Gerente General
ELECTROPERU S.A.
Calle 11
de Finanzas

001998



9.- COORDINACIONES OPERATIVAS

- 9.1 Las situaciones de emergencia, originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el sistema, deberán ser comunicadas de inmediato v/a teléfono y regularizadas v/a télex o fax.
- 9.2 Los equipos de protección de ambas partes deberán seleccionarse y ajustarse en forma de evitar que su funcionamiento produzca efectos negativos en los sistemas eléctricos de una u otra parte.

10.- TARIFAS

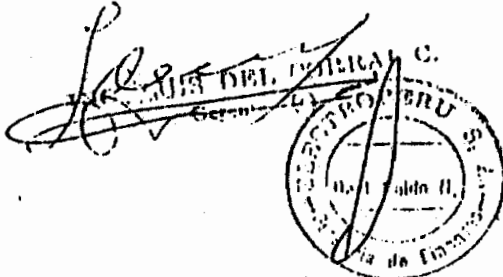
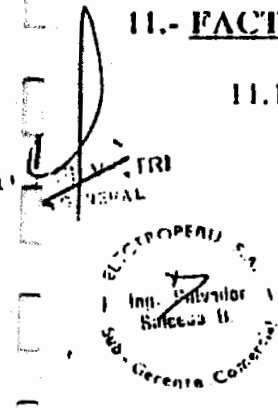
- 10.1 Las tarifas de suministro de electricidad destinada al servicio público, serán las Tarifas en Barra fijadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, incluyendo los recargos por transformación y transmisión hasta los correspondientes puntos de entrega, conforme a los parámetros y cargos fijados por la misma comisión.
- 10.2 Los tarifas del suministro de electricidad destinado a clientes no regulados que a la fecha de suscripción del presente contrato estuvieren siendo atendidos por **La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.**, transitoriamente hasta el 31 de Octubre de 1994, serán iguales a las tarifas en barra fijadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, incluyendo los recargos por transformación y transmisión hasta los correspondientes puntos de entrega fijados en el Anexo I, sin variación alguna en los respectivos niveles ni estructuras. Las partes negociarán las tarifas de suministro de electricidad destinado a clientes no regulados nuevos cuya decisión de atenderlos sea adoptado por **La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.** a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, las partes negociarán las tarifas de suministro de electricidad destinado a clientes no regulados en general que regirán a partir del primero de noviembre de 1994.



- 10.3 En caso de modificación de las tarifas aplicables al suministro objeto del presente contrato, como resultado de una nueva Resolución o por aplicación de los procedimientos definidos en la Ley, la facturación de ese mes se hará en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa.

11.- FACTURACION Y PAGO

- 11.1 La facturación se efectuará mensualmente, en forma desagregada por punto de entrega, de acuerdo a los precios correspondientes.



001999

11.2 La facturación de potencia, destinada al servicio de clientes regulados y no regulados se efectuará bajo la modalidad de demanda máxima leída definida en la Resolución N° 009-93 P/CTE.

Para la determinación de la Demanda de Potencia de Facturación se utilizará la medición de la Máxima Demanda de Potencia en los puntos de entrega coincidente con la Máxima Demanda del Sistema de La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. Para fines de facturación se considerarán las Demandas de Potencia de Facturación de cada punto de entrega afectadas por un coeficiente, para compensar el posible efecto de diversidad. El valor de dicho coeficiente y demás normas de aplicación a este respecto se establecerán de común acuerdo entre las partes.

11.3 Para determinar el monto de energía a facturar en cada punto se utilizará el procedimiento siguiente :

a) Se determina la energía total a facturar por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. en el mes correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula :

$$Eg = E * Dg/Df$$

Donde :

Eg energía total a facturar por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.

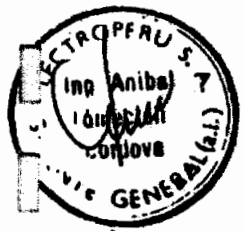
E energía total suministrada a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. por todos sus proveedores, incluido ELECTROPERU S.A.

Dg demanda de potencia facturada por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 009-93 P/CTE o en aquella que la sustituya.

Df demanda de potencia total facturada a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. por todos sus proveedores, incluido ELECTROPERU S.A.

b) La energía Eg determinada anteriormente se repartirá por punto de entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Eg^i = E^i * Eg/E$$



[Handwritten signature]
Gerente General



[Handwritten signature]
ING. LUIS DEL PUERTO
Gerente General

[Handwritten signature]



Donde :

Eg¹ energía a facturar por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. en el punto de entrega " i ".

E¹ energía suministrada a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. por todos sus proveedores, incluido ELECTROPERU S.A. en el punto de entrega " i ".

c) Para cumplir con lo anterior, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de distribución LIMA SUR S.A. se compromete ha informar a ELECTROPERU S.A. los valores mensuales de E y E¹ dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al que se factura.

11.4 La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y precios correspondientes.

11.5 ELECTROPERU S.A. emitirá y presentará a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. las facturas por el suministro prestado, dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente al del consumo. Por cada mes de suministro, ELECTROPERU S.A. emitirá dos facturas por el equivalente al cuarenta por ciento y sesenta por ciento del importe total, con vencimiento para su cancelación el día 20 y último día respectivamente, del mes inmediato siguiente al del consumo.

El atraso en la presentación de las facturas, producirá un desplazamiento similar a las fechas de vencimiento señaladas, sin responsabilidad alguna a cargo de la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A.

11.6 Si las facturas emitidas no fueran abonadas en el término que se estipula en la sub-cláusula 11.5, ELECTROPERU S.A. aplicará el interés compensatorio y el recargo por mora de conformidad a lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.

11.7 Si ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. tuviera objeciones a la factura presentada, las partes deberán en trato directo dilucidar y solucionar las diferencias, en su caso a través de la emisión de las notas de débito o crédito a que hubiere lugar. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del procedimiento arbitral estipulado en la Cláusula 17.



CARLOS SUAREZ
GERENTE GENERAL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1.8

002001



De no conciliarse las diferencias dentro del plazo de pago, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. podrá diferir el pago pero sólo de la parte de la factura materia de observación, en cuyo caso y una vez solucionadas tales diferencias, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. deberá saldar los adeudos resultantes incluyendo intereses y recargo por mora, si la observación resultara infundada. Si la observación resultara fundada, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo por mora.

- 11.8 La acumulación de facturas impagas de dos meses de suministro de electricidad, dará lugar al corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo ni intervención de las autoridades competentes.

En tanto se mantenga la situación de corte del suministro, ELECTROPERU S.A. facturará mensualmente la potencia de acuerdo al Art. 178° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas hasta el vencimiento del plazo contractual. Si la situación de corte se prolongara por un período superior a seis meses, el presente contrato de suministro quedará resuelto.

- 11.9 La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos y cargos fijos por potencia atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por mora a que hubiere lugar.

- 11.10 Para determinar la potencia y energía destinadas a clientes no regulados, las partes aplicarán las proporciones definidas de común acuerdo al suministro total de Potencia y Energía facturable en cada punto de entrega. Las citadas proporciones se revisarán cada seis meses, durante los meses de abril y octubre de cada año, rigiendo las nuevas proporciones a partir de mayo y noviembre respectivamente. A tal efecto ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. proporcionará a ELECTROPERU S.A. la información sobre venta y facturación.

Extraordinariamente, en cualquier mes del año cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de las proporciones aplicadas.



INVESTRI
GENERAL

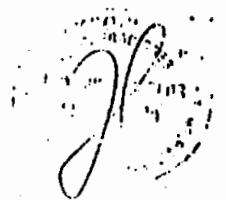


[Handwritten signature]
ELECTROPERU S.A.
Ing. Palendur
Bilista II



[Handwritten signature]

1.9



002002

12.- MORA

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las partes, se incurrirá en mora pasado los diez (10) días de efectuada la comunicación para su cumplimiento por la parte afectada.

La mora será automática y de pleno derecho en el caso en que ELECTROPERU S.A. incumpla su obligación de suministro de energía.

13.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ELECTROPERU S.A. y la Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. se otorgarán entre sí, una garantía de cumplimiento de las respectivas obligaciones contractuales por un importe de U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos). La garantía podrá ser constituida mediante:

- a) Otorgamiento de una Carta Fianza Bancaria o de alguna entidad financiera, a satisfacción de la otra parte.
- b) Un depósito bancario efectuado con instrucción de pago al solo requerimiento de la parte que ejecute la garantía. Los términos de la carta de instrucciones deberán ser a satisfacción de la otra parte.

Las instituciones relacionadas con las garantías señaladas deberán ser de primera línea, a satisfacción de la otra parte contratante. Cuando por diversas circunstancias sea razonable, cualquiera de las partes contratantes puede pedirle a la otra el cambio de la institución involucrada en la garantía señalada. Esta solicitud debe ser atendida por la otra parte en un plazo máximo de quince (15) días.

La garantía deberá ser mantenida mientras subsista alguna obligación pendiente de cumplimiento, derivada del presente contrato.

Cuando por cualquier causa la garantía no se encuentre vigente, la parte que deba prestarla pagará a la otra parte contratante una suma ascendente a US\$ 500 por cada día que transcurra, hasta que nuevamente la garantía se encuentre vigente y constituida.

Si el depósito se hubiera hecho en moneda nacional, el monto del mismo deberá ser en todo momento equivalente a U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos).

Incurrida la mora descrita en la Cláusula 12, la garantía se hará ejecutable automáticamente frente a cualquier incumplimiento de las partes a sus obligaciones contractuales, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno. La



CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL



Handwritten signature



Handwritten signature

1/10

002003

Handwritten mark

garantía podrá ser aplicada al pago de facturas vencidas, multas y cualquier otra retribución o resarcimiento que corresponda.

14.- COMPENSACIONES

- 14.1 En casos de racionamiento por déficit de generación en el suministro de energía ELECTROPERU S.A. aplicará a la parte de suministro eléctrico atribuible a clientes regulados los preceptos de la Ley y las disposiciones que dicte la autoridad competente.
- 14.2 Los descuentos en los cargos fijos de potencia que correspondan considerarse por racionamiento o por interrupciones por periodos consecutivos mayores de cuatro horas, excepto las interrupciones atribuibles a la La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. , se determinarán de acuerdo a la fórmula descrita en el Anexo 2.
- 14.3 En casos de interrupciones por fallas en el Sistema de Transmisión, cuyas causas sean calificadas por el Comité de Operación Económica del Sistema correspondiente como atribuibles a deficiencias de la empresa de transmisión, ELECTROPERU S.A. se compromete a reconocer a La Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. las compensaciones que esta última a su vez tuviera que reconocer a sus clientes regulados por efecto de tales interrupciones.

15.- FUERZA MAYOR

15.1 La definición, alcances y efectos de fuerza mayor o de caso fortuito, serán establecidos de mutuo acuerdo por las partes con arreglo a lo establecido en el Código Civil. En caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.

15.2 En caso de que cualquiera de las partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase por causas de fuerza mayor o caso fortuito total o parcialmente imposibilitada para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, deberá dar a la otra parte aviso por escrito, a la brevedad posible y con todos los detalles de tal fuerza mayor o caso fortuito.

En tal caso, las obligaciones de la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un periodo



[Handwritten signature]
ING. SOLVÉDOR BALCEDA II



[Handwritten signature]
COMITÉ GENERAL
ELECTROPERU S.A.
Ing. [illegible]

[Handwritten signature]

002004



que no deberá ser mayor que el establecido de mutuo acuerdo por las partes y en caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.

16.- QUIEBRA

La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de cualquiera de las partes de este contrato, es causal suficiente para la resolución del mismo.

17.- DIVERGENCIAS

17.1 Cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este contrato, se tratará de solucionar, en primera instancia, mediante el trato directo y de buena fe entre las partes.

17.2 Si no obstante lo estipulado en la sub-cláusula 17.1 el desacuerdo persistiera, las partes acuerdan someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral a constituirse en la ciudad de Lima, con excepción de las divergencias sobre aspectos tarifarios en las que será la Comisión de Tarifas Eléctricas la que oficie de dirimente.

El mencionado tribunal actuará conforme a las reglas del arbitraje de conciencia.

17.3 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros designados en el plazo de diez días hábiles a partir de concluido el trato directo, uno designado por cada una de las partes y aceptado por la otra, y el tercero, será un Ingeniero Mecánico Electricista o Electricista colegiado en el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, propuesto por dicho consejo y aceptado por las partes.

17.4 La decisión del Tribunal Arbitral deberá ser emitida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de instalación de la misma.

17.5 El laudo arbitral tendrá la calidad de cosa juzgada.

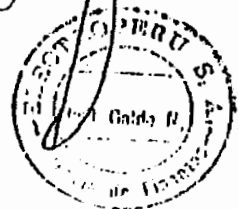
17.6 Los gastos de arbitraje serán de cargo de ambas partes en proporciones iguales.



COMISION GENERAL



[Signature]
ING. ENRIQUE GONZALEZ G.
Gerente (e)



[Signature]



18.- MODIFICACION

Las modificaciones que las partes de común acuerdo encontrasen necesario introducir en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, tendrán validez sólo a partir de la fecha en que fueren suscritos por sus representantes autorizados.

19.- CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL

19.1 ELECTROPERU S.A. transferirá las obligaciones que contrae por este contrato a la(s) empresa(s) a la(s) que se le otorgue la concesión de generación que actualmente tiene ELECTROPERU S.A., de forma que la(s) nueva(s) empresa(s) concesionaria(s) de generación en conjunto mantengan la obligación de suministrar la potencia y energía pactadas en este contrato.

19.2 ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA SUR S.A. acepta la referida cesión de la posición contractual y acuerda liberar totalmente a ELECTROPERU S.A. de cualquier obligación resultante del presente contrato a partir de la notificación de la cesión, la que deberá hacerse por escrito de fecha cierta.

20.- TITULOS

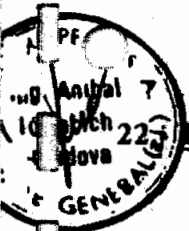
Los títulos que aparecen al lado de cada cláusula del presente contrato, servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

21.- ANEXO

El Anexo mencionado en el presente Contrato, debidamente refrendado por las partes, forman parte integrante del mismo.

INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna o algunas cláusulas del presente contrato perdiesen vigencia por haber sido modificada la ley que les da sustento o por cualquier otro motivo, este contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la ley, de forma tal que la intención del suministro no se vea afectada por dichos hechos. En tales casos, las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a ley.



CAE US SE VESTRI
ENTE GENERAL



[Handwritten signature]
ELECTROPERU S.A.
Ing. Salvador Salcedo H.



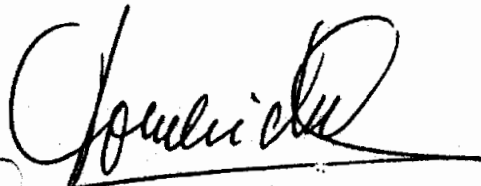
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

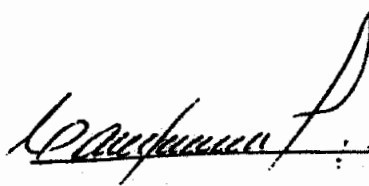
23.- APROBACION

En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, firman los representantes de las partes en cuatro ejemplares.

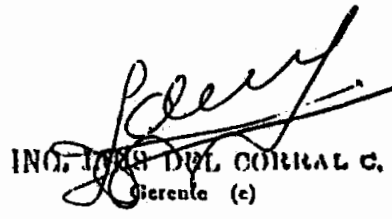
Firmado en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de Noviembre de 1993.



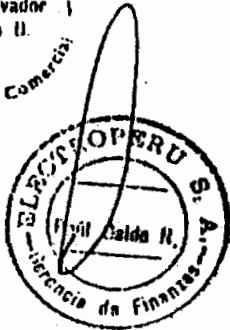
por **ELECTROPERU S.A.**
ING. ANIBAL TOMECICH CORDOVA
Gerente General (a. l.)



CARLOS ELVETO
por **ELECTROLIMA S.A.** para su
Empresa de Distribución
LIMA SUR S.A.



ING. JUAN DEL CORRAL C.
Gerente (e)



CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE
ELECTROPERU S.A. Y ELECTROLIMA S.A. PARA SU
EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA SUR S.A.

POTENCIAS CONECTADAS CON ELECTROPERU S.A.

PUNTOS DE ENTREGA		1993 NOV-DIC	1994
BARRA	NIVEL DE TENSION (KV)	POTENCIA CONECTADA (MW)	
SAN JUAN	220	222.5	229.4
SANTA ROSA	220	76.0	70.4
LIMA	(MW)	298.6	307.8

POTENCIAS CONTRATADAS CON OTRAS GENERADORAS

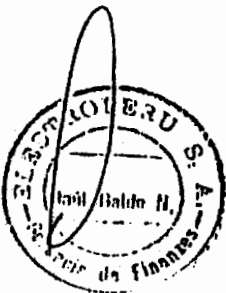
BARRA	NIVEL DE TENSION (KV)	POTENCIA CONTRATADA (MW)	
SAN JUAN	220	79.0	79.8



CARLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL

[Signature]
ING. LUIS DEY COBRAL C.
Gerente (r)

93.11.25



[Signature]

[Signature]

ANEXO 2

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE ELECTROPERU S.A. Y
ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE DISTRIBUCION
LIMA SUR S.A.**

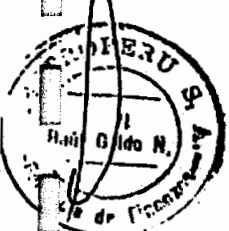
**DETERMINACION DE LA POTENCIA FACTURABLE EN CASOS DE
RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DE POTENCIA**

Si se presentara restricciones en el suministro de potencia a **ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA SUR S.A.** ocasionadas por racionamiento o por interrupciones, ambas durante periodos consecutivos mayores de cuatro horas, la potencia reducida facturable, correspondiente a cada periodo tarifario, se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PF_k = \left(\frac{I}{N_k}\right) [PC_k(N_k - n) + \sum_{i=1}^n PR_{ki}]$$

Donde:

- PF** : Potencia reducida facturable en el mes; en kW.
- PC** : Potencia contratada o, en su caso, demanda máxima leída facturable; en kW.
- PR** : Potencia promedio registrada en cada periodo de quince (15) minutos; en kW.
- k** : Indicador del periodo tarifario: horas de punta, horas fuera de punta, periodo diario.
- i** : Contador de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con duración mayor de cuatro horas.
- n** : Número total de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con una duración de cuatro horas.
- N** : Número total de periodos de quince minutos en el periodo tarifario considerado, durante el mes de facturación.



CARLOS SILVESTRI
Ing. Salvador
Batucido II
Sub-Gerente Comercial

Ing. Anibal Macchi
Gerente (C)

[Handwritten signature]



002009

ANEXO 2

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE ELECTROPERU S.A. Y
ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE DISTRIBUCION
LIMA NORTE S.A.**

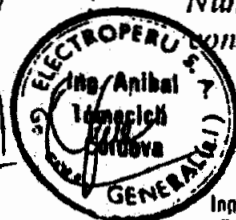
**DETERMINACION DE LA POTENCIA FACTURABLE EN CASOS DE
RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO DE POTENCIA**

Si se presentara restricciones en el suministro de potencia a **ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A.** ocasionadas por racionamiento o por interrupciones, ambas durante periodos consecutivos mayores de cuatro horas, la potencia reducida facturable, correspondiente a cada periodo tarifario, se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PF_k = \left(\frac{1}{N_k} \right) [PC_k(N_k - n) + \sum_{i=1}^n PR_{ki}]$$

Donde:

- PF** : Potencia reducida facturable en el mes; en kW.
- PC** : Potencia contratada o, en su caso, demanda máxima leída facturable; en kW.
- PR** : Potencia promedio registrada en cada periodo de quince (15) minutos; en kW.
- k** : Indicador del periodo tarifario: horas de punta, horas fuera de punta, periodo diario.
- l** : Contador de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con duración mayor de cuatro horas.
- n** : Número total de periodos de quince minutos en los que se presentó restricción o interrupción del suministro de potencia, ambas con una duración de cuatro horas.
- N** : Número total de periodos de quince minutos en el periodo tarifario considerado, durante el mes de facturación.



002010

4. que no hemos actuado ni vamos a actuar en este concurso concertando nuestra Oferta Económica en forma alguna con otro u otros Postores, ni hemos intervenido de manera directa o indirecta, ni vamos a intervenir, aún de manera indirecta, en cualquier Oferta Económica presentada por otro Postor;

5. que no hemos actuado ni vamos a actuar de manera tal de persuadir a cualquier otra persona de que presente una Oferta Económica;

Firma:

Nombre:
[representante del Postor Pre-Calificado]

Título:

Entidad:
[Postor Pre-Calificado]

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
ENTRE ELECTOPERU Y ELECTROLIMA PARA
SU EMPRESA EDELNOR**

002012

Anexo 6 (d)

**Contrato de Suministro de Energía Eléctrica celebrado entre
ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA para EDELNOR**

Versión al 93.11.26

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
ENTRE ELECTROPERU S.A. Y ELECTROLIMA S.A. PARA SU EMPRESA DE
DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A.**

Conste por el presente documento el contrato de suministro de electricidad, que celebran:

Por una parte ELECTROPERU S.A., con Código RUC 10002770, señalando domicilio legal en la Avenida Pedro José Miotta s/n, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento y Departamento del mismo nombre, representada por su Gerente General Ingeniero Anibal Tomecich Córdova, con Libreta Electoral Nro 07925990, y :

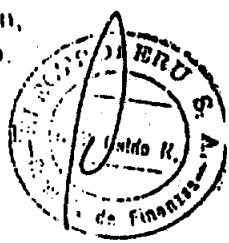
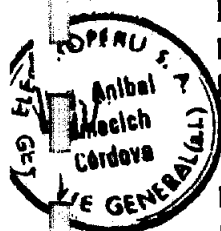
De la otra, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. con Código RUC 10005442 señalando domicilio legal en el Jirón Zorritos N° 1301, Urbanización Chacra Ríos Sur del Cercado de la Provincia de Lima y Departamento del mismo nombre, representada por el Gerente General de ELECTROLIMA S.A. Ingeniero Carlos Silvestri Somontes, con Libreta Electoral Nro 09176529 autorizado según poderes inscritos en el asiento 242, folio 472 del tomo 336 del Registro Mercantil de Lima; y por su Gerente Ingeniero Iván La Rosa Alzamora, con Libreta Electoral Nro 08184085.

En los términos y las condiciones siguientes:

1. MARCO LEGAL Y CONDICIONES DE LOS CONTRATANTES

El presente contrato se celebra dentro del Marco Legal del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, así como de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM y de las normas complementarias y supletorias vigentes en la materia; asimismo, la Resolución Ministerial N° 067-93 EM/SG de Multas y Penalidades. Supletoriamente, todos aquellos aspectos no previstos específicamente por las cláusulas del documento se rigen en lo pertinente por la correspondiente Ley Substantiva, especialmente por el Código Civil Peruano.

Dentro de lo señalado en el párrafo anterior y en lo pertinente al presente Contrato, ELECTROPERU S.A. es una Empresa Concesionaria de Generación, mientras que ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A., lo es para el Servicio de Distribución de Energía Eléctrica en su área de concesión, ubicada dentro del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.



00201

ARL
SEI

2.- OBJETO DEL CONTRATO

ELECTROPERU S.A. se obliga a suministrar a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. en los puntos de entrega, la potencia y energía asociada que se especifica en el Anexo 1, para ser destinada por esta última al Servicio Público y a la venta libre dentro de su área de concesión, según las condiciones que para cada caso se estipula en el presente contrato.

3.- PLAZO DE DURACION Y VIGENCIA

El contrato tendrá una duración de un año, a partir del 1ro de noviembre de 1993 y quedará automáticamente renovado por períodos anuales sucesivos, si con una anticipación de no menos de tres meses del vencimiento del periodo, ninguna de las partes manifestara por escrito su voluntad de ponerle término.

Este contrato reemplaza para todos sus efectos al contrato de suministro vigente entre ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. a partir del primero de noviembre de 1993.

4.- OBLIGACION DE SUMINISTRO

La obligación de suministro contratada por el generador podrá ser cumplida con su producción propia o contratada y/o a través de compras a terceros de acuerdo a las normas del Comité de Operación Económica del Sistema vigentes para transferencias entre generadores.

5.- CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SUMINISTRO

La electricidad será suministrada en la forma de corriente alterna trifásica a la tensión de 220 kV y frecuencia de 60 Hertz (ciclos por segundo).

Salvo los casos de fenómenos transitorios de tensión y frecuencia, que escapan al control de cualquier sistema eléctrico o por motivo de fuerza mayor comprobado, las variaciones de las características de la electricidad suministrada, en relación a los respectivos valores nominales no excederán de:

Para la tensión: $\pm 5\%$ y $- 5\%$; y:

5.2 Para la frecuencia: ± 1 Hertz y $- 1$ Hertz.

Las restantes características técnicas se ajustarán a los reglamentos y dispositivos vigentes sobre la materia.



002014

6.- PUNTOS DE ENTREGA

ELECTROPERU S.A. suministrará energía eléctrica a **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** en los puntos de entrega y a las tensiones nominales, que se detalla en el Anexo 1.

7.- POTENCIAS CONECTADAS

7.1 El suministro de potencia de **ELECTROPERU S.A.** a **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** será en la modalidad de Demanda Máxima Leída, definida en la Resolución de la Comisión de Tarifas Eléctricas N° 001-93 P/CTE o en aquella que la sustituya.

7.2 **ELECTROPERU S.A.** se compromete a atender la demanda de potencia de **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** en cada punto de entrega hasta la correspondiente potencia conectada fijada en el presente contrato.

7.3 Para fines de programación de la producción y definición de compromisos de **ELECTROPERU S.A.** en el Comité de Operación Económica del Sistema, **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** presentará en setiembre de cada año sus previsiones de demanda de potencia y energía para el año inmediato siguiente.

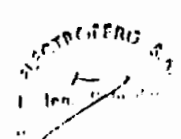
7.4 El suministro de potencia será igual al valor que resulte de descontar a la Demanda Máxima Registrada en cada punto de entrega las potencias contratadas por **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** con otros proveedores. A la fecha de suscripción del presente contrato las potencias contratadas por **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** con otros proveedores son indicadas en el Anexo 1.

7.5 Para efectos de aplicación de la modalidad de demanda máxima leída, las potencias conectadas por punto de entrega son las indicadas en el Anexo 1. A solicitud de **ELECTROLIMA S.A.** para su Empresa de Distribución **LIMA NORTE S.A.** se podrá aumentar las potencias conectadas y **ELECTROPERU S.A.** podrá solicitar aportes financieros reembolsables por dichos aumentos. El monto de los aportes financieros reembolsables la forma y condiciones de pago correspondiente y de su reembolso serán materia de una Addenda al presente Contrato.



SILVESTRI
DIRECCIÓN GENERAL

15



[Handwritten signature]



13

002015



8.- **MEDICION**

8.1 En cada uno de los puntos de entrega a que se refiere el Anexo 1, se instalará los equipos de medición de potencia y energía, los que serán adquiridos y mantenidos por cuenta de ELECTROPERU S.A.

Los instrumentos serán de Clase 0.2 en todos los casos y del tipo electrónico con facilidad para interrogación a distancia vía telefónica; deberán poseer además capacidad de registro para almacenar un mínimo de treinta y cinco días de información esencial para la facturación; igualmente deberán ser capaces de registrar diferencias entre los flujos en ambos sentidos.

Cualquier intervención en los equipos de medición que pudiese significar alteración de los registros (reemplazos, contrastes, etc.) deberá efectuarse en presencia de representantes de ELECTROPERU S.A. y ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. quienes suscribirán un acta de lo encontrado y actuado.

ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. podrá instalar en los mismos puntos de entrega equipos de medición de iguales características técnicas que los indicados anteriormente, corriendo por cuenta de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. los gastos de adquisición, instalación y mantenimiento correspondientes. Asimismo, tendrá derecho a acceder a las señales de los medidores instalados por ELECTROPERU S.A. siempre que ello no interfiera con el respectivo registro y de acuerdo a los procedimientos y protocolos técnicos a fijar oportunamente entre las partes.

A ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. le será permitido el acceso para la lectura mediante línea telefónica y/o visita de campo a toda la información registrada en los medidores instalados, cumpliendo el protocolo que para tal efecto se establezca.

8.2 ELECTROPERU S.A. utilizará para la facturación mensual, la información registrada en los medidores a las 24:00 horas del último día de cada mes. Queda abierta la posibilidad de que las partes coordinen otros horarios para la toma de estado.

8.3 En caso de indisponibilidad transitoria del equipo de medición principal cuando la medición se efectúe a una tensión o en un punto diferente al de entrega, las cantidades leídas se afectarán por un coeficiente que, tomando en



002016



consideración las pérdidas, las refiera a la tensión y punto de entrega.

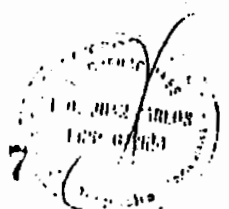
- 8.4 Para la medición de la Potencia Absorbida en cada punto de entrega, se considera el valor promedio de la potencia registrada en períodos de integración consecutivos de quince minutos.
- 8.5 Los equipos de medición se probarán por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando lo requiera ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. previa solicitud por escrito. En este último caso, si el equipo resultase con un error superior al de su clase de precisión, el costo de la prueba será por cuenta de ELECTROPERU S.A., si el error fuese igual o inferior a dicho límite, el costo de la prueba será por cuenta de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.

Si se comprobase que existe error que supere al de su clase de precisión o que algún instrumento de medición destinado a la facturación esté defectuoso o mal calibrado, éste será reparado y reajustado o reemplazado por ELECTROPERU S.A.

- 8.6 En caso de que, por falla de los equipos de medición, no se hubiese registrado correctamente las cantidades absorbidas o que las pruebas de los instrumentos de medición revelasen un error superior al de su clase de precisión, ELECTROPERU S.A. hará el respectivo reajuste en la facturación utilizando la mejor información disponible. En caso de errores de calibración en contra de ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A., la refacturación comprenderá un período igual a la mitad del lapso transcurrido desde la más reciente revisión efectuada.
- 8.7 En forma transitoria, y mientras se instala la totalidad de los medidores electrónicos indicados en el apartado 8.1, las partes, convienen en aceptar la utilización de medidores electromecánicos cuya lectura se efectuará en presencia de representantes de ambas partes, suscribiéndose el acta correspondiente.

COORDINACIONES OPERATIVAS

- 9.1 Las situaciones de emergencia, originadas por la desconexión forzosa de equipos de generación y/o transmisión en el sistema, deberán ser comunicadas de inmediato vfa teléfono y regularizadas vfa télex o fax.



Real

002017

af.
ib
ELECTROPERU S.A.

- 9.2 Los equipos de protección de ambas partes deberán seleccionarse y ajustarse en forma de evitar que su funcionamiento produzca efectos negativos en los sistemas eléctricos de una u otra parte.

10.- TARIFAS

- 10.1 Las tarifas de suministro de electricidad destinada al servicio público, serán las Tarifas en Barra fijadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, incluyendo los recargos por transformación y transmisión hasta los correspondientes puntos de entrega, conforme a los parámetros y cargos fijados por la misma comisión.
- 10.2 Los tarifas del suministro de electricidad destinado a clientes no regulados que a la fecha de suscripción del presente contrato estuvieren siendo atendidos por La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A., transitoriamente hasta el 31 de Octubre de 1994, serán iguales a las tarifas en barra fijadas por la Comisión de Tarifas Eléctricas, incluyendo los recargos por transformación y transmisión hasta los correspondientes puntos de entrega fijados en el Anexo I, sin variación alguna en los respectivos niveles ni estructuras. Las partes negociarán las tarifas de suministro de electricidad destinado a clientes no regulados nuevos cuya decisión de atenderlos sea adoptado por La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. Asimismo, las partes negociarán las tarifas de suministro de electricidad destinado a clientes no regulados en general que regirán a partir del primero de noviembre de 1994.
- 10.3 En caso de modificación de las tarifas aplicables al suministro objeto del presente contrato, como resultado de una nueva Resolución o por aplicación de los procedimientos definidos en la Ley, la facturación de ese mes se hará en forma proporcional al número de días de vigencia de cada tarifa.

FACTURACION Y PAGO

- 11.1 La facturación se efectuará mensualmente, en forma desagregada por punto de entrega, de acuerdo a los precios correspondientes.



[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL



[Handwritten signature]



002018

11.2 La facturación de potencia, destinada al servicio de clientes regulados y no regulados se efectuará bajo la modalidad de demanda máxima leída definida en la Resolución N° 009-93 P/CTE.

Para la determinación de la Demanda de Potencia de Facturación se utilizará la medición de la Máxima Demanda de Potencia en los puntos de entrega coincidente con la Máxima Demanda del Sistema de La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. Para fines de facturación se considerarán las Demandas de Potencia de Facturación de cada punto de entrega afectadas por un coeficiente, para compensar el posible efecto de diversidad. El valor de dicho coeficiente y demás normas de aplicación a este respecto se establecerán de común acuerdo entre las partes.

11.3 Para determinar el monto de energía a facturar en cada punto se utilizará el procedimiento siguiente :

- a) Se determina la energía total a facturar por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. en el mes correspondiente de acuerdo a la siguiente fórmula :

$$Eg = E * Dg/Df$$

Donde :

Eg energía total a facturar por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.

E energía total suministrada a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. por todos sus proveedores, incluido ELECTROPERU S.A.

Dg demanda de potencia facturada por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. de acuerdo al procedimiento establecido en la Resolución N° 009-93 P/CTE o en aquella que la sustituya.

Df demanda de potencia total facturada a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. por todos sus proveedores, incluido ELECTROPERU S.A.

- b) La energía Eg determinada anteriormente se repartirá por punto de entrega, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Eg^1 = E^1 * Eg/E$$



561



002019

Donde :

Eg¹ energía a facturar por ELECTROPERU S.A. a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. en el punto de entrega " i ".

E¹ energía suministrada a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. por todos sus proveedores, incluido ELECTROPERU S.A. en el punto de entrega " i ".

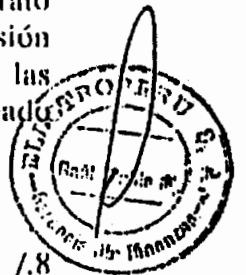
c) Para cumplir con lo anterior, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de distribución LIMA NORTE S.A. se compromete a informar a ELECTROPERU S.A. los valores mensuales de E y E¹ dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente al que se factura.

11.4 La energía reactiva será facturada de acuerdo a los criterios y precios correspondientes.

11.5 ELECTROPERU S.A. emitirá y presentará a ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. las facturas por el suministro prestado, dentro de los primeros diez días calendario del mes siguiente al del consumo. Por cada mes de suministro, ELECTROPERU S.A. emitirá dos facturas por el equivalente al cuarenta por ciento y sesenta por ciento del importe total, con vencimiento para su cancelación el día 20 y último día respectivamente, del mes inmediato siguiente al del consumo. El atraso en la presentación de las facturas, producirá un desplazamiento similar a las fechas de vencimiento señaladas, sin responsabilidad alguna a cargo de la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A.

11.6 Si las facturas emitidas no fueran abonadas en el término que se estipula en la sub-cláusula 11.5, ELECTROPERU S.A. aplicará el interés compensatorio y el recargo por mora de conformidad a lo establecido en el Artículo 176° del Reglamento del Decreto Ley N° 25844 Ley de Concesiones Eléctricas.

11.7 Si ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. tuviera objeciones a la factura presentada, las partes deberán en trato directo dilucidar y solucionar las diferencias, en su caso a través de la emisión de las notas de débito o crédito a que hubiere lugar. De persistir las diferencias, éstas se solucionarán a través del procedimiento arbitral estipulado en la Cláusula 17.



002020

De no conciliarse las diferencias dentro del plazo de pago, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. podrá diferir el pago pero sólo de la parte de la factura materia de observación, en cuyo caso y una vez solucionadas tales diferencias, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. deberá saldar los adeudos resultantes incluyendo intereses y recargo por mora, si la observación resultara infundada. Si la observación resultara fundada, ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. pagará los adeudos resultantes, sin intereses ni recargo por mora.

- 11.8 La acumulación de facturas impagas de dos meses de suministro de electricidad, dará lugar al corte inmediato del servicio, sin necesidad de aviso previo ni intervención de las autoridades competentes.

En tanto se mantenga la situación de corte del suministro, ELECTROPERU S.A. facturará mensualmente la potencia de acuerdo al Art. 178º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas hasta el vencimiento del plazo contractual. Si la situación de corte se prolongara por un período superior a seis meses, el presente contrato de suministro quedará resuelto.

- 11.9 La reconexión del suministro sólo se efectuará cuando ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. haya abonado la totalidad de lo adeudado por consumos y cargos fijos por potencia atrasados, más los intereses compensatorios y recargos por mora a que hubiere lugar.

- 11.10 Para determinar la potencia y energía destinadas a clientes no regulados, las partes aplicarán las proporciones definidas de común acuerdo al suministro total de Potencia y Energía facturable en cada punto de entrega. Las citadas proporciones se revisarán cada seis meses, durante los meses de abril y octubre de cada año, rigiendo las nuevas proporciones a partir de mayo y noviembre respectivamente. A tal efecto ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. proporcionará a ELECTROPERU S.A. la información sobre venta y facturación.

Extraordinariamente, en cualquier mes del año cualquiera de las partes podrá solicitar la revisión de las proporciones aplicadas.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las partes, se incurrirá en mora pasando los diez (10) días de efectuada la comunicación para su cumplimiento por la parte afectada.



MORA



1.9

CELOS INVESTRI



002021

La mora será automática y de pleno derecho en el caso en que ELECTROPERU S.A. incumpla su obligación de suministro de energía.

13.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

ELECTROPERU S.A. y la Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. se otorgarán entre sí, una garantía de cumplimiento de las respectivas obligaciones contractuales por un importe de U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos). La garantía podrá ser constituida mediante:

- a) Otorgamiento de una Carta Fianza Bancaria o de alguna entidad financiera, a satisfacción de la otra parte.
- b) Un depósito bancario efectuado con instrucción de pago al solo requerimiento de la parte que ejecute la garantía. Los términos de la carta de instrucciones deberán ser a satisfacción de la otra parte.

Las instituciones relacionadas con las garantías señaladas deberán ser de primera línea, a satisfacción de la otra parte contratante. Cuando por diversas circunstancias sea razonable, cualquiera de las partes contratantes puede pedirle a la otra el cambio de la institución involucrada en la garantía señalada. Esta solicitud debe ser atendida por la otra parte en un plazo máximo de quince (15) días.

La garantía deberá ser mantenida mientras subsista alguna obligación pendiente de cumplimiento, derivada del presente contrato.

Cuando por cualquier causa la garantía no se encuentre vigente, la parte que deba prestarla pagará a la otra parte contratante una suma ascendente a US\$ 500 por cada día que transcurra, hasta que nuevamente la garantía se encuentre vigente y constituida.

Si el depósito se hubiera hecho en moneda nacional, el monto del mismo deberá ser en todo momento equivalente a U.S.\$ 5'000,000 (cinco millones de dólares americanos).

La mora descrita en la Cláusula 12, la garantía se hará ejecutable automáticamente frente a cualquier incumplimiento de las partes a sus obligaciones contractuales, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno. La garantía podrá ser aplicada al pago de facturas vencidas, multas y cualquier otra retribución o resarcimiento que corresponda.



1/10



[Handwritten signature]

002022



[Handwritten signature]
CARLOS

14.- COMPENSACIONES

- 14.1 En casos de racionamiento por déficit de generación en el suministro de energía ELECTROPERU S.A. aplicará a la parte de suministro eléctrico atribuible a clientes regulados los preceptos de la Ley y las disposiciones que dicte la autoridad competente.
- 14.2 Los descuentos en los cargos fijos de potencia que correspondan considerarse por racionamiento o por interrupciones por periodos consecutivos mayores de cuatro horas, excepto las interrupciones atribuibles a la La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A., se determinarán de acuerdo a la fórmula descrita en el Anexo 2.
- 14.3 En casos de interrupciones por fallas en el Sistema de Transmisión, cuyas causas sean calificadas por el Comité de Operación Económica del Sistema correspondiente como atribuibles a deficiencias de la empresa de transmisión, ELECTROPERU S.A. se compromete a reconocer a La Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. las compensaciones que esta última a su vez tuviera que reconocer a sus clientes regulados por efecto de tales interrupciones.

15.- FUERZA MAYOR

- 15.1 La definición, alcances y efectos de fuerza mayor o de caso fortuito, serán establecidos de mutuo acuerdo por las partes con arreglo a lo establecido en el Código Civil. En caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.
- 15.2 En caso de que cualquiera de las partes contratantes, actuando de buena fe y con la debida diligencia, resultase por causas de fuerza mayor o caso fortuito total o parcialmente imposibilitada para cumplir las obligaciones contraídas en este contrato, deberá dar a la otra parte aviso por escrito, a la brevedad posible y con todos los detalles de tal fuerza mayor o caso fortuito.

En tal caso, las obligaciones de la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito quedarán suspendidas durante la persistencia del hecho por un período que no deberá ser mayor que el establecido de mutuo acuerdo por las partes y en caso de divergencia se procederá según lo establecido en la Cláusula 17.



JOS SILVESTRI
DIRECCIÓN GENERAL



002023



16.- QUIEBRA

La presentación en concurso de acreedores, el pedido de la propia quiebra o la declaración de la quiebra de cualquiera de las partes de este contrato, es causal suficiente para la resolución del mismo.

17.- DIVERGENCIAS

- 17.1 Cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación o cumplimiento de este contrato, se tratará de solucionar, en primera instancia, mediante el trato directo y de buena fe entre las partes.
- 17.2 Si no obstante lo estipulado en la sub-cláusula 17.1 el desacuerdo persistiera, las partes acuerdan someterse a la decisión de un Tribunal Arbitral a constituirse en la ciudad de Lima, con excepción de las divergencias sobre aspectos tarifarios en las que será la Comisión de Tarifas Eléctricas la que oficie de dirimente.

El mencionado tribunal actuará conforme a las reglas del arbitraje de conciencia.

- 17.3 El Tribunal Arbitral estará compuesto por tres miembros designados en el plazo de diez días hábiles a partir de concluido el trato directo, uno designado por cada una de las partes y aceptado por la otra, y el tercero, será un Ingeniero Mecánico Electricista o Electricista colegiado en el Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú, propuesto por dicho consejo y aceptado por las partes.
- 17.4 La decisión del Tribunal Arbitral deberá ser emitida dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de instalación de la misma.
- 17.5 El laudo arbitral tendrá la calidad de cosa juzgada.
- 17.6 Los gastos de arbitraje serán de cargo de ambas partes en proporciones iguales.

18.- MODIFICACION

Las modificaciones que las partes de común acuerdo encontrasen necesario introducir en cualquier momento de la vigencia del presente contrato, tendrán validez sólo a partir de la fecha en que fueren suscritos por sus representantes autorizados.



SECRETARÍA GENERAL

002024

19.- CESION DE LA POSICION CONTRACTUAL

- 19.1 ELECTROPERU S.A. transferirá las obligaciones que contrae por este contrato a la(s) empresa(s) a la(s) que se le otorgue la concesión de generación que actualmente tiene ELECTROPERU S.A., de forma que la(s) nueva(s) empresa(s) concesionaria(s) de generación en conjunto mantengan la obligación de suministrar la potencia y energía pactadas en este contrato.
- 19.2 ELECTROLIMA S.A. para su Empresa de Distribución LIMA NORTE S.A. acepta la referida cesión de la posición contractual y acuerda liberar totalmente a ELECTROPERU S.A. de cualquier obligación resultante del presente contrato a partir de la notificación de la cesión, la que deberá hacerse por escrito de fecha cierta.

20.- TITULOS

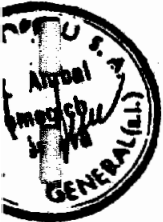
Los títulos que aparecen al lado de cada cláusula del presente contrato, servirán solamente como referencia y no serán usados para interpretar este contrato.

21.- ANEXO

El Anexo mencionado en el presente Contrato, debidamente refrendado por las partes, forman parte integrante del mismo.

22.- INVALIDEZ PARCIAL

En caso de que alguna o algunas cláusulas del presente contrato perdiesen vigencia por haber sido modificada la ley que les da sustento o por cualquier otro motivo, este contrato continuará vigente en todo aquello que no se oponga a la ley, de forma tal que la intención del suministro no se vea afectada por dichos hechos. En tales casos, las partes subsanarán las deficiencias a través de manifestaciones complementarias de la voluntad de las mismas, efectuadas por escrito y con arreglo a ley.



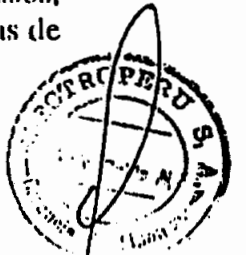
[Handwritten signature]

ALFREDO SILVESTRI
GENERAL



[Handwritten signature]

002025




1.13




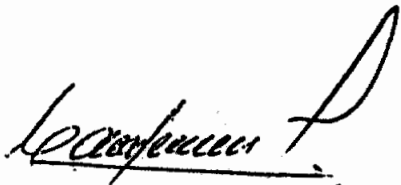
23.- APROBACION

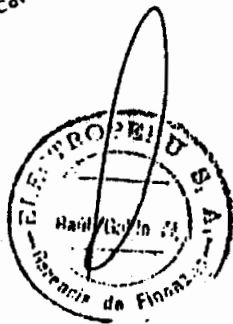
En señal de aceptación y aprobación de todas y cada una de las cláusulas de este contrato, firman los representantes de las partes en cuatro ejemplares.

Firmado en la ciudad de Lima, a los treinta días del mes de Noviembre de 1993.


por ELECTROPERU S.A.
ING. ANIBAL TOMCICH CORDOVA
Gerente General (a. l.)




CARLOS SILVESTRI
por ELECTROLIMA S.A. Empresa General
Empresa de Distribución
LIMA NORTE S.A.





1.14

002026



ANEXO 1

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD ENTRE
ELECTROPERU S.A. Y ELECTROLIMA S.A. PARA SU
EMPRESA DE DISTRIBUCION LIMA NORTE S.A.

POTENCIAS CONECTADAS CON ELECTROPERU S.A.

PUNTOS DE ENTREGA		1993 NOV-DIC	1994
BARRA	NIVEL DE TENSION (KV)	POTENCIA CONECTADA (MW)	
CHAVARRIA	220	242.1	249.6
SANTA ROSA	220	59.3	61.1
LIMA	(MW)	301.4	310.7

POTENCIAS CONTRATADAS CON OTRAS GENERADORAS

BARRA	NIVEL DE TENSION (KV)	POTENCIA CONTRATADA (MW)	
CHAVARRIA	220	147.0	147.0
SANTA ROSA	220	46.5	46.5

[Signature]
RLOS SILVESTRI
GERENTE GENERAL

ELECTROPERU S.A.
Ing. Salvador
Salcedo B.
Sub-Gerente Comercial

93.11.25



[Signature]



002027

Anexo 7

**Modelo de Declaración Jurada de Acuerdo con el inciso
5.5.3(b) o 5.5.4(c)**

[] de [] de 1994

Señores
Comité Especial de Privatización de ELECTROLIMA
CEPREL
Jr. Zorritos 1301
Lima, Perú
PRESENTE

Postor:.....
(Empresa Vinculada: 5.5.3(b))
(Otros casos: 5.5.4(c))

**Ref. Concurso Público Internacional con Pre-
Calificación para la Venta de las Acciones Clase
"A" de EDEGEL**

De acuerdo con lo previsto en el inciso 5.5.3 (b) y en el inciso 5.5.4(c) de las Bases, por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. que no estamos impedidos de contratos con el Estado o sus empresas;
2. que no tenemos impedimentos ni restricciones contractuales, judiciales, legislativos o de otro tipo, para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases, las credenciales, la Oferta Económica y el Contrato de Compra-Venta de Acciones del Concurso Público Internacional antes mencionado;
3. que renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad (diplomática o de otro tipo) o reclamos por la vía diplomáticas o por la vía judicial y cualquier derecho de compensación u otro en relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado contra CEPREL o ELECTROLIMA o el Gobierno Peruano o cualquier dependencia de éste bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación;

002028